



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 09119
(27 de octubre de 2021)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ORINOQUIA – AMAZONAS – ADSCRITO
A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, los artículos 3 numeral 2 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el artículo primero de la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, los artículos décimo séptimo y vigésimo primero de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021 y la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Occidental de Colombia Inc. (OXYCOL), para el proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar, y establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Gibraltar 1*”, localizado en el corregimiento de Gibraltar, en el municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, en un área de 14.8 kilómetros cuadrados.

Que por medio de la Resolución 997 del 23 de noviembre de 1999, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, en el sentido de confirmarla.

Que el Ministerio con Auto 237 del 20 de marzo de 2001, requirió a la sociedad Occidental de Colombia Inc. (OXYCOL), para que, entre otras obligaciones, presentara los soportes que permitiera verificar que informó por escrito a los contratistas y, en general a todo el personal involucrado en el proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar*”, sobre las obligaciones, medidas de control y prohibiciones establecidas en el instrumento de control ambiental.

Que mediante Auto 395 del 17 de abril de 2002, el Ministerio requirió al titular del proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar*”, para que presentara los soportes que permitiera verificar que canceló a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) el valor correspondiente a las tasas retributivas o compensatorias a que haya lugar por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Que a través de la Resolución 730 del 31 de julio de 2002, el Ministerio autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental del "Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar", otorgada mediante la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, a la sociedad Occidental de Colombia Inc. (OXYCOL), a favor de la sociedad Colombiana de Petróleos ECOPETROL.

Que con Auto 187 del 2 de marzo de 2004, el Ministerio efectuó requerimientos al proyecto, referentes a evaluar la efectividad de cada uno de los proyectos ejecutados con cargo a la inversión del 1%, frente a la problemática encontrada en el diagnóstico ambiental y sanitaria de la cuenca del río Cubugón.

Que el Ministerio mediante el Auto 1138 del 8 de julio de 2005, requirió a la sociedad ECOPETROL S.A. para que presentara soportes que permitiera verificar que en cuanto al botadero Cedeño se desmontó el campamento y recuperó el lugar.

Que mediante Auto 3205 del 30 de noviembre de 2007, el Ministerio requirió el cumplimiento de obligaciones ambientales a la sociedad ECOPETROL S.A., relacionados entre otros, con presentar soportes de las actividades ejecutadas referentes al Plan de Compensación Forestal.

Que a través del Auto 50 del 14 de enero de 2008, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto contra el Auto 3205 de 2007 y en cuya parte dispositiva determinó ampliar el plazo de presentación de información requerida en el Auto ibídem en un término no superior a dos (2) meses.

Que con Resolución 393 del 7 de marzo de 2008, el Ministerio sustrajo de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 124,21 Ha., de las cuales 118,157 Ha, corresponden al Campo de Producción de Gas Gibraltar y 6,054 al corredor vial; proyecto localizado en la vereda Cedeño, corregimiento Gibraltar entre los municipios de Toledo de (Departamento Norte de Santander) y Cubará (Departamento de Boyacá), por parte de la empresa ECOPETROL.

Que mediante la Resolución 0502 del 28 de marzo de 2008, el Ministerio otorgó a la sociedad ECOPETROL S. A., Licencia Ambiental Global para el proyecto Campo de Gas Gibraltar, ubicado en la vereda Cedeño, en conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo en el departamento de Norte de Santander y Cubará en el departamento de Boyacá, y en el artículo décimo tercero aprobó transitoriamente el programa de inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la Inversión por las actividades de perforación exploratoria del mencionado campo.

Que el Ministerio, requirió a la sociedad ECOPETROL S.A., a través del Auto 3452 del 26 de noviembre de 2008, en relación con el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar", para que presentara los soportes que permitiera verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sustracción autorizada mediante la Resolución 393 de 7 de marzo de 2008, de 124,21 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy (declarada por la Ley 2 de 1959), de las cuales 118,157 ha corresponden al Campo de Producción de Gas Gibraltar y 6,054 ha al corredor vial.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que mediante Auto 2004 del 9 de julio de 2009, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por ECOPETROL S.A., en contra del Auto 3452 del 26 de noviembre de 2008 y en cuya parte dispositiva determinó ampliar el plazo de entrega de información requerida.

Que a través del Auto 2301 de 31 de julio de 2009, el Ministerio requirió a la empresa ECOPETROL S.A. para que, entre otras obligaciones, presentara en cumplimiento al plan de inversión forzosa de no menos del 1%, los planos a escala 1:10.000 o menor según sea el caso, en donde se identifiquen claramente los predios que se van a emplear para el Programa de enriquecimiento y aislamiento de áreas para la conservación y protección de la cobertura vegetal.

Que mediante Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009, el Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0502 de 2008, en el sentido de adicionar unas actividades y modificar unos permisos.

Que con Auto 620 del 5 de marzo de 2010, el Ministerio requirió el cumplimiento de obligaciones ambientales a la sociedad ECOPETROL S.A., relacionados con presentar el pronunciamiento o concepto de CORPONOR, con relación a la necesidad de invertir en la construcción de un interceptor y STARD multifamiliar, en el corregimiento de Gibraltar, así como, del diseño y construcción de obras de rectificación de cauces en la quebrada La Colonia.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, en adelante la Autoridad Nacional, en cumplimiento de su función de seguimiento y control ambiental, efectuó requerimientos mediante Auto 1038 del 11 de abril de 2012, a la sociedad ECOPETROL S.A., para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar*”, para que presentara entre otras obligaciones, información relativa a la ejecución de las inversiones con cargo a la inversión del 1% relativa a la compra de predios.

Que con Auto 3460 del 2 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional, requirió el cumplimiento de obligaciones ambientales a la sociedad ECOPETROL S.A., relacionados entre otros, con presentar el avance de las actividades de reforestación en el predio Normandía, en cumplimiento de las actividades de compensación forestal establecidas en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 393 de 2008.

Que mediante el Auto 2439 del 23 de junio de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, y realizó requerimientos a la sociedad ECOPETROL S.A., respecto al cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que por medio del Auto 4507 del 16 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, requiriendo de manera inmediata a la sociedad ECOPETROL S.A., el cumplimiento de algunas obligaciones, en especial lo referente a presentar los avances de la ejecución del plan de compra de predios, conforme lo dispuso el numeral 2 del artículo décimo cuarto de la Resolución 502 del 28 de marzo de 2008.

Que mediante Resolución 1330 de fecha 15 de agosto de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 502 del 28 de marzo de 2008, a través del cual se aprobó transitoriamente el programa de inversión de 1%, presentado por la sociedad ECOPETROL S.A.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Que esta Autoridad Nacional, requirió a la sociedad ECOPETROL S.A., a través del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018, en relación con el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar”, para que presentara la actualización del Plan de Contingencia dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 2157 del 2017 y el artículo 7 del decreto 50 del 2018.

Que posteriormente esta Autoridad Nacional a través del Auto 7698 de fecha 5 de diciembre de 2018, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar”, y en cuya parte dispositiva requirió entre otras obligaciones a la sociedad ECOPETROL S.A., para que informará mediante certificado expedido por Contador o Revisor Fiscal, las inversiones totales del proyecto en comento, que comprende los pozos Gibraltar-1 después de la Cesión, Gibraltar-2 y Gibraltar 3, detallando todas las etapas desde la planeación hasta el cierre.

Que mediante Resolución 1236 del 28 de junio de 2019, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad ECOPETROL S.A. en contra de la Resolución 1330 de fecha 15 de agosto de 2018 y en cuya parte resolutive, aclaró, modificó y revocó algunas obligaciones consignadas en la Resolución ibídem.

Que esta Autoridad Nacional con Auto 7259 del 6 de septiembre de 2019, aclaró el artículo cuarto del Auto 7698 del 5 de diciembre de 2018, en el sentido de señalar que el valor total correcto de la sumatoria de las cifras por valor del establecimiento y mantenimiento de las 10 ha de plantaciones forestales de \$30.348.849,4; convenio 0175 de 2005 por \$73'812.188 COP, convenio 0176 de 2005 por \$56'187.314 COP y 261 de 2007 por \$81'500.000 COP es de \$241.848.351,4 COP y no 160'429.851,4 COP.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. mediante comunicación con radicado 2020100068-1-000 del 25 de junio de 2020, presentó a esta Autoridad Nacional el Informe de cumplimiento Ambiental - ICA 13 correspondiente al año 2019.

Que mediante oficio con radicado 2020121713-2-000 del 29 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional, informó a la sociedad Ecopetrol S.A. el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 13 (VPI), la cual arrojó como resultado Conforme, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero 1 del artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio del 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS.

Que a través del Auto 7253 del 31 de julio de 2020, La Autoridad Nacional requirió a la sociedad ECOPETROL S.A. para que en cumplimiento a las obligaciones que se desprenden del instrumento de control ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar” presentara los soportes documentales y registro fotográfico comparativo (antes y después de los ajustes) de los sitios recuperados que permitan verificar la realización de las actividades en pro de la recuperación y mantenimiento de los botaderos y campamento del sector Mundo Nuevo y Cedeño.

Que mediante Resolución 1845 del 18 de noviembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre otros aspectos jurídicos, aceptó la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$826.899.480) MCTE., liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$82.689.948.000) MCTE., para el periodo comprendido entre el 2009 y el 2018, del proyecto “Campo de Gas Gibraltar”.

Que mediante comunicación con radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, la sociedad ECOPETROL S.A. entregó de la actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) Campo Gibraltar.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. a través de la comunicación con radicado ANLA 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, presentó la actualización del Plan de Gestión del Riesgo de la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción GCU Campo Gibraltar.

Que a través del Auto 1262 del 9 de marzo de 2021, de oficio esta Autoridad Nacional revocó lo dispuesto en el literal e) del artículo segundo del Auto 7698 de 5 de diciembre de 2018, en el sentido que la sociedad ECOPETROL S.A. no deberá allegar la certificación, la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios del contador o Revisor Fiscal.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2021133406-1-000 del 30 de junio de 2021, la sociedad ECOPETROL S.A. hizo entrega del ICA 14 a la Autoridad Nacional, correspondiente al periodo enero – diciembre de 2020.

Que con oficio con radicado ANLA 2021148045-2-000 del 19 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional informó a ECOPETROL S.A. el resultado de la Verificación Preliminar del ICA 14 (VPI), la cual arrojó como resultado Cumple, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero 1 del artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, modificada por la resolución 0549 del 26 de junio del 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Autoridad Nacional en cumplimiento de su función de seguimiento y control, mediante Auto 7753 de fecha 17 de septiembre de 2021, requirió a la sociedad ECOPETROL S.A., para que entre otras obligaciones dentro del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar” presentara información referente al Diagnóstico ambiental y sanitario realizado y los costos de la actividad del Plan Forestal.

Que esta Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental integral con visita presencial de fecha 1 al 3 de septiembre de 2021, al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar”, localizado en jurisdicción de los municipios de Toledo (en el departamento de Norte de Santander) y Cubará (en el departamento de Boyacá) y como resultado se expidió el Concepto Técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su parágrafo 1º que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-”,* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Aunado a lo anterior, con la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, se crean los grupos internos de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y en el numeral 4 del artículo décimo séptimo, crea el grupo de Orinoquia – Amazonas.

Que se considera importante señalar que el artículo vigésimo primero de la Resolución 254 del 2 de febrero de 2021, determinó las funciones del grupo Orinoquia – Amazonas de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, entre los cuales otorgó la función de *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”.*

Que mediante el artículo décimo séptimo de la Resolución 256 del 2 de febrero de 2021, se designó como coordinador del Grupo de Orinoquia - Amazonas adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales al servidor público **DAVID GREGORIO FLÓREZ OLAYA**, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental realizó seguimiento integral con visita presencial de fecha del 1 al 3 de septiembre de 2021, al proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar.”*, expediente LAM2000, donde se relaciona toda la información documental presentada por la sociedad **ECOPETROL S.A.**, desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021 y como consecuencia se expidió el Concepto Técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que aquí se incluyen, en tal circunstancia el citado concepto estableció:

“...OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

*El objetivo del presente seguimiento ambiental integral, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar” en su fase de Operación durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 al 3 de septiembre de 2021, para lo cual se tiene como base la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental sociedad **ECOPETROL S.A.** dentro del expediente*



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

LAM2000 en especial los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) y lo observado en la visita guiada efectuada los días 1 al 3 de septiembre de 2021.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

Desarrollar actividades de explotación de gas dentro del Campo Gibraltar, a partir de la locación existente, con los pozos Gibraltar 1, 2 y 3, y de la perforación de dos pozos de avanzada pozos Gibraltar 4 y Gibraltar 5.

Localización

El proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar, se encuentra ubicado en la vereda Cedeño, del corregimiento de Gibraltar. Sin embargo, se hace mención que en el Artículo Primero de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 (por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental Global para el proyecto "Campo de Gas Gibraltar"), se indicó que la vereda Cedeño presenta un conflicto limítrofe entre los municipios de Toledo (Norte de Santander) y Cubará (Boyacá).

(...)

Infraestructura, obras y actividades

Para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar, mediante la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, se autorizó la perforación del pozo exploratorio Gibraltar 1, así como la construcción y adecuación de una vía de acceso con una longitud de 5.445,36 metros. Así mismo, amparado en lo autorizado en la Resolución No. 0482 del 24 de abril de 2003 (por la cual se modifica la resolución 1137 de 1996, referente a cambios menores), el titular del proyecto, realizó en su momento la perforación de los pozos Gibraltar 2 y 3, la misma locación del pozo Gibraltar 1.

Posteriormente, para el proyecto Campo de Gas Gibraltar ubicado dentro del Área de Perforación Exploratoria Gibraltar, mediante la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, se autorizó la explotación de gas de los pozos Gibraltar 1, 2 y 3, dentro de la plataforma de perforación exploratoria Gibraltar, y desde los pozos de avanzada (a perforar en ese entonces) pozos Gibraltar 4 y Gibraltar 5. Adicionalmente se autorizó:

- Tratamiento de gas, obtención y acumulación de condensados en el campo Gibraltar.
- Transporte de los condensados por medio de bombeo utilizando una línea de flujo de 4" de diámetro y de 2.2 km de longitud, que se construirá para su inyección al oleoducto Caño Limón - Coveñas.
- Transporte de los condensados por medio de carrotanque hasta la estación Samoré.
- Adecuación y construcción de las plataformas en dos locaciones de aproximadamente 1.3 ha (140 * 90 m) cada una.
- Adecuación y construcción de las facilidades de producción y la instalación y operación de equipos para lo cual se requiere construir y adecuar las siguientes áreas de proceso:
 - a) Múltiples de Recibo de Pozo, Separadores de producción, Tanques API.
 - b) Cargadero de carrotanques de 168 gpm (1 carrotanque por vez con llenado en 30 minutos).
 - c) Quemadero de gas, por medio de una tea de 10" de diámetro y 30 pies de altura (15.2 m).



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- d) Tres piscinas de disposición de agua (existentes).
- e) Dos Tanques con capacidad de 1000 barriles (26 pies de diámetro y 40 pies de altura) para una producción de 30 MPCED y de 500 barriles para producción de 5 MPCED.
- f) Un (1) tanque de agua contraincendio de 10.40 m de diámetro.
- g) Zona de campamentos con contenedores con capacidad de 24 personas, casino, zona de recreación, oficinas, taller, zona de control de motores, sala de operaciones, planta de agua potable, planta red fox y parqueaderos. Para la adecuación de la zona de campamentos se requiere de la ampliación de las facilidades en un área aproximada de 2500 m² en el costado sur oeste, área actualmente cubierta en pastos
- h) El sistema de aguas aceitosas contará con una trampa, un desnatador y una piscina de oxidación y aireación para el tratamiento de las aguas de producción.

Mediante la Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009 (por medio de la cual se modifica la Resolución 0502 de marzo 28 de 2008), se autorizó:

- Reubicación y construcción de una plataforma de 15 x15 m para la ubicación del helipuerto.
- Adecuación de la vía de acceso hacia el helipuerto en una longitud de 150 m.
- Instalación de un puente metálico sobre la Quebrada 2 la cual vierte sus aguas a la Quebrada Cedeño por la vía que conduce del Campo Gibraltar hacia el helipuerto, con las siguientes especificaciones:
 - a) Capacidad carga 1.0 Tonelada.
 - b) Altura sobre el lecho del drenaje 1.50 metros.
 - c) Longitud 7.00 metros.
 - d) Ancho 5.00 metros.
 - e) Tubo en acero anticorrosivo de 12 pulgadas de diámetro para el pórtico. Cimentación.
 - f) Tubo en acero anticorrosivo de 10 pulgadas de diámetro para el tablero, que soportara la capa de rodadura. (Concreto 3500 PSI reforzado según Plano)
 - g) Lámina de piso alfajor steel deck calibre 10, para el tablero que formatea el concreto reforzado.
 - h) Tubo en acero para andamio, que se utilizara en las barandas del puente.
 - i) Rampas de acceso. (Como aparece en el plano)
 - j) Todos los accesorios empleados para acople y soldadura son galvanizados y de alta resistencia, para optimizar el mantenimiento.

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se lista la infraestructura, que hacen parte del proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar en la fase de Operación:

Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto

No.	Infraestructura y/u obras	Coordenadas planas (Datum magna sirgas Origen Bogotá)	
		Este	Norte
1	Pozo Gibraltar 1	1210387	1270750
2	Pozo Gibraltar 2	1210393	1270752
3	Pozo Gibraltar 3	1210398	1270753
4	Facilidades de superficie	1210564	1270673
5	Campamento tipo contenedor	1210564	1270673
6	Helipuerto	1210564	1210564
7	Base Militar	-	-
8	Vía de acceso que se desprende de la vía Cubará a Samoré (K0+000), con longitud aproximada de 2 km	1210628	1271805
9	Línea de flujo de 4" y longitud aproximada de 2,02 km, conduce al oleoducto Caño Limón – Coveñas	-	-

Fuente: ESA 2021



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Y en segundo lugar la relación de estos componentes y de la operación del Proyecto con cada uno de los medios ambientales:

Medio Abiótico

Al interior del proyecto Campo de Gas Gibraltar se han perforado tres (3) pozos productores de gas denominados como pozos Gibraltar 1, Gibraltar 2 y Gibraltar 3, los cuales se ubican dentro de una misma plataforma. También hace parte del proyecto la infraestructura correspondiente a las facilidades en superficie que se encuentran conformadas por vasijas separadoras, aerofriadores, válvula Joule Thomson, torres de estabilización, compresores, manifold, entre otras, que tienen como función recibir los fluidos de los tres pozos, separar sus condensados y dejar el gas en condiciones para su almacenamiento y transporte hacia el gasoducto Gibraltar – Bucaramanga.

Los pozos Gibraltar 1, 2 y 3 cuentan con sus respectivos contrapozos y cárcamos perimetrales conectados a trampas de grasa y en el área perimetral de la locación el sistema de manejo de aguas lluvias limpias se encuentra conformado por canales en concreto conectado a estructuras que funcionan como desarenadores, de donde posteriormente el agua drena al terreno natural. Para el momento de la visita, estos sistemas se encontraban funcionando adecuadamente y en buenas condiciones de mantenimiento.

(...)

El gas de cada pozo, es recibido en un manifold, el cual está conectado al sistema de válvulas que regulan la presión, que a su vez se conecta con una tea construida para la quema del gas. Cabe señalar que los representantes de la Sociedad le indicaron al Equipo técnico de la ANLA que la tea únicamente se utiliza para la purga de gas en el evento en que se presente una contingencia, y que, en su lugar, el gas es utilizado como combustible para la generación de energía y que en promedio se utilizan 400.000 pies³/día.

(...)

El fluido posteriormente entra al tanque de separación de las fases gas, agua y crudo y una vez realizada la separación se pasa el gas para enfriamiento. Posteriormente, ingresa al sistema de tratamiento que retira el agua excedente para finalmente ser entregado mediante línea de flujo de interconexión con el gasoducto Gibraltar – Bucaramanga y/o el cargadero a la empresa TRANSORIENTE S.A. ESP. El crudo resultante en diferentes puntos del tratamiento es enviado a un tanque en el cual se baja la temperatura para ser condensado y ser entregado a través de un ducto de una longitud de 2km aproximadamente, el cual se conecta con el oleoducto que transporta crudo hasta la estación Caño Limón Coveñas.

(...)

En el recorrido realizado por las facilidades se observó que los equipos e infraestructura en donde se puede generar algún tipo de goteo o derrame de hidrocarburos, reposan sobre placas de concreto rodeadas de cárcamos perimetrales conectados a trampas de grasa. Adicionalmente, se observó que los tanques de almacenamiento de hidrocarburos se ubican también sobre piso de concreto rodeado de diques de contención. En ninguna de estas áreas se observó fugas o huellas de derrames sobre el suelo y que en general toda la infraestructura presenta buenas condiciones de mantenimiento.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

El agua resultante de la separación pasa a un tanque de almacenamiento, luego a un desnatador y finalmente pasa al sistema de tratamiento API y a las piscinas de tratamiento de aguas residuales (domésticas e industriales) para finalmente ser dispuestas mediante riego por aspersión en un área aledaña a la locación.

De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, las aguas residuales industriales generadas por la separación de gas y condensados, son llevadas a la piscina No.2, donde reciben su correspondiente tratamiento químico, para luego ser mezcladas con las aguas domésticas (grises y negras) tratadas ya anaeróticamente, para luego ser almacenadas en otra piscina No. 1, éstas aguas (industriales y domésticas), son mezcladas en la piscina No 3, donde finalmente reciben tratamiento fisicoquímico para luego ser bombeadas y vertidas.

De acuerdo con lo observado, las piscinas se encuentran impermeabilizadas con geomembrana, material que se observó en buen estado ya que no estaba roto ni deteriorado. Adicionalmente se observó que el área de las piscinas cuenta con cerramiento en malla eslabonada para restringir el ingreso a esta área.

(...)

Respecto a la disposición de las AR tratadas, el ESA inspeccionó el área utilizada para el riego de las AR tratadas que según lo informado corresponde al área del antiguo quemadero y verificó que la disposición se realiza mediante riego por aspersión utilizando tubería perforada la cual se encuentra sujeta a la malla eslabonada que rodea en este sector la locación. En esta área no se observaron problemas de inestabilidad en el terreno y se observó abundante cobertura vegetal.

(...)

De acuerdo con lo informado por los representantes de la Sociedad, la planta de gas está diseñada para operarse de manera automatizada mediante tres sistemas: Sistema Instrumentado de Seguridad SIS, Sistema de Control Incendios F&G y Sistema de Control de Procesos.

El sistema contraincendios cuenta con una piscina de almacenamiento de agua (techada), las respectivas bombas para la distribución del agua a los diferentes extintores tipo monitor fijo y extintores tipo satélite y extintores portables al interior de las instalaciones. Adicionalmente se observó una caseta dotada con elementos y equipos para la atención de contingencias.

(...)

Respecto al manejo de los residuos sólidos, en el recorrido realizado se observó en las diferentes áreas operativas la existencia de puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos orgánicos, aprovechables y ordinarios generados. Estos puntos se encuentran dotados con canecas de plástico con tapa incorporada identificadas de acuerdo con el siguiente código de colores: Azul: para residuos de plástico, vidrio y metal; Verde: para residuos ordinarios no reciclables y Gris: para residuos reciclables como papel y cartón y Rojo: para residuos peligrosos y contaminados. Los puntos ecológicos se encuentran dotados de techo protector.

Según lo indicado durante la visita, actualmente ECOSERVICIOS S.A. E.S.P., es la empresa contratista encargada de realizar la recolección de los residuos sólidos reciclables y contaminados generados dentro de la operación del proyecto.

(...)



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En el recorrido también se observó que el almacenamiento temporal de los residuos sólidos (orgánicos, aprovechables, ordinarios y peligrosos) se realiza en una caseta con techo en tejas de zinc y paredes en ladrillos que cuenta con cuatro compartimientos debidamente señalizados de acuerdo con el tipo de residuos a ubicarse. Para el drenaje de las aguas contaminadas que se puedan generar, se observó que en cada uno de los compartimientos se instaló tubería de drenaje y que alrededor de la caseta se construyeron cárcamos conectados a una trampa de grasas.

(...)

En la inspección que se realizó a cada uno de los compartimientos, se evidenció gran cantidad de residuos sólidos ordinarios no reciclables y según lo informado por los representantes de la Sociedad esta situación se estaba presentando debido a que la empresa contratista estaba teniendo retrasos de más de quince días en la recolección de los residuos, (lo que muestra que se están presentando deficiencias en la periodicidad de la recolección de los residuos sólidos del proyecto).

(...)

De acuerdo con lo observado en campo se considera que los compartimientos de esta caseta son muy pequeños y no permiten realizar un adecuado almacenamiento ni permiten la ubicación en su interior de contenedores o recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal segregado de los residuos y que tampoco cuenta con ventilación natural lo que puede propiciar la generación de olores ofensivos y vapores tóxicos.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los residuos sólidos que la Sociedad lleva a la caseta temporal de acopio los está acopiando o almacenando en forma inadecuada ya que no cuenta con compartimientos espaciosos ni ventilados contruidos técnicamente para garantizar un buen manejo ambiental de los residuos sólidos.

Para el almacenamiento de sustancias químicas, durante el recorrido se observó que se cuenta con un área impermeabilizada con placas de concreto rodeadas de diques de contención y que las canecas se ubican en su interior de manera organizada sobre estructuras metálicas.

(...)

En cuanto al manejo de los residuos sólidos industriales, en el recorrido realizado se observó en diferentes sectores operativos residuos de chatarra correspondientes a tuberías, bombas, mangueras, tejas, alambres, entre otros, dispuestos de forma desordenada a la intemperie y sobre el suelo sin ningún tipo de impermeabilización lo que puede generar el deterioro de los elementos metálicos y la contaminación del suelo. Todos estos residuos deberán trasladarse y disponerse en un lugar técnicamente adecuado dotado de piso en concreto con sistemas perimetrales para el manejo de las aguas contaminadas, techo y señalización.

(...)

El manejo y tratamiento de las ARD se realiza a través de un sistema conformado por trampas de grasas, cajas de inspección y un reactor anaeróbico de donde el agua finalmente se conduce hacia la piscina 1 de oxidación y estabilización y se integran en la piscina 3 junto con las ARI tratadas de donde finalmente reciben tratamiento fisicoquímico para luego ser bombeadas y vertidas mediante el método de riego por aspersión.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo con lo observado en la visita de campo la emisión de ruido proviene principalmente del funcionamiento de las fuentes fijas correspondientes a los equipos con motores utilizados para generar energía, los cuales funcionan con combustible de gas.

En la visita se apreció que los generadores de energía se ubican al interior de cabinas de insonorización medida de manejo implementada con el fin de disminuir, atenuar y aislar la contaminación sonora que se genera en este sector del proyecto.

(...)

En cuanto al punto de captación de agua superficial, durante la visita los representantes de la Sociedad le informaron que el agua para uso industrial y doméstico se capta de la quebrada Cedeño mediante una bocatoma que se ubica en la parte alta de la locación. Se considera importante señalar que no pudo visitar dicho punto de captación por restricciones de seguridad.

Al interior del campo la Sociedad cuenta con una planta compacta para el tratamiento de agua y su potabilización, la cual una vez tratada es almacenada en un tanque, de donde se realiza la distribución para las diferentes áreas. En ésta área también se observó la existencia de un medidor de caudal.

(...)

Vía de acceso:

En los ICA 14 y 15 (sic) (años 2019 y 2020) la Sociedad señala que la vía de acceso al Campo de Gas Gibraltar, parte desde el K0+000 ubicado en la intersección con la vía nacional que desde Cubará conduce a Samoré, tiene una longitud de 2 Km (aproximadamente) hasta la locación y discurre por una zona montañosa colinada, por lo que la banca fue construida tanto en zonas de corte como de terraplén. En zonas de corte se conformaron taludes de hasta 20m de altura y en terraplén con alturas máximas de 10 m. Se considera importante señalar que el ESA no pudo hacer recorrido por esta vía de acceso por restricciones de seguridad y dado que el ingreso al área del proyecto se realizó en helicóptero desde allí se observó de manera rápida y general que la vía presenta buenas condiciones de transitabilidad.

(...)

Medio Biótico

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar”, de acuerdo con el Mapa de Ecosistemas del IDEAM del año 2017, se ubica en el gran bioma Bosque húmedo Tropical, dentro del Zonobioma Húmedo Tropical, en un paisaje de montaña asociado a coberturas naturales y transformadas como pastos, vegetación secundaria alta y baja, mosaico de pastos y espacios naturales, herbazales, bosques de galería y bosques densos.

De manera general y de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento realizada del 1 al 3 de septiembre de 2021, el área donde se localiza el proyecto “Campo de Gas Gibraltar”, se caracteriza por la presencia de unidades de cobertura vegetal de Bosque de galería, bosque secundario, rastrojo alto y pastizales, alternando con cultivos de cacao, los cuales se constituyen como una de las principales actividades económicas de la región.

En términos generales las coberturas vegetales en el área del proyecto, si bien han sido intervenidas, inclusive para desarrollar actividades ajenas al proyecto, se encuentran en buen estado, pudiéndose encontrar parches de vegetación



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

extensos, en los cuales el desarrollo vegetativo es alto y en buenas condiciones de conservación, lo cual en parte está mediado por las altas pendientes y la elevada humedad propia de esa región.

(...)

En la visita de seguimiento también se observó que, al interior de la planta de gas, los taludes de vías internas y plataformas se encontraron revegetalizados y sin evidencia de procesos erosivos que pudiesen estar generando aporte de sólidos a los caños Q1 y Q2. Respecto a éstos cuerpos de agua, dada las condiciones climáticas al momento de la visita, se encontraron con abundantes caudales sin que en ellos se evidenciaran trazas de hidrocarburos u otras sustancias tanto en el lecho como en las riberas de los mismos. Cabe resaltar que, sobre éstos, la Empresa ha adecuado "ocupaciones de cauce" con pasos elevados para lograr el tránsito de un área a otra.

(...)

Por último durante el periodo objeto de seguimiento, ECOPETROL S.A., reportó no haber realizado ninguna actividad que requiriera remoción de cobertura vegetal, tala y/o aprovechamiento forestal, lo cual fue efectivamente verificado por el ESA. Las áreas al interior de las plataformas y áreas operativas se encuentran revegetalizadas, con presencia inclusive de parchecitos boscosos, de coberturas de vegetación secundaria, cercas vivas, de bosques riparios, circundadas por estas mismas coberturas.

Medio Socioeconómico

El proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar se localiza en la vereda Cedeño, donde se encuentra toda la infraestructura construida hasta el momento. No obstante, cabe mencionar que la jurisdicción de esta unidad territorial se encuentra en litigio entre los municipios de Toledo en Norte de Santander y Cubará en el departamento de Boyacá. Por lo anterior, durante la visita de seguimiento ambiental se sostuvieron reuniones con el presidente de la JAC de la vereda en mención y autoridades municipales de Cubará y Toledo.

Así mismo, es importante indicar que debido a temas relacionados con orden público y dificultad de acceso al área de influencia del proyecto por la ola invernal que se presentaba en la zona para la fecha de la visita, las reuniones con autoridades municipales y el presidente de la JAC de la vereda Cedeño se realizaron de manera virtual.

En la siguiente tabla se relacionan los actores sociales con los cuales se sostuvieron reuniones:

Asistentes a reuniones realizadas en la visita de seguimiento 2021

NOMBRE y/o CARGO	ENTIDAD/VEREDA
<i>Personal técnico</i>	<i>Corponor</i>
<i>Personal técnico</i>	<i>Corponor</i>
<i>Personal técnico</i>	<i>Corponor</i>
<i>Alcaldesa</i>	<i>Alcaldía Municipal de Cubará</i>
<i>Alcalde</i>	<i>Alcaldía Municipal de Cubará</i>
<i>Personera</i>	<i>Personería Municipal de Toledo</i>
<i>Presidente JAC</i>	<i>Vereda Cedeño</i>

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA 2021.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Al tratar de obtener la percepción de las personas contactadas sobre la operación del Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar y verificar el cumplimiento de la licencia ambiental y demás obligaciones establecidas en los actos administrativos relacionados con el proyecto, se encontró la información que se relaciona a continuación:

Corporor: Los funcionarios manifestaron que a la fecha en la Corporación no reposan quejas ni reclamaciones relacionadas con la operación del proyecto.

Alcaldía de Cubará: La alcaldesa informó que existe un buen relacionamiento con Ecopetrol S.A., desde los primeros meses del año 2020 cuando inició su administración, que se vienen reuniendo de manera frecuente para abordar diferentes aspectos como: informar trabajos de mantenimiento y contratación de personal. De igual manera, la dignataria indicó que, juntamente con la Sociedad se definieron líneas de acción para la ejecución de proyectos productivos, de infraestructura y salud en el municipio.

Por otra parte, la alcaldesa señaló que también han servido de puente en el proceso de relacionamiento que adelanta Ecopetrol con la comunidad indígena U'wa, la cual es el vecino más próximo de la Planta Gibraltar.

Finalmente, la funcionaria manifiesta que no tiene ninguna queja relacionada con el proyecto y que, en su despacho tampoco reposan peticiones de la comunidad del AID ni de la Asociación que representa al pueblo U'wa.

Alcaldía de Toledo: Tanto el alcalde como la personera del municipio manifestaron que la comunicación con Ecopetrol es fluida y que, han recibido información sobre la operación del proyecto. Así mismo, el alcalde indicó que la Sociedad brinda apoyo en temas como la emergencia invernal que sufre el municipio y también realiza inversiones sociales.

Tanto el alcalde como la personera municipal informaron que, no han recibido quejas ni peticiones de la comunidad relacionadas con la operación del proyecto y que, el mecanismo que utilizan para presentar cualquier PQR a la Sociedad es en primera instancia a través de línea telefónica con los profesionales sociales y posteriormente ofician la respectiva solicitud.

Vereda Cedeño: El presidente de la JAC indicó que han tenido una buena relación con la Sociedad, dado que se les brinda información oportuna sobre el proyecto y cuando se han presentado diferencias por algún aspecto, las resuelven a través del diálogo. El presidente agregó que, durante el 2020 no se llevaron a cabo muchos encuentros presenciales debido a la emergencia sanitaria declarada en el país, por lo tanto, la comunicación principalmente fue telefónica y algunas veces a través de internet. De acuerdo con lo señalado por el presidente, en las reuniones también se abordan temas relacionados con quejas o peticiones y se han realizado capacitaciones sobre PDC dirigidas por la Cruz Roja.

De otra parte, el presidente expresó el interés de la comunidad para que las inversiones de 1% y compensación del proyecto se ejecuten en la vereda, pues es allí donde se generan los impactos del proyecto.

Para finalizar, el representante de la comunidad indicó que el mecanismo más utilizado para el trámite de las solicitudes es el contacto telefónico con los profesionales sociales de Ecopetrol, el cual funciona adecuadamente.

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Permiso(s) Captación (es) (Concesión de aguas)

Con Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, se otorga captación de agua a la Quebrada Cedeño y al Río Cubugón con un caudal concedido de 3.6 l/s a 4 l/s, para la duración del proyecto.

El proyecto realiza la captación en la quebrada Cedeño y transporta el agua por medio de un sistema de conducción que llega a un tanque de 40 m³; parte de esta agua es llevada a la PTAP tipo convencional con un caudal de 2 l/s para hacer su potabilización.

Se autoriza a la Empresa Occidental de Colombia, INC. “OXYCOL” la captación de aguas superficiales de la Quebrada Cedeño o el río Cubugón en el evento en que la Quebrada Cedeño por causas naturales reduzca su caudal por debajo de un 50%, en un caudal de 3.6 l/seg, por motobomba y distribución a través de tubería, para uso doméstico en un volumen de 0.84 l/seg e industrial en volumen de 2.76 l/seg así:

Destino del Agua	Cantidad a utiliza	
	l/seg	Barriles/día
Uso industrial	2.76	1490
Uso doméstico	0.84	450
Total	3.60	1950

Usos y Caudales Autorizados

- **Para la operación del Campo de Gas:**

TIPO DE USO	CAUDALES		DESCRIPCIÓN
	L/s	L/s	
Adecuación del campo, vías internas y construcción de talleres y oficinas	0.5	330	Los valores se refieren a consumos máximos estimados para las actividades de construcción y operación del campo. El agua para consumo humano durante las actividades de obras civiles y exploración de gas en el Campo Gibraltar será suministrada por el contratista a cargo, utilizando para ello botellones de agua purificada
Uso domestico	0.3	165	
Riego de áreas verdes y adicionales	0.1	55	
Total	1.0	550	

La captación de agua se ha realizado en la quebrada Cedeño en las coordenadas y condiciones autorizadas en la licencia ambiental. El caudal promedio aprovechado durante el periodo reportado fue de 0.23 L/s cuyo uso fue doméstico y adicionales. El agua para consumo humano fue adquirida en botellones de 20 lts de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental y PMA del proyecto.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Tabla 3 Permisos de captación otorgados (definitivos)																
 <p>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SIRH</p>												Fecha: 24/11/2016				
												Versión: 3				
												Código: SL-F-10				
IDENTIFICADOR DE LA CAPTACIÓN	COORDENADAS			NOMBRE DE LA FUENTE	NRO RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA CAPTACIÓN	FECHA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CAUDAL CONCEDIDO (l/s)	FECHA INICIAL DE LA CONCESIÓN (Año)	FECHA FINAL DE LA CONCESIÓN (Año)	ESTADIO VALIDADO CONCEDIDO	PERÍODO AUTORIZADO		USO AUTORIZADO		USO APROVECHADO	
	SISTEMA DE REFERENCIA	ESTE	NORTE								RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO	RÉGIMEN DE CAPTACIÓN CONCEDIDO (Agua subterránea horaria)	CAUDAL DOMESTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL NO DOMESTICO CONCEDIDO (l/s)	CAUDAL DOMESTICO APROVECHADO (l/s)	CAUDAL NO DOMESTICO APROVECHADO (l/s)
Quebrada Cedeño		1269 605	8785 44	Cedeño	788	21/09/1999	3,6	21/09/1999	La duración del proyecto	Todo el año		0	0	0	0	N/A
Río Cubugón	Magna origen	1270 906	87326 9	Cubugón	788	21/09/1999	3,6	21/09/1999		Continuo		0	0	0	0	N/A
Quebrada Cedeño	Bogotá	1269 605	87854 4	Cedeño	502	27/03/2008	4	27/03/2008				0	0	0	0	N/A
Río Cubugón		1270 906	87326 9	Cubugón	502	27/03/2008	4	21/09/1999				0	0	0	0	N/A

En los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) la Sociedad consigna que la captación de agua se realizó en la quebrada Cedeño en las coordenadas y condiciones autorizadas en la licencia ambiental y que el caudal promedio aprovechado fue de 0.22 L/s cuyo uso fue

En los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) la Sociedad consigna que la captación de agua se realizó en la quebrada Cedeño en las coordenadas y condiciones autorizadas en la licencia ambiental y que el caudal promedio aprovechado fue de 0.22 L/s cuyo uso fue doméstico principalmente.

Permiso (s) Vertimiento (s)

Con la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, se otorgó licencia ambiental con los permisos incluidos, se autorizó vertimiento por aspersion con un caudal de 2.37 l/s, durante la duración del proyecto. Con Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, se autorizó vertimiento de aguas residuales tratadas para la construcción y adecuación de las instalaciones del Campo de Gas Gibraltar y de la línea de flujo y durante la perforación de los pozos de avanzada Gibraltar 4 y 5, en zonas verdes de instalaciones del Campo y en vías de acceso, con un caudal de 2.9 l/s, la Resolución 2570 de 22 de diciembre de 2009, modificó el encabezado del numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución No. 502 de 2008, en cuanto a su redacción de las actividades de vertimiento para la construcción, adecuación y la operación.

Se autorizó el permiso bajo las siguientes condiciones

a) Aguas residuales domésticas:

- Tipo de vertimiento autorizado: aspersion a las áreas aledañas a la localización, previo tratamiento.
- Caudal máximo a verter 0.7 l/seg
- Sistema de tratamiento a utilizar: Trampa de grasas seguido de un filtro anaerobio y posteriormente planta de lodos activados.

b) Aguas residuales industriales:

- Tipo de vertimiento autorizado: aspersion en áreas aledañas o en la vía de acceso.
- Caudal máximo a verter: 1.67 l/seg.
- Sistema de tratamiento a utilizar: el descrito en el PMA para el pozo

En los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) la Sociedad señala que el caudal promedio de aspersion de aguas residuales tratadas (ARD y ARI) en las áreas aledañas a la localización, previo tratamiento fue de 2,5 L/s.

Permiso Aprovechamiento Forestal

Mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, se autorizó el aprovechamiento forestal en un volumen de 3.261 m³ para la construcción de la vía de acceso y la plataforma del pozo



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Gibraltar 1. Posteriormente, en el numeral 3 del Artículo Quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, se autorizó el aprovechamiento forestal de hasta 20 m³, para las actividades del Campo de Gas Gibraltar, estableciendo las siguientes obligaciones: (Ver Tabla 4)

1. Dictar charlas de tipo técnico-ambiental y de seguridad industrial, técnicas de apeo de los árboles, manejo ambiental y de seguridad del personal que conforman las cuadrillas.

2. La Empresa dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) deberá presentar un reporte del aprovechamiento forestal utilizado, indicando especies y volúmenes aprovechados.

Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados (definitivos)

ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Ordenamiento Territorial		PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: SEGUIMIENTO FORMATO: ANEXO CONCEPTO TÉCNICO SEGUIMIENTO - SNIF								Fecha: 14/10/2016 Versión: 2 Código: SL-F-9	
NÚMERO O IDENTIFICADOR DE POLÍGONO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL APROVECHAMIENTO	FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO			CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO EN EL PERÍODO		CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO ACUMULADO		PERÍODO AUTORIZADO	
			COBERTURA SOBRE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (ha)	VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO (m ³)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (ha)	VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO REALIZADO (m ³)	ÁREA TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (ha)	VOLÚMEN TOTAL DEL APROVECHAMIENTO ACUMULADO (m ³)	FECHA INICIAL DE LA APROBACIÓN	FECHA FINAL DE LA APROBACIÓN
0	788	21/09/1999	0	0	3261	0	0	0	0	21/09/1999	Operación del proyecto
0	502	27/03/2008	0	0	20	0	5,53	0	0	27/03/2008	Duración del proyecto
0	0	0/01/1900	0	0	0	0	0	0	0	0/01/1900	0/01/1900
0	0	0/01/1900	0	0	0	0	0	0	0	0/01/1900	0/01/1900
0	0	0/01/1900	0	0	0	0	0	0	0	0/01/1900	0/01/1900

De acuerdo con la revisión del expediente LAM2000, se encontró que en los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) ECOPEPETROL S.A. reportó que no se realizaron actividades de aprovechamiento forestal y que para el Campo de Gas Gibraltar, tan solo se han aprovechado 5,53 m³ de los 20 m³ autorizados en la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008.

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgadas

En la siguiente tabla, se presentan los otros permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados al Proyecto.

Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgadas (definitivos)

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción																											
Emisiones atmosféricas	Resolución 0502 del 27 de marzo de 2008.	ARTÍCULO QUINTO. - La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación: Se otorga permiso de emisiones para la operación del CAMPO DE GAS GIBRALTAR. Para la quema de gas se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones (...)																											
Ocupaciones de Cauce	Resolución 0502 del 27 de marzo de 2008.	ARTÍCULO SÉPTIMO. - La licencia Ambiental otorgada igualmente comprende la Ocupación de Cauces, bajo las siguientes condiciones: Durante la construcción de la línea de flujo, se autoriza el cruce de drenajes menores dentro del corredor de la vía de acceso al área de perforación Exploratoria Gibraltar, drenajes ya intervenidos durante la construcción de dicha vía, ubicados en las siguientes coordenadas, origen 3° Este. COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE OCUPACIÓN DE CAUCES POR LA LÍNEAS DE FLUJO																											
		<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Coordenadas</th> <th colspan="6">Puntos de Cruce</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Norte</td> <td>270535</td> <td>270695</td> <td>270750</td> <td>270825</td> <td>270907</td> <td>271050</td> </tr> <tr> <td>Este</td> <td>878885</td> <td>878918</td> <td>879025</td> <td>879097</td> <td>879230</td> <td>879040</td> </tr> </tbody> </table>	Coordenadas	Puntos de Cruce						1	2	3	4	5	6	Norte	270535	270695	270750	270825	270907	271050	Este	878885	878918	879025	879097	879230	879040
Coordenadas	Puntos de Cruce																												
	1	2	3	4	5	6																							
Norte	270535	270695	270750	270825	270907	271050																							
Este	878885	878918	879025	879097	879230	879040																							



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Emisiones Atmosféricas	Resolución 2570 de 22 de diciembre de 2009	<p>ARTÍCULO TERCERO. Modificar el numeral 4, obligación 4 del Artículo Quinto de la Resolución No. 502 de 2008 Permiso Emisiones Atmosféricas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO QUINTO. (. . .)</p> <p>"4. EMISIONES ATMOSFERICAS. (. . .)</p> <p>"4.- La tea deberá estar ubicada a una distancia óptima entre el equipo de perforación y el área del campamento, teniendo en cuenta la dirección del viento, de modo que cuando la tea se encuentre en funcionamiento no envíe gases, humo y demás emisiones hacia la plataforma y el área del campamento (dentro de la plataforma). Lo anterior de acuerdo con los Decretos 948/1995, 979 /2006 y Resolución 601 de 2006 de este Ministerio. Igualmente se deberá contemplar una distancia a viviendas, bosques, evitando así que el ruido, luminosidad y el calor generado por las teas genere molestias a los habitantes, se promuevan el ahuyentamiento de la fauna hacia otros lugares o se afecte la vegetación presente en el área de influencia y fuentes superficiales, la distancia separación debe ser como mínimo de 30 m."</p>						
Ocupación de cauce	Resolución 2570 de 22 de diciembre de 2009	<p>ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución No. 502 de 2008, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en el sentido de adicionar lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO SÉPTIMO. (. . .)</p> <p>"Se autoriza la ocupación de cauce sobre la Quebrada 2, en la vía que conduce del Campo Gibraltar al Helipuerto en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="727 917 1305 999"> <thead> <tr> <th>Cauce</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Quebrada 2</td> <td>1210460</td> <td>1270894</td> </tr> </tbody> </table>	Cauce	Este	Norte	Quebrada 2	1210460	1270894
Cauce	Este	Norte						
Quebrada 2	1210460	1270894						

Fuente: Resolución 0502 del 27 de marzo de 2008, Resolución 2570 de 22 de diciembre de 2009 y Resolución 393 de 7 de marzo de 2008, Expediente LAM2000

En los ICA 13 y 14 la Sociedad reporta que durante los años 2019 y 2020 no realizó actividades de quema de gas y que tampoco realizó nuevas ocupaciones de cauce.

(...)

Plan de Contingencias

Mediante el numeral séptimo del Artículo Segundo del Auto 07253 del 31 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional requirió a la Sociedad:

"(...) Presentar el Plan de Contingencia para el proyecto "CAMPO DE GAS GIBALTAR", dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 2157 del 2017 y el artículo 7 del decreto 50 del 2018, lo anterior en cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018. (...)"

En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional realiza las siguientes consideraciones:

Contenido documento "Actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de Las Entidades Públicas Y Privadas (PGRDEPP) Para La Gerencia de Operaciones de Desarrollo Y Producción del Catatumbo GCU-Campo Arauca y Gibraltar."

Sección	Componente	Contenido del capítulo
1	Presentación del Plan	<p>La empresa presenta el plan de gestión del riesgo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2157 de 2017, se encuentra la introducción, los objetivos, alcance y glosario del Plan de Gestión del Riesgo.</p> <p>La empresa presenta el objetivo general y específico del plan, el alcance, estructura general del PGRDEPP y vigencia del mismo</p>



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo
2	Conocimiento del Riesgo	<p>En el numeral 1.1 y en las tablas 1 y 2, la Sociedad remite la información general del proyecto, instalaciones de la Gerencia del Catatumbo-campo Arauca y Gibraltar</p> <p>La Sociedad indica que Ecopetrol ha determinado criterios para tipificar a un "escenario de riesgo tecnológico" como un "escenario de riesgo de desastre" y que los criterios propuestos corresponden con el máximo valor de consecuencias establecida en la RAM, sin embargo, no se establece información específica para el proyecto objeto de seguimiento.</p> <p>Contexto externo:</p> <p>La Sociedad, en el numeral 1.2 indica que la descripción del entorno se deberá hacer de acuerdo con:</p> <p>Elementos potencialmente expuestos, la Sociedad define los elementos vulnerables como aquellos que se localizan dentro de un perímetro de afectación, dentro de los que contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asentamientos humanos. - Áreas ambientalmente sensibles declaradas en los instrumentos de manejo y control ambiental de las operaciones. - Infraestructura de interés público. - Infraestructura productiva. - Bienes de interés cultural. - Cultivos (ciclo corto, mediano/tardío y forestal). - Lugares para el almacenamiento y la captación de recurso hídrico para el consumo, riego y recreación - Otras instalaciones o actividades que pueden ser fuentes de amenazas para las instalaciones y actividades industriales de Ecopetrol. <p>La Sociedad indica que la identificación de los elementos potencialmente expuestos se realiza mediante información secundaria y en la tabla 2, remite las fuentes y links de la información para la identificación de elementos expuestos, sin embargo, esta Autoridad no logra evidenciar la identificación de dichos elementos dentro del área de afectación del proyecto.</p> <p>Condiciones Biofísicas y de Localización, La Sociedad especifica que la información se incluye detalladamente en el EIA y el PMA de la licencia global, en el cual incluye aspectos físicos tales como geología, geomorfología, hidrología, hidrogeología, paisaje, suelos y usos de la tierra, usos y calidad de agua, geotecnia y atmósfera; aspectos biofísicos tales como ecosistemas terrestres (flora y fauna) y acuáticos continentales y marino-costeros; y aspectos socioeconómicos como dimensiones demográficas, espaciales, económicas y culturales</p> <p>Otras instalaciones o actividades que puedan ser fuente de amenazas para las instalaciones y actividades Industriales de ECOPETROL, la Sociedad manifiesta que dicha información se tomara con base en información disponibles de fuentes primarias y que se encuentra consignado en los PEC en los entes de control, como la ANLA.</p> <p>Información asociada con instrumentos para la planificación del desarrollo y para la gestión del riesgo, la Sociedad especifica en la tabla 4 los instrumentos de planificación consultados para la realización del documento.</p> <p>En la tabla 5, la Sociedad relaciona las fuentes de información para la identificación de elementos potencialmente expuestos y en la tabla 6, las fuentes de información para la determinación de las amenazas naturales.</p> <p>Contexto interno:</p> <p>La Sociedad en el numeral 1.3 relaciona la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobierno, estructura organizacional, funciones y responsabilidades; incluida en la ilustración 1. - Política, objetivos y estrategias para la implementación del PGRDEPP, en el cual la Sociedad relaciona la aplicabilidad de la política integral de Ecopetrol S.A. <p>En la tabla 7 y tabla 8, la Sociedad remite la caracterización de los principales riesgos de manera general según normativa y alcance.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del Sistema de Gestión HSE. - Capacidades, la Sociedad compila en la tabla 9 las áreas de negocio encargadas y su relación con el Sistema de Gestión del Riesgo. - Cultura de la organización frente al riesgo, percepciones y valores, mediante



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo
		<p>el cual la Sociedad nombra los programas de cultura, y liderazgo en comportamientos HSE para la promoción de una cultura de sostenibilidad.</p> <p>Proceso para la gestión del riesgo:</p> <p>En el numeral 1.3.6, la Sociedad describe la metodología y métodos para la identificación y análisis de riesgos, y enuncia la aplicabilidad de la matriz RAM para la estimación del nivel de riesgo, sin embargo, esta Autoridad Nacional no evidencia el desarrollo de la metodología propuesta en la determinación del nivel de riesgo.</p> <p>Valoración del Riesgo: <u>Identificación del Riesgo:</u> La Sociedad define un conjunto de metodologías y métodos que permiten el análisis y la valoración de peligros y riesgos, los cuales toman en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tipo de peligro presente en la instalación o el proyecto. - Las causas de los eventos. - Las amenazas y las oportunidades. - Las vulnerabilidades y capacidades. - La dinámica de los contextos (interno y externo). - Las métricas e indicadores que permiten el monitoreo de los factores de riesgo. - El estado de los activos a lo largo de su ciclo de vida. - La valoración de consecuencias a través de la estimación de impactos en los elementos potencialmente expuestos. - Las limitaciones de las metodologías y métodos utilizados para la identificación - Los sesgos y supuestos que emergen de criterio experto. <p>La Sociedad plantea el uso de métodos para el análisis de riesgos y en la tabla 9 presenta las técnicas de análisis de riesgos y ciclo de vida y especifica que "(...) Otros procedimientos, procesos, método y metodologías se incluyen en la Guía de Administración de Seguridad de Procesos (...)", sin embargo, la Sociedad no remite la aplicación de ninguna de las metodologías enunciadas.</p> <p><u>Valoración del Riesgo:</u> La Sociedad especifica que este proceso soporta la toma de decisiones, en la cual se compara el riesgo obtenido del análisis con los criterios establecidos para determinar su aceptabilidad, tolerabilidad o intolerabilidad que permitirá la definición de la continuidad de las acciones.</p> <p>En el proceso denominado como tratamiento del riesgo, la Sociedad especifica que formula y selecciona las opciones para el tratamiento del riesgo, planifica e implementa las medidas seleccionadas, evalúa la eficiencia de las mismas, define si el riesgo residual es aceptable o tolerable, y de no ser tolerable, evalúa opciones adicionales de tratamiento; sin embargo, estos procedimientos no se aplican de manera práctica y específica para las condiciones del proyecto objeto de seguimiento.</p> <p>Seguimiento y revisión, mediante el cual la Sociedad indica la implementación de seguimiento y revisión de indicadores en todas las instancias de toma de decisiones, sin embargo, no aplica dichos índices para el seguimiento del Plan de Continencia específico del proyecto.</p> <p>Registro e informe, en el cual la Sociedad se permite aclarar que documenta e informa las actividades que se adelantan para la gestión del riesgo, así como sus resultados a sus grupos de interés internos y externos.</p>
3	Reducción del Riesgo	<p>La Sociedad indica remite en la Ilustración 7, el esquema de la gestión integral de riesgos de Ecopetrol.</p> <p>La Sociedad especifica que las medidas correctivas en sus sistemas industriales y actividades están representadas por medidas estructurales, y no estructurales que denomina barreras y las condiga en la figura 8 el diagrama de corbatín; de igual manera establece que la valoración del riesgo permite la priorización de acciones en los planes y programas definidos al interior de la Sociedad. A su vez, la Sociedad lista los elementos que influyen en el diseño las medidas prospectivas, y concluye que "(...) diseña, implementa y mantiene sus medidas de intervención correctiva y prospectiva con base en la gestión integral de sus activos y el análisis de tendencias del contexto interno y externo; mediante aproximaciones prescriptivas y de desempeño con base en riesgo. (...) "</p> <p>Protección financiera:</p>



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo
		<p>La Sociedad indica que cuenta con análisis e instrumentos de transferencia y retención establecido por el Departamento Corporativo de Transferencia de Riesgos; asimismo presupuesta anualmente partidas específicas para la gestión integral de sus activos, así como para el funcionamiento, el monitoreo, la evaluación y el mejoramiento de su Sistema de Gestión HSE.</p>
4	Manejo del Desastre	<p>La Sociedad específica que el Plan de Emergencia y Contingencia es una herramienta de preparación para la respuesta que, con base en los resultados de los análisis de riesgo específico de la instalación, define los mecanismos de actuación frente a la respuesta a emergencias y define:</p> <p>Preparación para la respuesta a emergencias: La Sociedad para el desarrollo de este componente, la sociedad lista la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Planeación y organización de la respuesta. - Modelo de mando y control para la organización de la respuesta, en la ilustración 9 remite la estructura Sistema Comando de Incidentes. - Marco de actuación, en la tabla 11 remite los niveles de toma de decisión asociados a continuidad del negocio y manejo de crisis. - Capacitación y entrenamiento del personal. - Recursos requeridos para la atención de emergencias y desastres. - Planes de ayuda mutua. - Simulaciones y simulacros. - Plan de divulgación y socialización. <p>Ejecución para la respuesta a emergencias. La Sociedad especifica que este componente establece el marco de actuación y acciones reactivas, instancias de coordinación, estructuras de intervención de la Sociedad y la articulación de la respuesta con actores internos y externos, para responder a las emergencias o desastres, incluyendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Niveles de activación y respuesta a desastres - Mecanismos de alerta y alarma - - Cadenas de llamado - Protocolos generales de respuesta para escenarios de emergencia y desastre - Prioridades de atención - Actividades críticas en la atención del desastre <p>Actualización del Plan de Emergencia y Contingencia (PEC). La Sociedad indica que "(...) Se realizará anualmente un proceso de actualización de los planes de emergencias y contingencias PEC en cada una de las instalaciones. (...)”</p> <p>Preparación y ejecución de la recuperación. La Sociedad indica que "(...) Con base en la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), se establecerán posibles alternativas y acciones que podrían implementarse para restablecer el normal funcionamiento sobre una comunidad, medio ambiente, o infraestructura afectada, dependiendo de la causa de la emergencia y el grado de responsabilidad de la organización sobre la misma. (...)”</p> <p>Implementación Sectorial y Armonización Territorial La Sociedad específica que ha establecido la Guía para la construcción de planes de relacionamiento y comunicación con los grupos de interés, comunidad y estado a nivel local, con el objetivo de "(...) Establecer lineamientos para la planeación, seguimiento y evaluación de los espacios y mecanismos de relacionamiento entre Ecopetrol y los grupos de interés "comunidad" y "estado" a nivel local y regional, con el fin de construir y mantener relaciones de confianza y cooperación que permitan generar condiciones de bienestar y prosperidad compartida en las áreas en las que opera Ecopetrol, o planea hacerlo. (...)” De igual manera, la Sociedad define las estrategias de comunicación y divulgación del PDC.</p> <p>Seguimiento y verificación del PGRDEPP La Sociedad indica que realiza seguimiento y verificación de los PGRDEPP a través de sus Sistema de Gestión HSE.</p> <p>Revisión y ajuste del PGRDEPP La Sociedad remite en la tabla 12 la Matriz RASCI asociada con la realización, revisión y ajuste de los PGRDEPP</p>

Fuente: ESA con base en el contenido del radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Esta Autoridad Nacional considera que el documento denominado "PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR", presentado mediante radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, no se encuentra específicamente desarrollado para las condiciones del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar.", ya que solamente remite la metodología de desarrollo del Plan de Contingencia, pero no incluye información propia aplicable a las características del proyecto objeto de seguimiento ambiental.

Por otro lado, para el presente período de seguimiento, Ecopetrol S.A. realiza la entrega del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, del PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional realiza las siguientes consideraciones:

Contenido documento "Plan de Gestión de Riesgo (PGR) Para La Gerencia Catatumbo (GCU), Proyecto Campo De Gas Gibraltar."

Sección	Componente	Contenido del capítulo															
1	Presentación del Plan	<p>La empresa presenta el plan de gestión del riesgo de acuerdo con los componentes de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre.</p> <p>La Sociedad presenta el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo - Vigencia del PGR. 															
2	Conocimiento del Riesgo	<p>En el numeral 1.1, la Sociedad remite la información general del proyecto e indica que se ha construido para la infraestructura, obras y actividades bajo la licencia ambiental global para el proyecto "Campo de gas Gibraltar" de la gerencia de operaciones de desarrollo y producción Catatumbo, adscrita a la Vicepresidencia Regional Central, la Sociedad remite la información general de la infraestructura, obras y actividades del Proyecto Exploratorio Gibraltar y en la figura 2 y 3, la localización del proyecto.</p> <p>En el numeral 1.2, la sociedad incluye la identificación, caracterización, análisis y evaluación de la susceptibilidad y amenaza para eventos naturales, y en la Tabla 2, la sociedad relaciona las fuentes oficiales de información, para los eventos exógenos de origen natural, la Sociedad incluye la siguiente clasificación de amenazas naturales:</p> <p align="center">Ilustración 1. Clasificación de amenazas naturales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Origen</th> <th>Tipo</th> <th>Amenaza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">NATURAL</td> <td>GEOLÓGICOS</td> <td>Deslizamientos (Movimientos en masa)</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">HIDROMETEOROLÓGICOS</td> <td>Inundación</td> </tr> <tr> <td>Incendios de la Cobertura Vegetal</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Fuente: Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021.</p> <p>Se relacionan los factores utilizados para obtener la susceptibilidad por deslizamientos o movimientos en masa, que incluye los factores litológicos y topoambientales; cuyos resultados se consignan en la figura 9, Mapa de Susceptibilidad por Deslizamientos para el Campo Gibraltar y se relacionan en la figura 15. Mapa de Amenaza por Deslizamientos para el Campo Gibraltar.</p> <p>Para la amenaza de inundación, en la figura 19, la Sociedad relaciona el mapa conceptual de la metodología para la obtención de la susceptibilidad por inundaciones, que relacionan variables geomorfológicas y eventos históricos, cuyos resultados se relacionan en la figura 22. Mapa de susceptibilidad por inundación para el Campo Gibraltar y el la Figura 28, el Mapa de Amenaza por inundación para el campo Gibraltar.</p> <p>En el numeral 1.2.2, la Sociedad delimita los eventos exógenos de origen socio natural de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <p align="center">Ilustración 2. Clasificación de amenazas socio naturales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Origen</th> <th>Tipo</th> <th>Amenaza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SOcionatural</td> <td>HIDROMETEOROLÓGICOS</td> <td>Incendio de la cobertura vegetal</td> </tr> </tbody> </table> <p align="center">Fuente: Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021.</p> <p>Para la estimación de la amenaza por incendio de la cobertura vegetal, la sociedad</p>	Origen	Tipo	Amenaza	NATURAL	GEOLÓGICOS	Deslizamientos (Movimientos en masa)	HIDROMETEOROLÓGICOS	Inundación	Incendios de la Cobertura Vegetal	Origen	Tipo	Amenaza	SOcionatural	HIDROMETEOROLÓGICOS	Incendio de la cobertura vegetal
Origen	Tipo	Amenaza															
NATURAL	GEOLÓGICOS	Deslizamientos (Movimientos en masa)															
	HIDROMETEOROLÓGICOS	Inundación															
		Incendios de la Cobertura Vegetal															
Origen	Tipo	Amenaza															
SOcionatural	HIDROMETEOROLÓGICOS	Incendio de la cobertura vegetal															



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo																																																																
		<p>relaciona los tipos de cobertura vegetal, lo que resulta en los mapas de susceptibilidad por tipo de combustible, duración de combustible, carga de combustible, estado del combustible, y muestra el Mapa de susceptibilidad total de las coberturas vegetales ante incendios forestales.</p> <p>Por otro lado, la Sociedad realiza la estimación de las amenazas por factores climáticos, relaciona el estudio por precipitación, temperatura, brillo solar, humedad relativa e índice de aridez, una vez se relacionan las estimaciones de estos factores en la tabla 25, se muestran los resultados de calificación de amenaza total por factores climáticos, cuya relación con el factor relieve, factor histórico y accesibilidad resultan en la amenaza total por incendios forestales, en la figura 55, se muestra el Mapa de amenaza total por incendios forestales bajo condiciones normales y en la Figura 60, el Mapa de amenaza total por incendios forestales bajo condiciones extremas.</p> <p>En el numeral 1.2.4, la sociedad incluye los eventos exógenos de origen antrópico, intencionales y no intencionales, como se observa en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Ilustración 3. Clasificación de amenazas de origen antrópico.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Origen</th> <th>Tipo</th> <th>Amenaza</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Antrópico</td> <td>No intencionales</td> <td>Aglomeraciones de público</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Intencionales</td> <td>Terrorismo</td> </tr> <tr> <td>Vandalismo</td> </tr> <tr> <td>Sabotaje</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021.</p> <p>La Sociedad realiza el análisis de los eventos históricos asociados a los eventos intencionales, generando en la Figura 62, el Mapa de Amenaza por Conflicto Social – Orden Público (IVR), en la figura 64, el mapa de exposición de infraestructura, de acuerdo a la identificación de los asentamientos humanos, y en la figura 65, el mapa de amenaza por apoderamiento de hidrocarburo.</p> <p>En el numeral 1.3, la Sociedad realiza el análisis de vulnerabilidad para los eventos naturales, en donde se incluyó información social, cultural, económica y ecosistémica, entre otros; cuyas variables se incluyen en la Tabla 37; se realiza la identificación de los elementos sensibles como se consigna en las siguientes tablas:</p> <p style="text-align: center;">Ilustración 4. Identificación de elementos expuestos (tipo punto, línea y polígono).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acueducto</td> <td>Captación de Ecopetrol (1 fuera del AID)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Otros</td> <td>Infraestructura Social (Establecimiento Educativo, batallón)</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Otras Construcciones (Asentamientos dispersos)</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Pozos Existentes</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Pozos Projectados</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>LONGITUD [m]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">Vial</td> <td>Vía Tipo 1 5-8 metros de ancho pavimentadas</td> <td>97.066</td> </tr> <tr> <td>Vía Tipo 2 5-8 metros de ancho sin pavimentar</td> <td>40.408</td> </tr> <tr> <td>Vía Tipo 3 2-5 metros de ancho pavimentada</td> <td>24.592</td> </tr> <tr> <td>Vía Tipo 4 2-5 metros de ancho sin pavimentar</td> <td>128.716</td> </tr> <tr> <td>Vía Tipo 5 Sin pavimentar transitable en tiempo seco</td> <td>300.198</td> </tr> <tr> <td>Vía Tipo 6 Sin afirmado transitable en tiempo seco</td> <td>775.607</td> </tr> <tr> <td>Línea de transmisión</td> <td>Línea de transferencia</td> <td>2021,44</td> </tr> <tr> <td>Oleoducto</td> <td>Línea de conducción de oleoducto</td> <td>20779,27</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Área (ha)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Otros</td> <td>Asentamientos Nucleados</td> <td>3</td> <td>7,04</td> </tr> <tr> <td>Actividad productiva (Ganadería Tipo Pastoreo)</td> <td>6</td> <td>256,3</td> </tr> <tr> <td>Áreas Sensibles (Coberturas Naturales)</td> <td>22</td> <td>450,3</td> </tr> <tr> <td>Área de Producción (Planta de Gas Gibraltar)</td> <td>1</td> <td>7,49</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021.</p> <p>En el numeral 1.3.2, la Sociedad remite la metodología para la evaluación de la vulnerabilidad basada en indicadores, que resulta de la relación de índice de vulnerabilidad, índice de pérdidas o exposición, índice de fragilidad e índice de falta de resiliencia., con base en lo anterior, se determinan los mapas de vulnerabilidad por cada una de las amenazas identificadas.</p> <p>En el numeral 1.4, la Sociedad remite la metodología para el análisis de riesgos, que, con la relación entre amenaza y vulnerabilidad, estima los niveles de riesgo y los representa cartográficamente; así mismo prioriza los escenarios de riesgo de acuerdo con cada amenaza.</p>	Origen	Tipo	Amenaza	Antrópico	No intencionales	Aglomeraciones de público	Intencionales	Terrorismo	Vandalismo	Sabotaje	Tipo	Descripción	Cantidad	Acueducto	Captación de Ecopetrol (1 fuera del AID)	2	Otros	Infraestructura Social (Establecimiento Educativo, batallón)	3	Otras Construcciones (Asentamientos dispersos)	33	Pozos Existentes	3	Pozos Projectados	2	TIPO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD [m]	Vial	Vía Tipo 1 5-8 metros de ancho pavimentadas	97.066	Vía Tipo 2 5-8 metros de ancho sin pavimentar	40.408	Vía Tipo 3 2-5 metros de ancho pavimentada	24.592	Vía Tipo 4 2-5 metros de ancho sin pavimentar	128.716	Vía Tipo 5 Sin pavimentar transitable en tiempo seco	300.198	Vía Tipo 6 Sin afirmado transitable en tiempo seco	775.607	Línea de transmisión	Línea de transferencia	2021,44	Oleoducto	Línea de conducción de oleoducto	20779,27	Tipo	Descripción	Cantidad	Área (ha)	Otros	Asentamientos Nucleados	3	7,04	Actividad productiva (Ganadería Tipo Pastoreo)	6	256,3	Áreas Sensibles (Coberturas Naturales)	22	450,3	Área de Producción (Planta de Gas Gibraltar)	1	7,49
Origen	Tipo	Amenaza																																																																
Antrópico	No intencionales	Aglomeraciones de público																																																																
	Intencionales	Terrorismo																																																																
		Vandalismo																																																																
		Sabotaje																																																																
Tipo	Descripción	Cantidad																																																																
Acueducto	Captación de Ecopetrol (1 fuera del AID)	2																																																																
Otros	Infraestructura Social (Establecimiento Educativo, batallón)	3																																																																
	Otras Construcciones (Asentamientos dispersos)	33																																																																
	Pozos Existentes	3																																																																
	Pozos Projectados	2																																																																
TIPO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD [m]																																																																
Vial	Vía Tipo 1 5-8 metros de ancho pavimentadas	97.066																																																																
	Vía Tipo 2 5-8 metros de ancho sin pavimentar	40.408																																																																
	Vía Tipo 3 2-5 metros de ancho pavimentada	24.592																																																																
	Vía Tipo 4 2-5 metros de ancho sin pavimentar	128.716																																																																
	Vía Tipo 5 Sin pavimentar transitable en tiempo seco	300.198																																																																
	Vía Tipo 6 Sin afirmado transitable en tiempo seco	775.607																																																																
Línea de transmisión	Línea de transferencia	2021,44																																																																
Oleoducto	Línea de conducción de oleoducto	20779,27																																																																
Tipo	Descripción	Cantidad	Área (ha)																																																															
Otros	Asentamientos Nucleados	3	7,04																																																															
	Actividad productiva (Ganadería Tipo Pastoreo)	6	256,3																																																															
	Áreas Sensibles (Coberturas Naturales)	22	450,3																																																															
	Área de Producción (Planta de Gas Gibraltar)	1	7,49																																																															



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo
		<p>Por otro lado, en el numeral 1,5, la Sociedad incluye una sección denominada "Sugerencias para la mitigabilidad" para las amenazas naturales identificadas.</p> <p>En la determinación del riesgo tecnológico, la Sociedad determina las amenazas de origen químico, mecánico y operacional, relacionadas con los productos manejados y actividades a realizar en la operación de la planta de gas Gibraltar, consignados en la Tabla 67.</p> <p>La Sociedad incluye la metodología para la valoración del riesgo, mediante el árbol de eventos y presenta el resultado cuantitativo del análisis de riesgo el cual tuvo en cuenta la información presentada asociada a las posibles causas de falla, los modos en que puede darse cada falla identificada, la frecuencia de ocurrencia de la falla, la probabilidad de ocurrencia de los sucesos finales, y finalmente, la estimación de la magnitud de los efectos de tales sucesos finales en el entorno en términos cuantitativos. La estimación del riesgo se realizó con la herramienta Safeti.</p>
<p>Consideraciones:</p> <p>Respecto al componente de conocimiento del riesgo, esta Autoridad Nacional, realiza las consideraciones al documento "PLAN DE GESTION DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", presentado mediante radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021:</p> <p>En el numeral 1.2.1, la Sociedad identifica las amenazas de origen natural, antrópico, socio natural y operacionales, incluyendo los mapas y detallando las características propias de cada una, incluye la probabilidad de ocurrencia de acuerdo a los análisis de eventos históricos.</p> <p>(...)</p> <p>La Sociedad remite la identificación, caracterización y análisis de la vulnerabilidad de elementos expuestos, teniendo en cuenta los asentamientos humanos, infraestructura social, infraestructura productiva, áreas ambientalmente sensibles y acuíferos, y su respectiva representación cartográfica con la identificación de los elementos expuestos en función del evento amenazante (deslizamiento, inundación, incendio de cobertura vegetal en condiciones extremas, conflicto social-orden público, y apoderamiento de hidrocarburo).</p> <p>(...)</p> <p>La Sociedad establece los criterios para la estimación del nivel de riesgo, que resulta ser del producto entre la amenaza y vulnerabilidad, y relaciona los resultados en mapas de zonificación final de riesgos.</p> <p>(...)</p> <p>La Sociedad presenta los resultados de riesgo individual, social, socioeconómico y ambiental para el campo de Gas Gibraltar.</p> <p>(...)</p>		
3	Reducción del Riesgo	<p>La Sociedad indica remite en la figura 164, el esquema de la gestión integral de riesgos de Ecopetrol.</p> <p>La Sociedad especifica que las medidas correctivas en sus sistemas industriales y actividades están representadas por medidas estructurales, y no estructurales que denomina barreras y las consigna en la figura 165 el diagrama de corbatín; de igual manera establece que la valoración del riesgo permite la priorización de acciones en los planes y programas definidos al interior de la Sociedad. A su vez, la Sociedad lista los elementos que influyen en el diseño las medidas prospectivas, y concluye que "(...) diseña, implementa y mantiene sus medidas de intervención correctiva y prospectiva con base en la gestión integral de sus activos y el análisis de tendencias del contexto interno y externo; mediante aproximaciones prescriptivas y de desempeño con base en riesgo. (...)"</p> <p>Protección financiera:</p> <p>La Sociedad indica que cuenta con análisis e instrumentos de transferencia y retención establecido por el Departamento Corporativo de Transferencia de Riesgos; asimismo presupuesta anualmente partidas específicas para la gestión integral de sus activos, así como para el funcionamiento, el monitoreo, la evaluación y el mejoramiento de su Sistema de Gestión HSE.</p>
<p>Consideraciones: Respecto al componente proceso de reducción del riesgo, esta Autoridad Nacional, realiza las consideraciones al documento "PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", presentado mediante radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021:</p> <p>La Sociedad establece el procedimiento para la definición de las medidas de intervención correctiva y las actividades del Plan de acción de mitigación, sin embargo, estas no se identifican de manera específica para cada evento amenazante.</p>		



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo
		<p><i>Esta autoridad considera que si bien, la Sociedad menciona que tiene estructurado una metodología para la selección de medidas de intervención correctiva y prospectiva, no presenta las medidas específicas asociadas a la reducción del riesgo de acuerdo con los escenarios de riesgo identificados.</i></p>
4	Manejo del Desastre	<p><i>La Sociedad especifica que el Plan de Emergencia y Contingencia es una herramienta de preparación para la respuesta que, con base en los resultados de los análisis de riesgo específico de la instalación, define los mecanismos de actuación frente a la respuesta a emergencias y define:</i></p> <p>Preparación para la respuesta a emergencias: <i>La Sociedad para el desarrollo de este componente, la sociedad lista la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición de escenarios de emergencia. - Organización para la respuesta - Modelo de mando y control para la organización de la respuesta, en la ilustración 9 remite la estructura Sistema Comando de Incidentes. - Marco de actuación para la respuesta. - Estrategias de respuesta. - Planes de ayuda mutua y acuerdos de cooperación, que incluye información del personal entrenado y capacitación de personal brigadista. - Conformación de brigadas. - Equipamiento y sitios preestablecidos. - Simulaciones y simulacros. - Plan de divulgación y socialización. - Actualización y mejora del plan de emergencia y contingencia. <p>Ejecución para la respuesta a emergencias. <i>La Sociedad especifica que este componente establece el marco de actuación y acciones reactivas, instancias de coordinación, estructuras de intervención de la Sociedad y la articulación de la respuesta con actores internos y externos, para responder a las emergencias o desastres, incluyendo la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Niveles de activación y respuesta a desastres - Mecanismos de alerta y alarma - Estructuras de comando. - Protocolos iniciales. - Cadena de llamado o línea de activación. - Protocolos generales de respuesta. - Prioridades de atención. - Actividades críticas en la atención del desastre. - Planes específicos. - Finalización y cierre de la respuesta. <p>Preparación y ejecución de la recuperación.</p> <p>Manejo de residuos, <i>en donde la sociedad indica que "(...) El Producto es recuperado la mayor cantidad posible mediante absorción, bombeo, y demás técnica; almacenado y transportado al Centro de recolección de Crudo para su re-inclusión en el proceso, el suelo o material vegetal se recoge y se traslada a una planta de tratamiento, los elementos de la atención de la emergencia como barreras, absorbentes, EPP y demás es coordinado por el contratista MONTAJES GOLOPET. (...)"</i></p> <p>Plan informático <i>La Sociedad incluye la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Directorios de contacto. - Cartografía. - Manual Operativo.
		<p>Consideraciones: <i>Respecto al componente Manejo del Desastre, esta Autoridad Nacional, realiza las consideraciones al documento "PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", presentado mediante radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021:</i></p> <p><i>En respuesta del componente estratégico, la Sociedad define y especifica los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo; en relación con el componente operativo, la Sociedad establece los procedimientos básicos en el plan de respuesta a una contingencia, y en cuanto al componente informático, la Sociedad establece los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de la información, menciona la inclusión de los datos de directorios telefónicos y equipos disponibles para la atención de la emergencia, sin embargo, estos componentes no se encuentran desarrollados con base en las condiciones actuales del proyecto.</i></p> <p><i>Por otro lado, se remite la designación de funciones en la atención de la emergencia, no se incluye el programa de entrenamiento, capacitación y divulgación para el personal del proyecto, las comunidades y las entidades en el área de influencia.</i></p>



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sección	Componente	Contenido del capítulo
5	Anexos	<p>La Sociedad hace entrega de los siguientes anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Anexo Cartográfico, que contiene los archivos incluidos en la GDB con el formato para ser abiertos en el visor cartográfico. 2. Salidas Graficas, que incluyen los mapas de susceptibilidad, vulnerabilidad, riesgo e identificación de elementos expuestos de acuerdo con cada una de las amenazas identificadas. 3. Radicados PGRDEPP, en el cual la Sociedad incluye las comunicaciones que dan cuenta de la presentación del PGRDEPP ante el CMGRD y la Alcaldía de Cubara, Boyacá el 04 de diciembre de 2020, y ante la Alcaldía de Toledo el 27 de noviembre de 2020.

Una vez revisados los documentos presentados y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas para cada componente en el desarrollo del Plan de Contingencia, esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017, en cumplimiento del numeral séptimo del Artículo Segundo del Auto 07253 del 31 de julio de 2020, sin embargo, deberá complementar el documento en el sentido de:

- Incluir las medidas específicas de reducción del riesgo orientada a las acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, exposición y/o vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo; que deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.
- Incluir en el componente de manejo del desastre, el Plan de Emergencia y Contingencia con sus respectivas medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de las amenazas identificadas en el proceso de conocimiento del riesgo.

Se aclara por parte de esta Autoridad, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación y/o la materialización de contingencias evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, de conformidad con el Artículo 2.3.1.5.2.8.1., del Decreto 2157 de 2017, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Contingencias Reportadas ante ANLA bajo el Expediente LAM2000.

Una vez realizada la verificación de la información documental que reposa en el expediente LAM2000.y a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no se hallaron evidencias de reportes por parte de la sociedad de eventos que hicieran necesaria la activación del Plan de Contingencias durante el periodo objeto de seguimiento ambiental.

(...)

Por otro lado, cabe resaltar que, mediante oficio con radicado 2021191627-1-000 del 07 de septiembre de 2021, la Sociedad ECOPETROL S.A., remite "Propuesta técnica para atender los requerimientos asociados a Plan de Gestión de Riesgos (PGR), Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) y Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para la Vicepresidencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Piedemonte (VPI) en un solo documento técnico"; en donde se incluye el expediente LAM2000.

En el mencionado oficio, la Sociedad indica que se están adelantando las acciones necesarias para presentar un único documento PGRDEPP para la Gerencia de Producción y Desarrollo Piedemonte (GDP) que incluya la información de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres ante los entes territoriales, para ser integrada en sus Planes Municipales o departamentales de



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Gestión del Riesgo de Desastres y sus Estrategias Municipales o departamentales de Respuesta a Emergencias.

Al respecto, esta Autoridad Nacional puede evidenciar que la información allí contenida no incluye el complemento del Plan de Gestión del Riesgo con los ajustes relacionados a los componentes de reducción del riesgo y manejo del desastre, correspondiente a las actividades del proyecto objeto de seguimiento ambiental, razón por la cual dicho documento no es suficiente para dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 del Artículo Tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional aclara que el análisis, evaluación y pronunciamiento sobre el radicado 2021191627-1-000 del 07 de septiembre de 2021 se hará de manera unificada técnicamente en un comunicado específico en respuesta al mencionado documento.

Plan de Desmantelamiento y Abandono

De conformidad con la información que reposa en el expediente LAM2000, y lo observado durante la visita de seguimiento, la infraestructura del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar” se encuentra en operación por parte de ECOPETROL S.A.

Así mismo, el proyecto se encuentra en plena etapa de operación y durante el periodo de seguimiento ambiental la Sociedad no ejecutó actividades de desmantelamiento y abandono final u operativo.

Cabe señalar que, aunque es un hecho que aún el proyecto no pasa a ésta etapa, en el momento en que la Sociedad decida iniciar la etapa de desmantelamiento y abandono del proyecto, deberá implementar las fichas aprobadas en el PDA incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución 393 del 7 de marzo de 2008.

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

En el Concepto Técnico 02569 del 29 de abril de 2020 (acogido por el auto No 07253 del 31 de julio de 2020), el equipo técnico de la ANLA manifestó lo siguiente:

La obligación de inversión del 1% impuesta mediante el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, es exigible a las actividades del pozo Gibraltar 1, teniendo en cuenta que fue autorizado en la misma; para el caso de los pozos Gibraltar 2 y 3, éstos fueron considerados como cambio menor y por lo tanto son sujetos de las obligaciones de la licencia ambiental (Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999) que incluye la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. Para el caso de la planta de Gas Gibraltar, esta fue aprobada mediante Resolución 502 de 27 de marzo de 2008, imponiendo en su Artículo Décimo Tercero y Décimo Cuarto, obligaciones de inversión del 1%.

(...)

Mediante radicados 2017048819-1-000 del 30 de junio de 2017 y 2017049163-1-000 del 4 de julio de 2017, ECOPETROL S.A. solicitó a esta Autoridad Nacional acogerse al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y el 1120 del 29 de junio de 2017 para cambiar el alcance de los Planes de inversión de no menos del 1% del proyecto Pozo Gibraltar 3 y Campo de Gas Gibraltar.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Mediante comunicado con radicado 2018125675-1-000 del 12 de septiembre de 2018, la sociedad ECOPETROL S.A., interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 01330 de 15 de agosto de 2018, la cual modifica la Resolución 502 del 28 de marzo de 2008, el cual fue resuelto por la Resolución 1236 de 28 de junio de 2019.

Mediante comunicación con radicado 2019013769-1-000 de fecha 8 de febrero de 2019, la sociedad ECOPETROL S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional solicitud de revocatoria directa en contra del artículo segundo y cuarto del Auto 7698 del 5 de diciembre de 2018, cuya solicitud fue rechazada mediante el Auto 6002 del 2 de agosto de 2019. Sin embargo, frente a los argumentos presentados por la sociedad ECOPETROL S.A., mediante comunicación 2019013769-1-000 de fecha 8 de febrero de 2019, el Auto 7259 del 6 de septiembre de 2019 aclaró el Artículo Cuarto del Auto 7698 del 5 de diciembre de 2018.

De otro lado, ECOPETROL S.A hizo solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la inversión forzosa de no menos del 1%, presentada mediante radicados 2019182896-1-000 del 22 de noviembre de 2019 y 2020052437-1-000 del 3 de abril de 2020 para el proyecto Campo de Gas Gibraltar, información que fue evaluada en el concepto técnico No. 3020 del 21 de mayo de 2020, elaborado por el Equipo de 1% y Compensaciones, a su vez parte del Equipo de Valoración y Manejo de Impactos de la ANLA .

Posteriormente, ECOPETROL S.A mediante radicados 2020134560-1-000 y 2020134888-1-000 del 19 de agosto de 2020, solicitó Inclusión de anexos del radicado VITAL 3500089999906819454 de 22 de noviembre del 2019 con NUR ANLA 2019182659-1-000 del 22 de noviembre de 2020, en el cual solicitó acogimiento al porcentaje para la actualización del valor de la inversión forzosa de no menos del 1%, establecida en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar información que fue evaluada en el concepto técnico No. 06740 del 3 de noviembre de 2020 (acogido por la Resolución 1845 18 de noviembre de 2020), mediante el cual dio alcance al Concepto Técnico 3020 del 21 de mayo de 2020; este alcance, fue acogido por la Resolución 1845 18 de noviembre de 2020.

Mediante comunicación con radicado 2020213736-1-000 del 3 de diciembre de 2020, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1845 de 2020 y solicitó pronunciamiento respecto a los argumentos expuestos por la Autoridad Ambiental en la parte considerativa del acto administrativo, referente a evaluar la solicitud de acogimiento.

Mediante Resolución No. 00370 del 19 de febrero de 2021, la ANLA resolvió recurso de reposición que interpuso la Sociedad contra la Resolución No. 1845 de 2020 y en el cual se confirma lo dispuesto en la Resolución 1845 de 2020.

En el presente Concepto Técnico de Seguimiento, no se revisa el cumplimiento de las obligaciones del plan de inversión del 1%, definidas en las Resoluciones: 788 del 21 de septiembre de 1999, 502 del 27 de marzo de 2008, 1330 del 15 de agosto de 2018 y 1236 de 28 de junio de 2019; así como en los siguientes Autos: 187 del 2 de marzo de 2004, 3205 del 30 de noviembre de 2007, 2301 del 31 de julio de 2009, 0620 del 05 de marzo de 2010, 1038 del 11 de abril de 2012, 2439 del 23 de junio de 2015, 4507 del 16 de septiembre de 2016 y 7698 del 5 de diciembre de 2018, ya que éstas fueron objeto de verificación en el concepto técnico No. 06740 del 3 de noviembre de 2020, (mediante el cual se dio alcance al Concepto Técnico 3020 del 21 de mayo de 2020), el cual, fue acogido por el Auto 7753 del 17 de septiembre de 2021.

Norma que aplica a la liquidación:

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

A partir de la entrada en vigor de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2018-2022- “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”; en cuyo Artículo 321 se unifica la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, se modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, por lo que la sociedad deberá tener en cuenta lo allí establecido para efectos de la liquidación de esta obligación:

“Para los que se acojan o no al artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.”

➤ Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999

A la fecha (15 de septiembre de 2021) del presente concepto técnico la sociedad no ha enviado a la ANLA, la información sobre la actualización de la base de liquidación de la inversión del 1% de conformidad con el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

➤ Resolución 502 de 27 de marzo de 2008

En la Resolución 01845 del 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acogimiento al porcentaje incremental señalado en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019; y en su artículo decimo se aceptó el valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada, así:

ARTÍCULO DECIMO. “Aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$826.899.480) MCTE., liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$82.689.948.000) MCTE., para el periodo comprendido entre el 2009 y el 2018, del proyecto “Campo de Gas Gibraltar”.”

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de actualización de la Inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$75.172.680) MCTE, para el proyecto “Campo de Gas Gibraltar”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0)

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0)

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$826.899.480) MCTE, para el proyecto “Campo de Gas Gibraltar”.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$826.899.480
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$ 0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$826.899.480

Cabe aclarar que ECOPETROL S.A, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 1845 del 18 de noviembre de 2020, mediante radicado 2020213736-1-000 del 3 de diciembre de 2020, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico 00237 del 28 de enero de 2021 y acogido mediante la Resolución 00370 del 16 de febrero de 2021, con fecha de ejecutoria el 23 de febrero de 2021.

La Sociedad Ecopetrol S.A, mediante radicado 2021057590-1-000 del 30 de marzo de 2021, entregó certificado sin fecha de elaboración por Eliecer Bello Franco, tarjeta profesional 29191-T Revisor Fiscal, en nombre de AUDITORIA & ABOGADOS TRIBUTARIOS S.A.S, donde presenta la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%. A continuación, se detalla la certificación presentada:

Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el periodo del 3 julio de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

ÍTEMES	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN EN PESOS COP (PERIODO 3 julio de 2018 al 31 de diciembre de 2020)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$0
Obras civiles	\$0
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$0
Constitución de servidumbres	\$0
TOTAL, BASE CERTIFICADA	\$0
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$0

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA. Radicado 2021057590-1-000 del 30 de marzo de 2021

De acuerdo con el certificado de la tabla anterior, la Sociedad informa que en periodo 2018 al 2020 no realizó actividades que debieran ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del Campo de Gas Gibraltar, el cual fue aceptado en el artículo octavo de la Resolución 01845 del 18 de noviembre de 2020.

Así las cosas, la base de liquidación de la inversión del 1% aceptada en el artículo décimo de la Resolución 01845 del 18 de noviembre de 2020 continúa siendo la misma, pero se modifica el periodo que quedaría entre el 2009 y el 2020.

(...)

Planes de compensación del medio biótico.

En el Concepto Técnico 02569 del 29 de abril de 2020 (acogido por el auto No 07253 del 31 de julio de 2020), el equipo técnico de la Autoridad Nacional manifestó lo siguiente:

De acuerdo con la revisión de la información que reposa en el expediente LAM2000, se observó que la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto y en sus posteriores modificaciones, no estableció obligaciones con respecto a compensaciones por cambio de uso del suelo o afectación paisajística.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

No obstante, en el Parágrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, se estableció que la empresa debería compensar por el aprovechamiento forestal autorizado, la reforestación de 15 hectáreas con especies dendroenergéticas sobre las microcuencas de las quebradas Cedeño y Padilla.

Durante la verificación de cumplimiento de la compensación señalada anteriormente, se establecieron nuevas obligaciones mediante el numeral 1 del Artículo Cuarto del Auto 3205 del 30 de noviembre de 2007 y el literal a del Artículo Segundo del Auto 2439 del 23 de junio de 2015, que permitieran conocer el estado de la compensación impuesta.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado en ANLA 2016067711-1-000 del 18 de octubre de 2016, la sociedad ECOPETROL S.A. solicitó a esta Autoridad Nacional el cambio de la medida compensatoria de la reforestación de 15 ha sobre las microcuencas de las quebradas Cedeño y Padilla, establecida en el parágrafo del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, por la cesión a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander-CORPONOR, de 67,9 ha del predio Normandía, lo cual fue autorizado y/o aceptado mediante el Artículo Décimo de la Resolución 1330 del 15 de agosto de 2018.

En resumen, la sociedad deberá ceder a la Corporación Autónoma Regional del Norte de Santander- CORPONOR, las 67,9 ha del predio Normandía.

(...)

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Luego de verificar la información que reposa en el Expediente LAM2000, en el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA-, así como la reportada por el titular de la licencia ambiental en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2019 y 2020, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita de seguimiento, el equipo técnico de la Autoridad ambiental concluye que en el periodo objeto de este seguimiento ambiental no hubo incidencia de impactos ambientales no previstos.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

En razón a que la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999 mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el Área de Interés de Perforación Exploratoria llamada Gibraltar y se estableció el PMA para el pozo Gibraltar 1, es anterior al Decreto 2820 de agosto de 2010 y que, en los demás actos administrativos proferidos para el proyecto no se incluyeron consideraciones ni obligaciones relacionadas con la Evaluación Económica, hasta la fecha ECOPETROL S.A. no tiene obligaciones vigentes en materia de valoración económica ambiental para el Campo de Gas Gibraltar.” (...).

A continuación, se traen del concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021, las consideraciones que luego de la verificación a la documentación que obra en el expediente LAM2000, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2020 al 3 de septiembre de 2021, se puede determinar que el titular del proyecto no está dando cumplimiento, con el alcance, condiciones y términos autorizados, por cuanto:

1. Plan de Manejo Ambiental.

Medio Abiótico



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

1.1. Programas y proyectos: Manejo del suelo y del recurso hídrico

Ficha de Manejo: Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales – Medida 2

En concordancia con

Ficha de seguimiento y monitoreo: SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Artículo sexto

Ficha de Manejo: Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales

<p>Alteración de las propiedades físico-químicas del suelo.</p> <p>Modificación del paisaje.</p> <p>- Alteración de las propiedades físico-químicas del agua superficial.</p>	<p>Medida 2. Residuos sólidos domésticos. <i>Los residuos domésticos son los provenientes del campamento y el casino, estos residuos están conformados principalmente por: residuos de comida, cáscara de fruta, desechables de poliestireno, vidrio, metales ferrosos, etc. Para el adecuado manejo de los residuos sólidos domésticos deberá tenerse en cuenta la separación de los residuos reciclables y no reciclables, con el fin de facilitar su manejo y disposición. Para esto, se debe contar en el área de la de operación del campo Gibraltar con canecas de 55 galones, dispuestas estratégicamente, debidamente coloreadas y rotuladas así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Residuos Orgánicos: color Negro. Allí se almacenarán residuos de comida, cáscaras de frutas provenientes del casino y de las áreas de alimentación. Estos residuos serán entregados a la comunidad para el levante de especies menores o pueden ser llevados al relleno sanitario al que se lleven los residuos no reciclables. - Residuos No Reciclables: color Amarillo. Los residuos que no son técnica ni económicamente reciclables, ni tampoco biodegradables, se deben recolectar en este recipiente. serán llevados al relleno sanitario de Cubará o a un lugar que cuente con el debido manejo y disposición, y que se encuentre debidamente autorizado - Residuos Reciclables: color Verde con el logotipo universal de los reciclables. Se debe recolectar: papel (de impresión, periódicos, revistas, "kraft", etc. en buen estado.), cartón, aluminio, vidrio en todas sus presentaciones, metales ferrosos, madera, envases de plástico, bolsas, PVC, PET (gaseosas litro), soplado, etc. También los aislantes térmicos (poliestireno) como recipientes de bebidas, etc. Estos residuos serán entregados a las empresas recicladoras de Toledo u otros municipios para su aprovechamiento. <p><i>Residuos Especiales: color Rojo. Se deberá recolectar los residuos provenientes de los sanitarios, con fluidos corporales y/o hospitalarios (si llegase a existir). En caso de generarse este tipo de residuo, deberán ser llevados y manejados por una empresa contratista que posea permiso de transporte y disposición de estos residuos o debido a la poca cantidad generada se incorporarán dentro de los residuos generados por la estación Samoré u otras instalaciones de ECOPETROL S.A.</i></p>	X		X	50%
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento	En el formato ICA-1ª de los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) la Sociedad señala que se instalaron cuatro puntos ecológicos en el campo y que los				



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Medida	SI	NO	N/A	
2		X		<p>recipientes son de colores estandarizados con tapas y cada recipiente fue rotulado para indicar la clasificación detallada de residuos, situación que fue verificada en la visita de campo.</p> <p>En cuanto al manejo de los residuos domésticos, en los ICA 13 y 14 la Sociedad señala que fueron entregados diariamente a la comunidad para su aprovechamiento en actividades agrícolas, mientras que los reciclables y no reciclables fueron llevados a la caseta de almacenamiento temporal, y finalmente dispuestos en el relleno sanitario de Arauca-Arauca operado por EMAAR S.A E.S.P. para su aprovechamiento y disposición final.</p> <p>En el Anexo 6. Otros anexos/Residuos/Soportes de entrega se adjuntan los certificados de disposición emitida por la empresa de aseo de Arauca – EMAAR S.A. E.S.P.</p> <p>De otra parte, en los documentos ICA 13 y 14 el titular de la licencia señala lo siguiente:</p> <p>"Zona de almacenamiento temporal de residuos: Se construyó una caseta para almacenamiento temporal de residuos sólidos con las características indicadas en la licencia y PMA (techo, piso en concreto, compartimientos de acuerdo al código de colores y residuos generados, control de fluidos). Los compartimientos fueron señalizados de acuerdo al código de colores establecido para el campo".</p> <p>Teniendo en cuenta lo descrito en el estado de avance de este concepto técnico, en donde se señaló que el Equipo técnico de la ANLA observó que en la caseta existente para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos los compartimientos construidos son muy pequeños y no permiten realizar un adecuado almacenamiento ni permiten la ubicación en su interior de contenedores o recipientes debidamente señalizados para la disposición adecuada de los residuos y que tampoco cuenta con ventilación natural lo que puede propiciar la generación de olores ofensivos y vapores tóxicos, se realiza el respectivo requerimiento para la adecuación de esta área.</p> <p>Con base en lo anterior, el Equipo técnico de la ANLA considera que la Sociedad no dio cabal cumplimiento a esta medida de manejo por lo cual se realiza el respectivo requerimiento.</p>

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

NIVEL DE CUMPLIMIENTO

SI	NO	N/A
	X	
COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
Agua, suelo	<p>Residuos especiales, domésticos e industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el fin de verificar el manejo dado a este tipo de residuos, será necesario cuantificar periódicamente el volumen de desechos producidos, clasificándolos de acuerdo con su origen y composición; así como efectuar el registro fotográfico de los procedimientos realizados (clasificación, almacenamiento, transporte y disposición). <p>En el caso de los residuos especiales se deben dejar registros de la entrega de estos residuos al relleno de la estación Samoré de Occidental, con el fin de verificar el adecuado manejo y disposición de los residuos.</p> <p>El manejo de estos residuos tendrá un almacenamiento de carácter temporal, por tanto se evaluarán las formas de acopio y almacenamiento, así como el proceso de transporte de los mismos.</p> <p>(...)</p> <p>Como se ha venido mencionando a lo largo de este concepto técnico, durante la visita el ESA observó que los compartimientos</p>	



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de la caseta existente para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, son muy pequeños y no permiten realizar un adecuado almacenamiento ni permiten la ubicación en su interior de contenedores o recipientes, debidamente señalizados, para colocar allí los residuos y que tampoco cuenta con ventilación natural lo que puede propiciar la generación de olores ofensivos y vapores tóxicos, por lo que se considera necesario realizar el requerimiento relacionado con adecuar esta caseta y/o construir una nueva, así como hacerle seguimiento a la funcionalidad de la misma.

RESOLUCIÓN 502 DEL 27 DE MARZO DE 2008

Artículo sexto.

Obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, comprende también el Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, bajo las siguientes condiciones:
 Para la recolección de los residuos sólidos generados por las diferentes actividades del CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ECOPETROL S.A. deberá contar con varios grupos de recipientes con tapa debidamente marcados y que permitan la separación completa y adecuada en la fuente, colocados estratégicamente en los diferentes sitios de generación.
 Para el almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del Campo, la Empresa deberá contar por lo menos con una caseta con techo y piso en concreto que permita el almacenamiento por separado que cada tipo de residuo y con el correspondiente sistema de manejo y control de fluidos que impidan la contaminación de suelos y agua.

Carácter	Cumple	Vigente
Permanente	NO	SI

Consideraciones: Como se consignó en el estado de avance de este concepto técnico, en el recorrido realizado durante la visita de seguimiento, el ESA observó en las diferentes áreas operativas del Campo de Gas Gibraltar puntos ecológicos que emplea la Sociedad para realizar la separación en la fuente de los residuos orgánicos, aprovechables y ordinarios generados. Estos puntos se encuentran dotados con canecas de plástico con tapa incorporada y están identificados de acuerdo con el código de colores y según el tipo de residuo a clasificar.
 Respecto a la caseta de almacenamiento temporal de residuos sólidos, el ESA observó que los compartimientos construidos son muy pequeños y no permiten realizar un adecuado almacenamiento ni permiten la ubicación en su interior de contenedores o recipientes debidamente señalizados para la disposición adecuada de los residuos y que tampoco esta caseta cuenta con ventilación natural lo que puede propiciar la generación de olores ofensivos y vapores tóxicos, por lo que se realiza el respectivo requerimiento.

1.2. Programas y proyectos: Manejo del suelo y del recurso hídrico

Ficha de Manejo: Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales – Medida 3

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Literal a) del numeral 2 del artículo Sexto y artículo vigésimo Noveno

Ficha de Manejo: Fcha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales

<p>- <i>Alteración de las propiedades físico-químicas del suelo.</i></p> <p>Modificación del paisaje.</p>	<p>- Medida 3. <i>Residuos sólidos industriales</i> Se deben tener en cuenta las siguientes medidas para disminuir la generación de este tipo de residuo: Se debe implementar la reutilización de las canecas que se generan en el campo como recipientes de recolección. - Se debe realizar una clasificación minuciosa de la</p>								0%
---	---	--	--	--	--	--	--	--	----

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- Alteración de las propiedades físico-químicas del agua superficial.

chatarra generada durante las actividades para determinar posibilidades de reuso.

- Deben realizarse mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos y la reposición de partes, siendo estas acciones fundamentales en la reducción de la generación de residuos sólidos.
- Se debe comprometer a las empresas que suministran aceites lubricantes, químicos y aditivos de tratamiento de aguas y crudo a que se lleven de vuelta las canecas de químico y lubricantes vacías cuando se realice el suministro.

Los residuos sólidos industriales importantes por su cantidad de generación son:

- Canecas: recipientes del cambio de aceites, lubricantes de motores del consumo de ACPM y el embalaje de productos químicos. Serán recolectadas y almacenadas en una caseta de almacenamiento debidamente identificada, techada y preferiblemente impermeabilizada, para su venta o reutilización.
- La madera se genera de los embalajes de equipos y repuestos utilizados en la explotación del campo. El papel y cartón de las bolsas y sacos usados como empaque de químicos, cementos y tratamiento de agua. Estos residuos deberán ser recogidos y debidamente apilados en el área del campo de Gas Gibraltar en canecas verdes de 55glns, para posteriormente ser transportados y entregados a las cooperativas o empresas que se encarguen del reciclaje.
- Filtros usados de aceite, aire y combustible de los motores, generalmente de tela o cartón con marco de acero galvanizado. En lo posible no deben generarse este tipo de residuos, siempre y cuando el contratista realice un mantenimiento previo a los motores antes de llegar al área de operación del Campo Gibraltar.
- Las pimpinas, tambores plásticos, galones, baldes, etc.; generados al vaciar productos químicos, mangueras inservibles, residuos de tubería de PVC, etc., serán recolectados en una caseta de almacenamiento debidamente identificada, techada y preferiblemente impermeabilizada.
- Las bolsas de cemento, se limpiarán y se apilarán en la caseta de residuos, para luego entregarlas a las empresas recicladoras de la región.
- Las baterías de plomo y secas deberán devolverse a los proveedores para el reciclaje y recuperación y así establecer convenios.
- Las zarandas de las mallas utilizadas en los equipos de control de sólidos deberán almacenarse de manera ordenada bajo techo para comercializarlas.

Las llantas deberán devolverse al proveedor o se deben implementar acciones o programas para aumentar su vida útil.

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				En el formato ICA-1ª de los ICA 13 y 14 la Sociedad no presenta información sobre las medidas de manejo implementadas para el manejo de los residuos sólidos industriales.
Medida	SI	NO	N/A	
3		X		De otra parte, como se consignó en el estado de avance de este concepto técnico, en el recorrido realizado el Equipo técnico de ANLA observó en diferentes sectores operativos del proyecto la existencia de residuos de chatarra correspondientes a tuberías, bombas, mangueras, tejas, alambres, entre otros, dispuestos de forma desordenada a la intemperie y sobre el suelo sin ningún tipo de impermeabilización lo que puede generar el deterioro de los elementos metálicos y la contaminación del suelo, por lo que considera que la Sociedad no dio cumplimiento a esta medida de manejo durante el periodo objeto de este seguimiento y realiza el respectivo requerimiento.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

RESOLUCIÓN 502 DEL 27 DE MARZO DE 2008**Líteral a) del numeral 2 del artículo Sexto y Artículo vigésimo noveno****Obligación.**

ARTÍCULO SEXTO. - La Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, comprende también el Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales, bajo las siguientes condiciones:

Para la recolección de los residuos sólidos generados por las diferentes actividades del CAMPO DE GAS GIBRALTAR, ECOPETROL S.A. deberá contar con varios grupos de recipientes con tapa debidamente marcados y que permitan la separación completa y adecuada en la fuente, colocados estratégicamente en los diferentes sitios de generación.

Para el almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del Campo, la Empresa deberá contar por lo menos con una caseta con techo y piso en concreto que permita el almacenamiento por separado que cada tipo de residuo y con el correspondiente sistema de manejo y control de fluidos que impidan la contaminación de suelos y agua.

(...)

No. 2 Residuos Sólidos Industriales

a. Reciclables: La madera, papel y cartón de las bolsas y sacos usados como empaque de cementos y fluidos de tratamiento de agua, deberán ser recogidos y debidamente apilados en el área del campo de Gas Gibraltar en canecas verdes de 55 galones para posteriormente ser transportados y entregados a las cooperativas o empresas recicladoras:

La chatarra y los residuos de soldadura se almacenarán temporalmente en el patio destinado para esta actividad y al finalizar las labores de montaje, se comercializarán en acerías o industrias metalmecánicas u ornamentadoras de municipios cercanos.

(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

Consideraciones: En el formato ICA-3ª de los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) la Sociedad consigna que "Durante el periodo reportado no se generaron residuos sólidos industriales".

Por otro lado, respecto al sitio de almacenamiento temporal o patio de chatarras, como se consignó en el estado de avance de este concepto técnico, durante la visita, el ESA observó en diferentes sectores operativos del proyecto residuos de chatarra correspondientes a tuberías, bombas, mangueras, tejas, alambres, entre otros, dispuestos de forma desordenada a la intemperie y sobre el suelo sin ningún tipo de impermeabilización lo que puede generar el deterioro de los elementos metálicos y la contaminación del suelo, por lo que considera que la Sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Numeral 2 del Artículo 6 de la Resolución 502 de marzo de 2008 para este periodo de seguimiento, y por ende, realiza el respectivo requerimiento.

(...)

Consideraciones del artículo vigésimo noveno: Teniendo en cuenta que durante la visita el Equipo técnico de la ANLA, observó en diferentes sectores operativos del proyecto la existencia de chatarra correspondientes a tuberías, bombas, mangueras, tejas, alambres, entre otros, dispuestos de forma desordenada a la intemperie y sobre el suelo sin ningún tipo de impermeabilización; considera que la

Carácter

Permanente

Cumple

NO

Vigente

SI



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Sociedad no dio cumplimiento a lo definido en el Artículo Vigésimo Noveno de este acto administrativo, durante el periodo objeto de este seguimiento.

1.3. Programas y proyectos: Compensación para el medio abiótico

Ficha de Manejo: Ficha 12. Proyecto de recuperación asociado al recurso hídrico – Medida 1

Ficha de Manejo: Ficha 12. Proyecto de recuperación asociado al recurso hídrico

<ul style="list-style-type: none"> - Afectación de las características químicas del agua superficial y subterránea. - Disminución de disponibilidad de agua superficial y subterránea. 	<p>Medida 1. Se realizará una capacitación ambiental a los pobladores del área de influencia directa del Campo Gibraltar, sobre el recurso agua. Los temas a tratar en la capacitación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Qué es el agua? - Para qué se utiliza el agua? - Cómo debemos manejar el agua? - Qué pasa si alteramos el ciclo normal del agua? - Por qué debemos conocer la realidad sobre el agua? - Por qué está amenazado el recurso agua? - Modo dominante del uso del agua? - Medidas de manejo para conservar el agua? <p>Para esta actividad se realizarán las respectivas charlas y, si es del caso, se diseñarán folletos informativos, los cuales contemplarán los temas citados anteriormente.</p>				X		X	0%
	Consideraciones							
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1		X		<p>En el formato ICA-1ª de los ICA 13 y 14 (años 2019 y 2020) ECOPELROL S.A. no presenta ninguna información relacionada con el cumplimiento de esta medida de manejo. Con base en lo anterior, el ESA considera el incumplimiento de esta medida para el periodo de seguimiento.</p>				

Medio Biótico

1.4. Programas y proyectos: Manejo de flora y fauna

Ficha de Manejo: Ficha 15. Programa de protección y conservación de hábitats - medida 3.

En concordancia con:

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Literal d) Numeral 2 del artículo octavo.

Ficha 15. Programa de protección y conservación de hábitats

<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida puntual del hábitat para especies faunística por el corte de vegetación. - Perdida de hábitats y fauna endémica - Ahuyentamiento de fauna por incremento de niveles de ruido. - Alteración de la fauna 	<p>- Medida 3. Se deberá establecer señalización que indique la presencia de fauna en la zona con el fin de que los conductores disminuyan la velocidad para que la muerte de la fauna por atropellamiento sea menor.</p>								0%



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

edáfica								
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A	<p>En el formato ICA 1ª de los ICA # 13 y 14 (Período de reporte comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y el 01 de enero al 31 de diciembre 2020), informó que "Se dispone una valla informativa que alerta la presencia de fauna en la zona.</p> <p>De acuerdo con lo anterior se aclara que durante la visita de seguimiento ambiental realizada al interior del Campo de Gas Gibraltar del 1 al 3 de septiembre 2021, no se observaron señalización que indique la presencia de fauna en la zona, toda vez que el área donde se encuentra ubicado el proyecto es de alta presencia de fauna silvestre específicamente de serpientes que representan un alto riesgo para los trabajadores, razón por la cual la sociedad deberá instalar señalizaciones y/o vallas informativas donde se advierta sobre la presencia de fauna silvestre y la prohibición de extracción de fauna y flora a los trabajadores.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el equipo técnico de seguimiento de la ANLA considera que la sociedad ECOPETROL S.A. no dio cumplimiento/aplicación a esta medida de manejo ambiental, durante el período objeto de seguimiento.</p>				
3		X						

RESOLUCIÓN 502 DEL 27 DE MARZO DE 2008**Literal d) del Numeral 2 del artículo octavo.****Obligación.**

ARTÍCULO OCTAVO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, sujeta a la empresa ECOPETROL S.A. al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a este Ministerio, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

Numeral 2: Respecto a las fichas de manejo ECOPETROL S.A. deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

Literal d: En la ficha 16 se procurará la menor afectación a la vegetación protectora de los cuerpos de agua del área, ya que este tipo de vegetación es de gran importancia para la fauna del área.

Se deberá establecer señalización que indique la presencia de fauna en la zona con el fin de que los conductores disminuyan la velocidad para que la muerte de la fauna por atropellamiento sea menor.

Se debe garantizar la conservación de los corredores biológicos vinculados a la vegetación marginal de los cuerpos de agua del área que son de gran importancia para la fauna de la zona, evitando principalmente realizar actividades de tala o de quema que generen disminución de las probabilidades de albergues de especies en épocas reproductivas, como es el caso de la quebrada Cedeño y el río Cubugón, además de los drenajes que pertenecen a las respectivas micro-cuencas de estos cuerpos de agua.

Consideraciones: En el formato ICA 1ª de los ICA # 13 y 14 (Período de reporte comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y el 01 de enero al 31 de diciembre 2020), informó que "Se dispone una valla (SIC) informativa que alerta la presencia de fauna en la zona.

De acuerdo con lo anterior se aclara que durante la visita de seguimiento efectuada al Campo de Gas Gibraltar del 1 al 3 de septiembre 2021, los profesionales de ANLA no observaron ningún tipo de señalización que indique la presencia de fauna silvestre en la zona, (toda vez que el área donde se

Carácter

Permanente

Cumple

NO

Vigente

SI



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

encuentra ubicado el proyecto tiene alta presencia de fauna silvestre, incluyendo serpientes ponzoñosas que pueden representar riesgo para los trabajadores, razón por la cual la sociedad deberá instalar señalizaciones y/o vallas informativas donde se advierta sobre la presencia de fauna silvestre y la prohibición de extracción de fauna y flora a los trabajadores).

De acuerdo con lo anterior, se considera que ECOPEPETROL S.A. no dio cumplimiento a lo exigido en el literal d) del numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, durante el periodo objeto de este seguimiento.

Medio socio-económico**1.5. Programas y proyectos: Programa de gestión social**

Ficha de Manejo: Ficha 21. Apoyo a la capacidad de gestión institucional – Medidas 1, 2 y 3.

Ficha 21. Apoyo a la capacidad de gestión institucional

- Intervención antrópica en el área del proyecto.	Medida 1. Concertación con las JAC de cada una de las veredas del área de influencia directa del proyecto y funcionarios de la administración municipal para el diseño y ejecución de talleres sobre sostenibilidad ambiental y canales de gestión para proyectos ambientales	X			X	0%
- Afectación sistemática de los recursos por su aprovechamiento no sostenible.	Medida 2. Realización de un taller de capacitación con los líderes comunitarios y funcionarios de la administración municipal, sobre la protección del medio ambiente y los ecosistemas del área.	X	X			20%
	Medida 3. Implementación de una capacitación a funcionarios, sobre las instancias para gestión de proyectos ambientales.	X	X			0%

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				En los ICA 13 y 14 la Sociedad reportó el desarrollo de las siguientes actividades:
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		- Año 2019: "... reunión con administración municipal de Toledo donde se informó de las inversiones a través del Programa de Beneficio Comunitario que se realizaron en las escuelas y Colegios de las Veredas del área de Influencia Directa e Indirecta al Campo de Gas Gibraltar." - Año 2020: "... reunión con administración municipal de Toledo y representantes de las comunidades de la zona de influencia del campo donde se informó de las inversiones a través del Programa de Beneficio Comunitario para el año 2020, donde se concertó el proyecto de dotación de mobiliario y equipos biomédicos de los puestos de salud de los Corregimientos Samore y Gibraltar".
2		X		Al respecto, cabe señalar que las reuniones reportadas no guardan correspondencia con las medidas contempladas en la ficha, así mismo, como se señala en los ICA las reuniones informativas se programaron para abordar temas relacionados con inversiones sociales de Programas de Beneficio Comunitario, tema que no se encuentra dentro de las competencias de esta Autoridad.
3		X		De otra parte, en el ICA 13 Ecopetrol registró el desarrollo de un taller ambiental sobre "Contaminación Hídrica" con participación de líderes de las Veredas del área de influencia directa e indirecta del proyecto, sin embargo, dentro de los anexos no se incluyeron actas ni listas de asistencia que permitan verificar el desarrollo de la actividad, solamente se incluyeron diapositivas sobre el tema y un video, documentos que no permiten confirmar la ejecución de la actividad ni los participantes de la misma. Finalmente, en las reuniones sostenidas durante la visita de seguimiento con autoridades municipales y el presidente de la JAC de la vereda Cedeño, ninguno de los entrevistados refirió el desarrollo de talleres o actividades que respondan a las acciones contempladas en esta ficha.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

				Teniendo en cuenta lo expuesto, el Equipo técnico de la ANLA establece que la Sociedad no dio cumplimiento/aplicación a la ficha 21. Apoyo a la capacidad de gestión institucional, durante el periodo objeto de este seguimiento.
--	--	--	--	--

1.6. Programas y proyectos: Programa de compensación para el medio social**Ficha de Manejo:** Ficha 25. Programa de compensación social – medidas 1, 2, 3 y 4.

Ficha 25. Programa de compensación social

<p>- Conflictividad con las comunidades por la afectación de los recursos ambientales.</p> <p>- Legitimidad entre las comunidades por acción de la medida de compensación socio ambiental.</p> <p>- Deterioro del medio ambiente por acción de las actividades de la operadora.</p>	Medida 1. Concertación con las comunidades del área la priorización del proyecto ambiental ejecutarse.			X		X	0%
	Medida 2. Realizar un taller de sensibilización y educación ambiental que permitan el cambio de actitud en el manejo y conservación del medio ambiente en las comunidades del área de influencia del proyecto. Como resultado de éste se priorizará la ejecución de un proyecto ambiental, con la participación activa de las comunidades.			X	X		20%
	Medida 3. Se determinarán las acciones puntuales para la ejecución del proyecto, buscando el apoyo de las diferentes propuestas empresariales que se presentan en la zona de influencia del proyecto, por medio de capacitación de formulación de proyectos comunitarios, prefactibilidad financiera, económica, ambiental y social dirigido a los líderes comprometidos con la comunidad.			X	X		0%
	Medida 4. Finalmente se ejecutará el proyecto priorizado por las comunidades como medida de compensación socio ambiental, con el acompañamiento y la participación activa de las interventorías Ambiental y social del proyecto			X	X		0%
Consideraciones							
Nivel de Cumplimiento				En los informes de cumplimiento Ambiental 13 y 14 la Sociedad reportó las siguientes actividades:			
Medida	SI	NO	N/A	<p>Año 2019: "Durante el año 2019 se concertó y llevó a cabo con las comunidades y administración municipal de Toledo, la dotación de kits a estudiantiles y mobiliario escolar en las escuelas y colegios que beneficio a niños en edad escolar que asisten a los centros educativos de las Veredas del Área de Influencia Directa e Indirecta del Campo de Gas Gibraltar."</p> <p>Año 2020: "Durante el año 2020 se concertó y llevó a cabo con las comunidades y administración municipal de Toledo, la dotación de equipos biomédicos y mobiliario a los puestos de salud de los Corregimientos Samore y Gibraltar que atienden a la comunidad de la zona, así como la población indígena U'wa."</p> <p>Respecto a la información descrita por la Sociedad, es importante aclarar que ésta no guarda correspondencia con las actividades contempladas en la ficha, así mismo, de acuerdo a los soportes incluidos en los ICA, la entrega de las dotaciones se llevó a cabo en el marco de la inversión social que Ecopetrol realiza en cumplimiento del Programa de Beneficio Comunitario, cuyo seguimiento no se encuentra dentro de las competencias de la ANLA.</p> <p>Así las cosas, se establece que para este periodo de seguimiento la Sociedad no dio cumplimiento a la ficha 25. Programa de Compensación Social.</p>			
1		X					
2		X					
3		X					



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Plan de Seguimiento y Monitoreo

Medio: Abiótico

1.7. Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
Nivel de Cumplimiento			
SI	NO	N/A	
	X		
Agua y suelo			<p>1. Sistemas de tratamiento de aguas residuales</p> <p><i>Los informes de resultados de aguas industriales y domésticas deberán presentarse dentro de los informes de cumplimiento ambiental que posteriormente serán entregados a CORPONOR y MAVDT. Se deben llevar registros de los vertimientos, los cuales deben ir firmados por el interventor HSE, con el fin de anexarlos al informe de cumplimiento ambiental.</i></p> <p><i>Aguas residuales domésticas</i> * Verificar el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en las diferentes etapas del proyecto. Se verificará por parte de la Interventoría ambiental que se realicen los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de los efluentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (plantas de tratamiento). Se debe hacer énfasis en el análisis bacteriológico, para lo cual las muestras deberán ser analizadas en un tiempo no mayor a 6 horas, para confiabilidad y certeza de los resultados. Con el fin de verificar el cumplimiento del presente requerimiento en los Informes de Cumplimiento Ambiental se realizará la comparación de las fechas de toma de las muestras y en entrega de las mismas a un laboratorio certificado. Después de cada monitoreo, se realizarán informes indicando los parámetros analizados, resultados obtenidos, recomendaciones y demás aspectos que revistan interés.</p> <p><i>Aguas residuales industriales</i> * Se evaluará la efectividad del tratamiento de aguas residuales industriales, monitoreando cada tres meses los puntos de entrada y salida del sistema, (excluyendo la entrada por parte de aguas residuales domésticas). Esto durante la fase de operación. Los parámetros de monitoreo durante la operación son: a) In situ: pH, temperatura, caudal, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica; b) En laboratorio: cloruros, turbiedad, alcalinidad, hidrocarburos totales, DBO, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, sólidos suspendidos y totales, bario, cadmio, cromo, plomo, níquel, hierro, sodio. Se deberá contar con los respectivos informes después de cada monitoreo, precisando la fecha en que se realizaron tales ARD ARnD y un análisis de los resultados de la caracterización fisicoquímica, esto para todas las fases del proyecto.</p> <p>Consideraciones</p> <p><i>En el Anexo 2. Monitoreos Ambientales/Vertimientos del ICA 13 y en el Anexo 5. Reportes de Laboratorio/ARD ARnD del ICA 14 la Sociedad adjunta los informes elaborados como producto de los monitoreos fisicoquímicos mensuales realizados durante los años 2019 y 2020 por el laboratorio ambiental ChemiLab (acreditado según Resolución 2016 del 8 de agosto de 2014 IDEAM, con extensión de alcance según la resolución 1226 del 14 de junio de 2016 y Resolución 2455 del 2014) al sistema de tratamiento de ARD y ARI. Los informes incluyen la</i></p>



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

metodología de muestreo (preservación y transporte de muestras, análisis en laboratorio, cargas contaminantes y remoción en carga), resultados, análisis de los resultados y conclusiones.

Los puntos de monitoreo fueron los siguientes:

PUNTOS DEL SISTEMA MONITOREADOS

PTARD: Trampa de grasas: E:878723,251;
N:1270413,552

PTARI: Vasija del separador de agua: E:878996,705;
N:1270523,522

Aspersión Muestra es tomada en uno de los aspersores que se ubican en las mangueras que va al punto de aspersión al suelo E:879054,682;
N:1270375,904

Los parámetros monitoreados correspondieron a los siguientes:

Parámetros	
Alcalinidad total	Hidrocarburos totales (TPH)
Arsénico Total	Hierro Total
Bario Total	Mercurio Total
Cadmio Total E	Nitratos (Aguas Residuales alta MO)
Caudal(volumetrico)	Ortofosfatos (mg PO4/L) (equivalente a fósforo soluble, fosfato soluble, ortofosfato soluble, fósforo reactivo)
Cloro Residual (In Situ)	Oxígeno Disuelto (In situ)
Cloruros	pH In situ
Coliformes Fecales Termotolerantes	Plata Total
Coliformes Totales	Plomo Total
Conductividad in situ	RAS (Relación de Adsorción de Sodio)
Cromo Total	Selenio Total
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	Sólidos Suspendidos Totales
DQO	Sulfatos
Dureza Total	Temperatura muestra (In situ)
Fenoles totales	Zinc Total
Grasas y Aceites	

En términos generales en las conclusiones de los documentos se señala lo siguiente:

Se aprecia tanto para los parámetros in situ como para los de laboratorio en los sistemas de tratamiento de agua residual industrial ubicados en campo Gibraltar, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, vinculados al Decreto 1076 de 2015.

Los resultados de las mediciones in situ se encuentran dentro de los rangos permisibles reglamentados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, vinculado al Decreto 1076 de 2015. En este sentido, se resalta que el pH presentó características "Ácidas" (Ramírez 2009), temperatura acorde a las condiciones climáticas de la zona, así como una presencia leve de Cloro Residual a la salida del sistema.

Con respecto a los resultados de laboratorio del sistema de tratamiento de agua residual, en relación con el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 vinculado al Decreto 1076 de 2015, las remociones de Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, además de la DBO, superan el porcentaje establecido del 80%.

En relación con el artículo 74 del Decreto 1594 de 1984 los metales analizados reportaron concentraciones muy bajas, y en la mayoría de los casos el límite de detección de laboratorio.

Finalmente, se destaca la eficiencia del sistema en la eliminación de Coliformes Fecales Termotolerantes, en el tratamiento de los Coliformes Fecales Termotolerantes y totales, al reportar valores bajos en la salida punto de aspersión, teniendo en cuenta que en la entrada de ARD estos valores reportan concentraciones altas por el tipo de agua analizada.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

En el Anexo 4. Otros Anexos/Actas de Vertimiento del ICA 13 y en el Anexo 6. Otros Anexos/Actas de vertimiento del ICA 14 la Sociedad adjunta copia de las actas de disposición de las ARI tratadas en el área de aspersión, indicando volumen y caudal de aguas dispuestos y números de horas de riego.

Con base en la verificación de lo anterior, el Equipo técnico de la ANLA considera el cumplimiento en la implementación de esta ficha de seguimiento y monitoreo en lo relacionado con el monitoreo de ARD y ARI para este periodo de seguimiento. Sin embargo, en razón a que la Sociedad reporta que el punto de monitoreo de las ARI industriales se toma en el área de separación primaria (Separador de agua D-0502) el Equipo técnico de la ANLA, considera importante señalar que como su nombre lo indica el separador de agua hace parte del sistema de separación de fluidos del Campo de gas Gibraltar, mas no del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, el cual inicia a la entrada del API por lo que en adelante el muestreo para evaluar la eficiencia de remoción del sistema, debe realizarse a la entrada del API.

Cuerpos de agua receptores de ARD ARnD:

- La interventoría ambiental deberá programar la ejecución de 2 monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos a 50m aguas arriba y 50m aguas abajo del punto de vertimiento en la quebrada El Cedeño, cuerpo de agua que potencialmente puede verse afectado por el proyecto; durante las obras civiles, montaje y limpieza y recuperación de áreas de trabajo. Para la operación del campo se deben programar monitoreos anuales sobre la quebrada Cedeño. Adicionalmente se deberá monitorear aguas abajo de la confluencia de todos los caños aledaños a la locación Gibraltar, a la salida de la alcantarilla ubicada en las coordenadas aproximadas origen 3°Este 1.270.815 N, 879.090 E (Resolución 502/09) Correspondientes a las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá E: 1210603 N:1271101.

- Los resultados de los parámetros fisico-químicos analizados serán comparados con los resultados obtenidos en el respectivo Informe del EIA para la Explotación del Campo Gibraltar (C&MA, 2006) y el PMA para las Facilidades de Producción y Procesamiento de Gas del Campo Gibraltar (GEOCOL, 2008), al igual que la comparación del Decreto 1594/84 para establecer si se cumple con las normas ambientales vigentes.

Se establecerán Índices de Contaminación (ICOS): Índices de Contaminación por Mineralización (ICOMI), Materia Orgánica (ICOMO), Sólidos Suspendidos (ICOSUS) y Eutrofia (ICOTRO), y se compararán con los resultados obtenidos en el respectivo Informe del EIA la Explotación del Campo Gibraltar (C&MA, 2006) y el PMA para las Facilidades de Producción y Procesamiento de Gas del Campo Gibraltar (GEOCOL, 2008). Se efectuarán dos pruebas fisico-químicas de campo (aguas arriba y aguas abajo) de la respectiva corriente receptora. Se analizarán los siguientes parámetros: temperatura, sólidos suspendidos, disueltos y totales, conductividad eléctrica, pH, turbidez y organolépticos (color y olor), oxígeno disuelto (OD), demanda química de oxígeno (DQO), demanda biológica de oxígeno (DBO), carbono orgánico, bicarbonatos, cloruros (Cl-), sulfatos (SO4), nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal, hierro, calcio, magnesio, sodio, fósforo orgánico e inorgánico, fosfatos, potasio, metales pesados, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, alcalinidad y acidez.; coliformes totales y fecales. In situ se tomarán parámetros tales como Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno disuelto y Conductividad. Los análisis se complementarán con los análisis cualitativos y cuantitativos del recurso hidrobiológico (bentos, perifiton y macrófitas).

- Los monitoreos se llevarán a cabo en los meses de enero, abril y junio, ya que estos meses corresponden al mes más seco, al periodo de transición y al mes más húmedo del año. Se deben llevar registros de los



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARD ARnD, las cuales deben ir firmadas por el interventor HSE, con el fin de anexarla al informe de cumplimiento ambiental y determinando los respectivos índices de contaminación (ICOS).

Consideraciones:

En el Anexo 2. Monitoreos Ambientales/Agua del ICA 13 y en el Anexo 5. Reportes de Laboratorio/ ASUP del ICA 14 la Sociedad adjunta los informes elaborados como producto de los monitoreos fisicoquímicos realizados en los meses de abril, julio, octubre y diciembre de los años 2019 y 2020 por el laboratorio ambiental ChemiLab (acreditado según Resolución 2016 del 8 de agosto de 2014 IDEAM, con extensión de alcance según la resolución 1226 del 14 de junio de 2016 y Resolución 2455 del 2014) a las aguas superficiales del área de influencia del campo Gibraltar. Los informes incluyen una descripción de la metodología de muestreo (preservación y transporte de muestras, análisis de laboratorio, índices de contaminación), los resultados, el análisis de resultados y conclusiones.

Los puntos de monitoreo de aguas superficiales correspondieron a los siguientes:

Nombre del Punto	Este	Norte
Quebrada Cedeño	878544	1269605
Caño Hondo	879020	1270721
Quebrada 1	878760	1270450
Quebrada 2	878784	1270495

Los parámetros monitoreados correspondieron a: Acidez Total, Alcalinidad total, Bicarbonatos, Cianuro Total, Cloruros, Coliformes Fecales Termotolerantes, Coliformes Totales, Color Real, DBO, Tensoactivos, DQO, Dureza Total, Fenoles Totales, Fósforo Inorgánico, Fósforo orgánico, Grasas y aceites, Hidrocarburos totales, metales, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, ortofosfatos, bifenilos policlorados, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, sulfatos, turbiedad, conductividad, detergentes, cromo total, hierro total, magnesio total, mercurio total, oxígeno disuelto, PCB, plomo total, potasio total, selenio total y zinc total.

En términos generales en las conclusiones de los documentos, el Laboratorio (y por ende, la Sociedad) se señala lo siguiente:

El pH indica condiciones características tendientes a la neutralidad para todos los puntos de monitoreo. En este sentido, los puntos cumplen con todos los lineamientos normativos expuestos en el decreto 1076 de 2015.

Acorde a los valores de conductividad, los puntos monitoreados presentaron grados de mineralización muy débil. Los valores determinados para la conductividad son consistentes con la concentración de sales, principalmente Cloruros y Sulfatos, igualmente, tales sales presentaron cumplimiento ante los límites expuestos en el Decreto 1076 de 2015. En el caso de la Dureza Total, se describe una clasificación de aguas blandas.

Respecto a las concentraciones de oxígeno disuelto, se evidencian para los cuerpos hídricos evaluados niveles de calidad buenos para la mayoría de especies hidrobiológicas. Lo anterior se asocia con los reportes de DBO5 y DQO, los cuales señala una presencia aceptable de materia orgánica tanto biodegradable como no biodegradable.

Los resultados de laboratorio permiten evidenciar la ausencia de afectación asociada a la presencia de Arsénico total, Bario Total, Cadmio Total, Cianuro Total, Cromo Total, Mercurio Total, Plomo Total y Selenio Total, así como los Detergentes, Fenoles Totales y Bifenilos Policlorados, los cuales reportaron en los cuatro puntos de monitoreo concentraciones inferiores al límite de cuantificación, lo anterior se ratifica con el cumplimiento de la normatividad aplicable.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Los compuestos de origen orgánico tales como las Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales describen en los cuerpos hídricos evaluados concentraciones bajas, en su mayoría inferiores al límite de cuantificación, lo que puede estar asociado con la presencia de tejido vegetal en el agua.

Los resultados de los nutrientes refieren en los cuerpos hídricos bajas concentraciones de Ortofosfatos, Fosforo Inorgánico, Fosforo Orgánico, Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Amoniacal.

Por lo que se refiere a los registros de Color, se mencionan cantidades inferiores a las máximas permisibles determinadas en los artículos 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Los registros de Sólidos Suspendidos señalan la baja presencia de este tipo de material en el agua, condición ratificada con los resultados de Turbiedad, los cuales además se encuentran dentro de lo delimitado en el artículo 2.2.3.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Con respecto a la presencia microbiológica, los reportes de Coliformes Fecales fluctúan entre 231 NMP/100 mL y 11370 NMP/100 mL, demostrándose restricciones normativas del artículo 2.2.3.3.9.5 en Caño Hondo y artículo 2.2.3.3.9.4 - artículo 2.2.3.3.9.5 para la Quebrada 1. A su vez, se observa que los Coliformes Totales varían entre 3076 NMP/100 mL y 32550 NMP/100 mL, por lo que se señalan incumplimientos del artículo 2.2.3.3.9.4 en todos los puntos de monitoreo.

Para parámetros que no están relacionados en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.4., y 2.2.3.3.9.5., registraron un comportamiento normal típico del agua analizada.

Con base en la verificación de todo lo anterior y en especial de la revisión de las conclusiones del monitoreo, el ESA considera que la Sociedad ejecutó las actividades y acciones de esta ficha de seguimiento y monitoreo, y que los resultados obtenidos, permiten inferir que no hay variaciones negativas en la calidad del agua de los cuerpos hídricos superficiales del área de influencia del campo Gibraltar para este periodo de seguimiento.

2. Plan de contingencias

2.1. Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018: Numeral 2 del artículo tercero.

Obligación Principal - Plan de contingencias			
Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018			
Numeral 2 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que, en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta Autoridad la actualización del Plan de Contingencia para el proyecto "CAMPO DE GAS GIBRALTAR", dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 2157 del 2017 y el artículo 7 del decreto 50 del 2018, bajo los siguientes lineamientos: (...)	Carácter	Cumple	Vigente
No. 2. Reducción del riesgo Para la reducción del riesgo se deberán formular medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el	Temporal	No	Si



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto.

Se deberán establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:

- *Correctiva: para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos*
- *Prospectiva: para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.*



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Consideraciones: Respecto al componente proceso de reducción del riesgo, esta Autoridad Nacional, realiza las consideraciones al documento "PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", presentado mediante radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021:

La Sociedad establece el procedimiento para la definición de las medidas de intervención correctiva y las actividades del Plan de acción de mitigación, sin embargo, estas no se identifican de manera específica para cada evento amenazante.

Esta autoridad considera que si bien, la Sociedad menciona que tiene estructurado una metodología para la selección de medidas de intervención correctiva y prospectiva, no presenta las medidas específicas asociadas a la reducción del riesgo de acuerdo con los escenarios de riesgo identificados.

2.2. Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018: Numeral 3 del artículo tercero.

Obligación Principal - Plan de contingencias			
Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018			
Numeral 3 del artículo tercero.			
Requerimiento			
<p>ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que, en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente a esta Autoridad la actualización del Plan de Contingencia para el proyecto "CAMPO DE GAS GIBRALTAR", dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, artículo 2.3.1.5.2.1.1 del decreto 2157 del 2017 y el artículo 7 del decreto 50 del 2018, bajo los siguientes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <p>Numeral 3. Manejo del desastre</p> <p>3.1 Para el manejo del desastre se deberá formular un plan de contingencia, que contenga las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados. El plan de contingencia deberá incluir los siguientes planes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Plan estratégico: debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo. Plan operativo: debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia Plan informático: debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes. <p>3.2. El Plan de Contingencia deberá, además: i) Designar las funciones, ii) Determinar las prioridades de protección, iii)</p>	<p>Carácter</p> <p>Temporal</p>	<p>Cumple</p> <p>No</p>	<p>Vigente</p> <p>Si</p>



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de las áreas sensible, iv) Establecer los procedimientos de respuesta a emergencias que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta, v) Elaborar una guía de procedimientos que asegure una efectiva comunicación entre el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada, vi) Presentar el programa de entrenamiento y capacitación para el personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencia, vii) Reportar los equipos específicos que son requeridos para atender las contingencias según los eventos de posible ocurrencia identificados, viii) Cartografiar las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. En el caso de proyectos puntuales, las vías de evacuación de plantas, estaciones y otras instalaciones, ix) Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de Contingencia para el personal del proyecto, las comunidades identificadas como vulnerables y las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo que sea pertinente convocar, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado.

3.3. El Plan de Contingencia deberá estar articulado con los planes de contingencia municipal, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta, propia y de las entidades de atención de emergencias en la región. Se deberán realizar, anualmente, con la participación de los organismos operativos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, como mínimo las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del Plan de Contingencia: i) Una simulación de escritorio y ii) Un simulacro involucrando a la comunidad.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Consideraciones: Respecto al componente Manejo del Desastre, esta Autoridad Nacional, realiza las consideraciones al documento "PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR", presentado mediante radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021:

En respuesta del componente estratégico, la Sociedad define y especifica los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo; en relación con el componente operativo, la Sociedad establece los procedimientos básicos en el plan de respuesta a una contingencia, y en cuanto al componente informático, la Sociedad establece los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de la información, menciona la inclusión de los datos de directorios telefónicos y equipos disponibles para la atención de la emergencia, sin embargo, estos componentes no se encuentran desarrollados con base en las condiciones actuales del proyecto.

Por otro lado, se remite la designación de funciones en la atención de la emergencia, no se incluye el programa de entrenamiento, capacitación y divulgación para el personal del proyecto, las comunidades y las entidades en el área de influencia.

3. Actos Administrativos

3.1. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Medio Socioeconómico y Cultural, Programas y proyectos: Programa de compensación para el medio social, Ficha de manejo: Ficha 25. Programa de compensación social

Reiterada Mediante:

Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018: Numeral 4 del artículo cuarto.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 6 del artículo segundo.

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha de manejo: Ficha 25. Programa de compensación social			
Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018			
Numeral 4 del artículo cuarto.			
Requerimiento			
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, presente la siguiente información:			
No. 4 Soportes documentales que permitan validar la realización de las actividades propuestas para la concertación, priorización y ejecución de un proyecto ambiental como medida de compensación socioambiental en el área de influencia del Campo de Gas Gibraltar, en cumplimiento de la obligación establecida en el Plan de Manejo Ambiental, Medio Socioeconómico y Cultural, Programas y proyectos: Programa de compensación para el medio social, Ficha de manejo: Ficha 25. Programa de compensación social.	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	No	Si
Consideraciones. La verificación de lo definido en este Numeral se desarrolla en la sección correspondiente al numeral 6 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020 en donde se establece su no cumplimiento.			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020:			
Numeral 6 del artículo segundo.			
Requerimiento			



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental otorgada y el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo que se listan a continuación:

Numeral 6. Presentar los soportes que evidencien la concertación, priorización y ejecución de un proyecto ambiental con énfasis comunitario, realizado en las comunidades del área de influencia durante los años 2017 y 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha 25 Programa de Compensación Social, y el numeral 4 del Artículo Cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Carácter	Cumple	Vigente
<i>Temporal</i>	No	Si



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Consideraciones:

Mediante radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020, la Sociedad informó "En relación al requerimiento, se informa que Ecopetrol viene realizando procesos de concertación, priorización y ejecución de proyectos de inversión con la participación activa de las comunidades y autoridades locales del área de influencia directa del Campo de Gas Gibraltar. De acuerdo al requerimiento que estableció la ANLA en el Auto 5952 de 28 de septiembre de 2018, para el año 2021 se llevará a cabo los acercamientos con la comunidad y autoridades locales para la implementación del proyecto comunitario con el componente ambiental que genere impactos en el territorio."

Teniendo en cuenta que la Sociedad no presentó información que permita verificar la ejecución de lo establecido en el Numeral 6 del artículo segundo del Auto 7253 de julio de 2020, el Equipo técnico de la ANLA establece el no cumplimiento de este.

3.2. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha Manejo de materiales de construcción.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 1 del artículo tercero.

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha Manejo de materiales de construcción.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 1 del artículo tercero.

Requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 1. Presentar los anexos y la información relacionada con la ficha MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN para la vigencia 2018, dando cumplimiento a la Ficha, Manejo de materiales de construcción.

Carácter

Cumple

Vigente

Temporal

No

Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, el ESA verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 1 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.3. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 4 Manejo de materiales de construcción, con las medidas de manejo para Concreto y Medidas de manejo de prefabricados de la vigencia 2018.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 2 del artículo tercero.

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha 4 Manejo de materiales de construcción, con las medidas de manejo para Concreto y Medidas de manejo de prefabricados de la vigencia 2018.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Numeral 2 del artículo tercero.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	No	Si
Numeral 2. Remitir las actividades referidas a la Ficha 4. Manejo de materiales de construcción, con las medidas de manejo para Concreto y Medidas de manejo de prefabricados de la vigencia 2018.			
Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo. Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 2 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.			

3.4. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 5. Manejo de residuos líquidos

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 3 del artículo tercero.

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha 5. Manejo de residuos líquidos			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 3 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	No	Si
Numeral 3. Reportar las actividades de la gestión realizada de los residuos líquidos generados de las actividades de mantenimiento de sistemas de tratamiento para la vigencia 2018, con los soportes de entrega y disposición donde se indiquen los volúmenes detallados y las actividades que los generaron, dando cumplimiento a la Ficha 5. Manejo de residuos líquidos.			
Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipó técnico Ambiental concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo. Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 3 del Artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.			

3.5. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 6. Manejo de esorrentía.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 4 del artículo tercero.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha 6. Manejo de escorrentía.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 4 del artículo tercero.

Requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 4. Reportar la gestión realizada con los residuos generados de las actividades de mantenimiento y limpieza de los cárcamos, cunetas y sistema de tratamiento de aguas lluvias, como aguas hidrocarbonadas, con el soporte de entrega y disposición final, para la vigencia 2018, dando cumplimiento a la Ficha de Manejo: Ficha 6. Manejo de escorrentía.

Carácter Cumple Vigente

Temporal No Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el ESA concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, el Equipo técnico de ANLA verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 4 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.6. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales y Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Literal b del numeral 2 del artículo sexto.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 5 del artículo tercero.

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales y Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Literal b del numeral 2 del artículo sexto.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 5 del artículo tercero.

Requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 5. Presentar los soportes de entrega y disposición de los residuos peligrosos generados de las actividades de mantenimiento y operación del campo (vigencia 2018), como los son: aceites usados, arena contaminada, baterías, material impregnado de aceite, envases contaminados, filtros de aceites,

Carácter Cumple Vigente

Temporal No Si



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<i>lodos aceitosos, RAEE, luminarias (información que el usuario reporta en el documento PCG-L-001 PGIR VDP, pag 17, 18 y 19) así como un informe detallado de la gestión realizada con ellos, dando cumplimiento a lo solicitado en la Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales, Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos, literal b, del numeral 2, artículo sexto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008.</i>			
---	--	--	--



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el ESA concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, el equipo técnico de la ANLA verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 5 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020, para este periodo de seguimiento.

3.7. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras, Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo, Ficha SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Sub-numerales 2 y 5 del numeral 2 del artículo quinto

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 6 del artículo tercero.

Obligación principal: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras, Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo, Ficha SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Sub-numerales 2 y 5 del numeral 2 del artículo quinto.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 6 del artículo tercero.

Requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 6. Presentar los radicados que soporten la entrega de los informes de resultados de aguas industriales y domésticas, aire y emisiones de ruido, y suelos para la vigencia 2018 a Corponor, dando cumplimiento al Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras, Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo, Ficha SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, subnumerales 2 y 5 del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. literal c, artículo quinto del Auto 2439 del 23 de junio de 2015, literal b, del artículo sexto del Auto 2439 del 23 de junio de 2015.

Carácter	Cumple	Vigente
Temporal	No	Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipó técnico de la ANLA, concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 6 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.8. Obligación principal:



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de seguimiento y monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 7 del artículo tercero.

Obligación principal: <i>Ficha de seguimiento y monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras</i>			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 7 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>	Carácter	Cumple	Vigente
Numeral 7. <i>Presentar el registro de los mantenimientos vigencia 2018, realizados a los sistemas de tratamiento existentes con el registro fotográfico, y la gestión realizada de los residuos sólidos y líquidos generados en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras</i>	<i>Temporal</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>
Consideraciones. <i>Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que el titular de la licencia no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo. Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 7 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.</i>			

3.9. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 8 del artículo tercero.

Obligación principal: <i>Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.</i>			
Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto.			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 8 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>	Carácter	Cumple	Vigente
Numeral 8. <i>Presentar información de programa completo de</i>	<i>Temporal</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<i>mantenimiento de los equipos generadores de emisiones y ruido, vigencia 2018, mantenimientos del generador eléctrico e información que contenga los equipos a utilizar cuando esté presente alguna contingencia, soportes de que los vehículos que laboran cuentan con revisiones tecno mecánicas y de gases emitidos por los entes autorizados, soportes que evidencien que cuentan con los dispositivos de inyección de aire al quemador que garantice una combustión completa, durante las pruebas de producción, matriz correspondiente que evidencie la utilización de elementos de seguridad en cumplimiento de la ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido y sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008.</i>			
---	--	--	--



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el equipo técnico de la ANLA concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPEPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 8 del Artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.10. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido,

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 9 del artículo tercero.

Obligación principal: *Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido.*

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: *Sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto.*



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 7253 del 31 de julio de 2020**Numeral 9 del artículo tercero.****Requerimiento**

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 9. Presentar el cronograma de mantenimientos de los equipos utilizados en el proyecto (vigencia 2018), donde se evidencie periodicidad, registro fotográfico, actividad realizada y conclusiones y recomendaciones de los resultados obtenidos, en cumplimiento a Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, numeral 11, artículo sexto del Auto 3205 del 30 de noviembre de 2007 y subnumeral 7, numeral 4 artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008..

Carácter**Cumple****Vigente**

Temporal

No

Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 se concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 9 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.11. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Literal a y b del sub numeral 1 del numeral 2 del artículo quinto.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 11 del artículo tercero.

Obligación principal: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Literal a y b del sub numeral 1 del numeral 2 del artículo 5.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020**Numeral 11 del artículo tercero.****Requerimiento**

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 11. Presentar los resultados de monitoreo fisicoquímico completo realizado previamente al vertimiento de aguas residuales tratadas; (Punto de vertimiento por aspersión), para la vigencia 2018 anexando la documentación completa que valide los monitoreos, como lo son, cadenas de custodia, hoja de resultados de laboratorio principal y el subcontratado de ser el caso, los cuales deben contener límites de cuantificación bajo la resolución vigente para la fecha de monitoreo,

Carácter**Cumple****Vigente**

Temporal

No

Si



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

documentos de campo, resolución de acreditación correspondiente a la fecha del muestreo e informe técnico de actividades de monitoreo donde se indique un resumen de las actividades realizadas en campo, evidencias, sitios monitoreados con las coordenadas, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 y a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras, numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 a la obligación del literal a y b del sub numeral 1 del numeral 2 del art. 5 de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, y Artículo noveno del Auto 2570 del 22 de diciembre 2009.

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el equipo técnico de la ANLA concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 11 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.12. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Sub-numeral 2, numeral 2 del artículo quinto.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 12 del artículo tercero.

Obligación principal: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Sub-numeral 2, numeral 2 del artículo quinto.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 12 del artículo tercero.

Requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 12. Reportar las eficiencias de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales medidos como SST, DBO5 y Grasas y Aceites, para la vigencia 2018, presentando la totalidad de los anexos documentales y técnicos que permiten la veracidad de las muestras de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y el subnumeral 2, numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008

Carácter

Temporal

Cumple

No

Vigente

Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 12 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.13. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras.

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Literal k) del numeral 2 del artículo octavo.

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 13 del artículo tercero.

Obligación principal: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras.

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Literal k) del numeral 2 del artículo octavo.

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 13 del artículo tercero.

Requerimiento

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Numeral 13. Presentar los resultados completos del monitoreo fisicoquímico, microbiológico e hidrobiológico realizado de aguas superficiales aguas abajo de la confluencia de todos los caños aledaños a la locación Gibraltar (vigencia 2018) a la salida de la alcantarilla ubicada en las coordenadas Este 1.270.815 N, 879.090 E, para la vigencia 2018, con los soportes documentales que permitan validar los análisis (cadenas de custodia, hoja de resultados de laboratorio principal y el subcontratado de ser el caso, documentos de campo, soportes de acreditación del laboratorio principal y el subcontratado de ser caso) e informe técnico de actividades de monitoreo donde se indique un resumen de las actividades realizadas en campo, evidencias, sitios monitoreados, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones que respalde y de certeza del cumplimiento o no cumplimiento de los resultados obtenidos en los monitoreos de Aguas residuales y corrientes receptoras dando cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y al literal k) del numeral 2 del art. 8 de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y Artículo noveno del Auto 2570 del 22 de diciembre 2009.

Carácter

Cumple

Vigente

Temporal

No

Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo. Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 13 del Artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.14. Obligación principal:



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: Artículo segundo

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 14 del artículo tercero.

Obligación principal: <i>Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo</i>			
Resolución 502 del 27 de marzo de 2008: <i>Artículo segundo</i>			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 14 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>			
Numeral 14. <i>Presentar los soportes de la caracterización realizada de suelos en los dos puntos 2 no intervenido y los 3 ubicados en la zona intervenida vigencia 2018, como lo son: cadenas de custodia, hoja de resultados de laboratorio principal y el subcontratado de ser el caso, los cuales deben contener límites de cuantificación bajo la resolución vigente para la fecha de monitoreo, documentos de campo, resolución de acreditación correspondiente a la fecha del muestreo e informe técnico de actividades de monitoreo donde se indique un resumen de las actividades realizadas en campo, evidencias, sitios monitoreados con las coordenadas, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones. Lo anterior en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo y el artículo segundo de la Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009.</i>			
Carácter	Cumple	Vigente	
<i>Temporal</i>	<i>No</i>	<i>Si</i>	
Consideraciones. <i>Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este Numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.</i>			
<i>Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 14 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.</i>			

3.15. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 12. Proyecto de recuperación asociado al recurso hídrico

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 15 del artículo tercero.

Obligación principal: <i>Ficha 12. Proyecto de recuperación asociado al recurso hídrico</i>			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 15 del artículo tercero.			
Requerimiento			



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>Numeral 15. Presentar los formatos y/o registros de las capacitaciones ambientales sobre el recurso agua, realizadas a los pobladores del área de influencia del proyecto, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (ICA 12), en cumplimiento con lo dispuesto en la ficha 12. Proyecto de recuperación asociado al recurso hídrico</p>	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA concluye que la Sociedad no presentó información alusiva a este numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.</p> <p>Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 15 del artículo 3 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.</p>			

3.16. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 17 del artículo tercero.

<p>Obligación principal: Ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto</p>			
<p align="center">Auto 7253 del 31 de julio de 2020</p>			
<p>Numeral 17 del artículo tercero.</p>			
<p>Requerimiento</p>			
<p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>Numeral 17. Presentar los soportes que evidencien el total de las acciones establecidas en la medida de manejo de la ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan identificar los procesos de sensibilización y concienciación sobre la importancia en la preservación del medio realizados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior en cumplimiento de la ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto</p>	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	No	Si
<p>Consideraciones. Revisada la documentación presentada por la Sociedad en el periodo objeto de este seguimiento, no se evidencia información ni soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.</p>			

3.17. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 17 del artículo tercero.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Obligación principal: <i>Ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto</i>			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 17 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>			
Numeral 17. <i>Presentar los soportes que evidencien el total de las acciones establecidas en la medida de manejo de la ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, que permitan identificar los procesos de sensibilización y concienciación sobre la importancia en la preservación del medio realizados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Lo anterior en cumplimiento de la ficha 22. Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto</i>	Carácter Temporal	Cumple No	Vigente Si
Consideraciones. <i>Revisada la documentación presentada por la Sociedad en el periodo objeto de este seguimiento, no se evidencia información ni soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.</i>			

3.18. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social.

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Artículo décimo primero

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 20 del artículo tercero.

Obligación principal: <i>Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social.</i>			
Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Artículo décimo primero			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 20 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>			
Numeral 20. <i>Presentar un documento que contenga información de las herramientas utilizadas y los resultados obtenidos en cada uno de los programas de gestión social, que refleje la medición del manejo de los impactos, la valoración y efectividad de las medidas, los indicadores de gestión y los posibles conflictos sociales generados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento a las medidas de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural ficha SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social y lo establecido en el Artículo Undécimo de la Resolución 502 del 27 de marzo de</i>	Carácter Temporal	Cumple No	Vigente Si



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

2008.

Consideraciones. Revisada la documentación presentada por la Sociedad en los ICA 13 y 14, el Equipo técnico de la ANLA, concluye que allí ECOPETROL S.A no aportó información ni soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

3.19. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social.

En concordancia con

Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Artículo décimo primero

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 20 del artículo tercero.

Obligación principal: <i>Ficha de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social.</i>			
Resolución 502 del 27 de marzo de 2008. Artículo décimo primero			
Auto 7253 del 31 de julio de 2020			
Numeral 20 del artículo tercero.			
Requerimiento			
ARTÍCULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, para que, en el próximo Informe de cumplimiento ambiental - ICA, presente los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>			
Numeral 20. <i>Presentar un documento que contenga información de las herramientas utilizadas y los resultados obtenidos en cada uno de los programas de gestión social, que refleje la medición del manejo de los impactos, la valoración y efectividad de las medidas, los indicadores de gestión y los posibles conflictos sociales generados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento a las medidas de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural ficha SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social y lo establecido en el Artículo Undécimo de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008.</i>	Carácter	Cumple	Vigente
	Temporal	No	Si
Consideraciones. Revisada la documentación presentada por la Sociedad en los ICA 13 y 14, el Equipo técnico de la ANLA, concluye que allí ECOPETROL S.A no aportó información ni soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.			

3.20. Obligación principal:

Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009. Artículo segundo

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 2 del artículo cuarto.

Obligación principal: Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 2 del artículo cuarto.

Requerimiento

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, titular de la Licencia Ambiental, para que presente con destino al expediente LAM2000, las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

Numeral 2. Presentar toda la información relacionada para el vertimiento en suelos referida en el artículo sexto del Decreto 50 de 2018, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009.

Carácter

Cumple

Vigente

Temporal

No

Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el equipo técnico de la ANLA no encontró que el titular de la licencia haya presentado información de respuesta al presente requerimiento. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis al cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en el presente acto administrativo.

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 2 del artículo 4 del Auto 7253 de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

3.21. Obligación principal:

Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

Reiterada Mediante:

Auto 7253 del 31 de julio de 2020: Numeral 3 del artículo cuarto.

Obligación principal: Plan de Manejo Ambiental: Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

Auto 7253 del 31 de julio de 2020

Numeral 3 del artículo cuarto.

Requerimiento

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, titular de la Licencia Ambiental, para que presente con destino al expediente LAM2000, las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

Numeral 3. Realizar muestreos compuestos para los monitoreos de los STAR a la entrada y salida de los mismos, definidos de acuerdo a los tiempos de retención de cada uno y realizando la determinación de caudales con el propósito de determinar las eficiencias de remoción de carga contaminante, en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras

Carácter

Cumple

Vigente

Temporal

No

Si

Consideraciones. Realizada la revisión del expediente LAM2000 el Equipo técnico de la ANLA encontró que allí no reposa información en respuesta a este numeral. Adicionalmente, se verificó que en el formato ICA-3ª del ICA 14 del año 2020, ECOPETROL S.A. no incluyó el análisis del cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas en este acto administrativo.

De otra parte, cabe señalar que los informes de los monitoreos de las ARD y las ARI presentados en el Anexo 5. Reportes de Laboratorio/ARD Arnd del ICA 14 (año 2020) corresponden a monitoreos puntuales y simples (es decir, no compuestos).

Con base en lo anterior, se considera el incumplimiento del numeral 3 del Artículo 4 del Auto 7253



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

de julio de 2020 para este periodo de seguimiento.

OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

“... Seguimiento Documental Espacial

SDE 23310 – ICA 2019

El equipo de Servicios Geoespaciales del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos Ambientales de la ANLA elaboró el SDE No.23310 del 19 de marzo de 2021 a partir del ICA 13 correspondiente al año 2019, el cual tiene como objetivo y alcance lo siguiente:

“El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR en su fase de Operación, para el ICA 13 correspondiente al año 2019, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental ECOPETROL.”

La elaboración del SDE contempló los siguientes criterios:

1. Infraestructura existente Vs Zonificación de manejo ambiental.
2. Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT
3. Revisión parámetros de calidad reportados.
4. Revisión de proyectos en un contexto regional.
5. Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.

Así las cosas, a continuación se relacionan los resultados del SDE:

(...)

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL

4.1 Infraestructura existente Vs Zonificación de Manejo Ambiental

De acuerdo con lo consignado en el SDE No 15940, se presenta superposición de la infraestructura de proyecto id: “Pta_Gas_Gib” de la capa InfraproyectoPG del Modelo de Almacenamiento Geográfico del ICA No. 12, en 3,6058 Ha en total de Áreas de Exclusión correspondientes a la franja de protección mínima de 30 metros para cuerpos de agua, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 y reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977, al respecto es oportuno aclarar que para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar, mediante la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, se autorizó la perforación del pozo exploratorio Gibraltar 1, así como la construcción y adecuación de una vía de acceso con una longitud de 5.445,36 metros. Así mismo, amparado en lo autorizado en la Resolución No. 0482 del 24 de abril de 2003 (por la cual se modifica la resolución 1137 de 1996, referente a cambios menores), se realizó la perforación de los pozos Gibraltar 2 y 3, ubicados en la misma locación del pozo Gibraltar 1. Posteriormente, para el proyecto Campo de Gas Gibraltar ubicado dentro del Área de Perforación Exploratoria Gibraltar, mediante la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, se autorizó la explotación de gas de los pozos existentes Gibraltar 1, 2 y 3, dentro de la plataforma de perforación exploratoria Gibraltar, y desde los pozos de avanzada a perforar, pozos Gibraltar 4 y Gibraltar 5; en línea con lo anterior y teniendo en cuenta que el Artículo Cuarto, establece "como zonificación ambiental para el desarrollo del proyecto CAMPO DE GAS GIBRALTAR, las siguientes áreas: a) Las rondas (100 m) a los nacederos o manantiales. b) Las rondas de corrientes permanentes (30 metros) y c) Las zonas de alta pendiente y con procesos de



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

remoción activos", se concluye que no se presenta incumplimiento de la zonificación de Manejo establecida para el proyecto.

(...)

Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales

De acuerdo con lo reportado en el ICA correspondiente al periodo del año 2019 y luego de realizar la verificación a través de imágenes satelitales, se infiere que la Sociedad no relacionó la totalidad de la infraestructura asociada a la operación del proyecto dentro de la plataforma de perforación exploratoria Gibraltar, como piscinas de disposición de agua, zona de campamentos, área de almacenamiento, entre otras. Adicionalmente se observa en imagen de alta resolución WorldView de 29 de septiembre de 2020, que los puntos de los pozos relacionados en la capa geográfica "InfraProyectoPT" no coincide con la ubicación real dentro de la plataforma.

(...)

Revisión parámetros de calidad reportados

Vertimientos – Continentales: Según el Artículo Quinto, numeral 2 de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 "Se autoriza el vertimiento de aguas residuales tratadas para la construcción y adecuación de las instalaciones del CAMPO DE GAS GIBRALTAR y de la línea de flujo y durante la perforación de los pozos de avanzada Gibraltar 4 y 5, en un caudal máximo de 2.9 l/s que cumplan con lo establecido en los artículos 40, 41, 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, en las zonas verdes de las instalaciones del Campo y en las vías de acceso."; teniendo en cuenta que el citado Decreto fue derogado por el Artículo 79 del Decreto 3930 de 2010, el cual a su vez fue compilado por medio del Decreto 1076 de 2015, se validaron los datos reportados en la capa PuntoMuestreoAguaSuper - Salida-PTARI-PTARD, y sus tablas asociadas con los artículos 2.2.3.3.9.5, 2.2.3.3.9.6 y 2.2.3.3.9.16, con respecto a los criterios de calidad de agua para uso agrícola y pecuario y sustancias de interés sanitario, respectivamente, encontrando que todos los valores reportados cumplen con los valores máximos permitidos.

(...)

Emisión de Ruido: En concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo quinto numeral 4 de la Resolución 01170 del 25 de julio de 2018, que establece dentro de las obligaciones "... deberá realizar un monitoreo de calidad de aire y ruido. Los resultados deberán ser adecuadamente analizados y comentados...", la empresa presenta monitoreos de Emisión de Ruido asociados a la planta de gas del campo Gibraltar, conforme a la información allegada del ICA 13, se evidencia que los valores de presión sonora no sobrepasan los estándares máximos permisibles del artículo 9 de la resolución 627 del 2006.

(...)

Revisión del proyecto en un contexto regional

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD AMBIENTAL REGIONAL DEL PROYECTO (Dinámico / Estático): A partir del ejercicio de sensibilidad ambiental regional, realizado internamente por la Autoridad, con base en información secundaria disponible a escala 1:100.000, se generó una evaluación del contexto regional en el que el proyecto se encuentra inmerso, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Bajo ese contexto, este expediente se encuentra localizado en la subzona hidrográfica del Río Cobugón - Río Cobaría, en una región de sensibilidad Muy alta y Media, como consecuencia de la sensibilidad de los cinco componentes de sensibilidad evaluados.

(...)

A continuación presentan las categorías de sensibilidad ambiental regional por componente para el proyecto evaluado.

Categoría de sensibilidad por componentes.

COMPONENTE	Recurso hídrico superficial	Recurso hídrico subterráneo	Recurso atmosférico	Medio biótico	Medio socioeconómico
CATEGORÍA DE SENSIBILIDAD	Baja	No Evaluado	Media	Baja	Baja

Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2021. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.

A partir de la presencia de los 2 proyectos del sector de Hidrocarburos, esta Autoridad evalúa la posible generación de impactos acumulativos.

Componente del Recurso Hídrico Superficial: La sensibilidad para este componente se determinó a partir de la criticidad que presenta el recurso hídrico y de la cantidad o frecuencia de proyectos que se encuentran en la subzona hidrográfica Río Cobugón - Río Cobaría. Se abordó la evaluación integrada del agua elaborada por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA) del año 2018, enmarcado en el conocimiento de los procesos que se dan en el ciclo hidrológico, teniendo en cuenta la dinámica de sedimentos, como las presiones asociadas a la transformación e intervención sobre el medio natural y las afectaciones que se producen espacial y temporalmente.

Criterios de análisis para la criticidad del recurso hídrico superficial Río Cobugón - Río Cobaría.

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	CRITICIDAD
Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)	Media
Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)	Media
Presión sobre los ecosistemas (IPHE)	Bajo
Presión por contaminación (IACAL)	Baja
Erosión Hídrica Potencial de Ladera de Sedimentos (EHPL)	Muy Alta
Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)	Muy Alto
Uso sustancias químicas, proceso extracción y refinación de coca	Baja

Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2021. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional. ENA 2018, IDEAM.

A partir de la calificación de cada uno de los criterios presentados en la tabla anterior se identifica que la criticidad en la subzona hidrográfica asociada al proyecto es Baja y presenta una Baja frecuencia de proyectos. De acuerdo con el análisis integrado del agua elaborado por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA, 2018), el proyecto se identifica una condición de sensibilidad Baja. Finalmente, resultado de las calificaciones, se obtiene un Índice de Análisis Integrado (IAI) de 0,57, que indica una categoría de criticidad Baja para la subzona hidrográfica.

Componente del Recurso Hídrico Subterráneo: En cuanto al componente hídrico subterráneo, no se cuenta con la información cartográfica necesaria para la evaluación de la sensibilidad ambiental relacionada con este recurso.

Componente del Recurso Atmosférico: Para el componente atmosférico, la sensibilidad se encuentra en una categoría Media, principalmente asociada al



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

factor ambiental de calidad de aire. En este caso, la sensibilidad se analiza teniendo en cuenta el estado de la calidad de aire evaluado como Bajo según la concentración de PM25, la representatividad temporal y espacial de las emisiones, vista desde la identificación de proyectos, obras o actividades (POA) presentes en la zona de priorización de proyectos de clasificación Baja y los 323 proyectos presentes en la Región de precipitación Piedemonte Llanero.

En particular, durante la operación del campo de Gas Gibraltar se tienen únicamente como fuente de emisión, las teas y algunos motores de combustión interna (compresores y generadores) que solamente entrarán en funcionamiento en casos de emergencia. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el Ministerio de Ambiente establece que para los casos donde existan quemas eventuales en campos de explotación de gas o hidrocarburos "no se requiere permiso de emisiones atmosféricas" (Artículo 73, parágrafo 3º decreto 948/95), por lo tanto se considera que, para la explotación de gas en el Campo Gibraltar no es necesario adelantar la solicitud de este permiso, por lo que en las condiciones actuales no se considera como aportante en la alteración de la calidad del aire regional.

Componente del Medio Biótico: En lo referente al medio biótico, los criterios utilizados identifican al proyecto en un área con sensibilidad Alta en una región con distribución del Zonobioma Humedo Tropical Vertiente Llanera cordillera oriental, el cual tiene una representatividad de 15,95 que dentro del sistema regional de áreas protegidas categorizada como de Alta representatividad. Adicionalmente el proyecto se encuentra en áreas identificadas como zonas potenciales de corredor por la FAO (2017). Además de acuerdo con la lista roja de ecosistemas se encuentra dentro de la categoría Vulnerable (VU), para más información recurrir al estudio Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional Colombia. Bogotá. 138 pp. 2017. De acuerdo con la información suministrada en el ICA No. 13, en el proyecto, ya no se están generando actividades de aprovechamiento forestal que aumenten la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna. En este sentido, el proyecto en la actualidad no está generando impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.

Componente Medio Socioeconómico: En el contexto del medio socioeconómico, para el análisis de sensibilidad realizado, se definió una sensibilidad social de categoría Muy Alta, lo cual se relaciona con la existencia de Zonas de proyectos con proceso judiciales CON orden judicial.

(...)

Calidad de Aire vs línea base vs norma: De acuerdo con la información allegada por el usuario en el ICA 13, en la capa geográfica "CalidadAire" y sus tablas asociadas, los valores del criterio Calidad del Aire se encuentran dentro de los estándares permisibles de acuerdo con la resolución 2254 del 2017.

(...)

Ruido Ambiental vs Línea Base vs norma: De acuerdo con la información allegada por el usuario en el ICA 13, en la capa geográfica "MonitoreoRuidoAmbiental" y sus tablas asociadas, los valores del criterio Ruido Ambiental se encuentran dentro de los estándares permisibles de acuerdo con la resolución 627 del 2006.

(...)

Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En cumplimiento a la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, el titular ECOPETROL S.A. presentó a esta Autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA No. 13, correspondiente al año 2019; con resultado CONFORME en la Verificación Preliminar de ICA (VPI), tal como se comunicó mediante Radicado No.2020121713-2-000 de 29 de julio de 2020.

(...)

SDE 32605 – ICA 2020

El equipo de Servicios Geoespaciales del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos Ambientales de la ANLA elaboró el SDE No.32605 del 21 de julio de 2021 a partir del ICA 14 correspondientes al año 2020, el cual tiene como objetivo y alcance lo siguiente:

“El objetivo del presente documento de Seguimiento Documental Espacial consiste en la verificación referente al proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar, y establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Gibraltar 1 en su fase de Operación, para el ICA No. 14 con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental ECOPETROL S.A.”

La elaboración del SDE contempló los siguientes criterios:

- 1. Infraestructura existente Vs Zonificación de manejo ambiental.*
- 2. Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales – ÁGIL-SAT*
- 3. Revisión parámetros de calidad reportados.*
- 4. Revisión de proyectos en un contexto regional.*
- 5. Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.*

Así las cosas, a continuación, se relacionan los resultados del SDE:

“(...)

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO DOCUMENTAL ESPACIAL DEL ICA.

Infraestructura vigente Vs Zonificaciones de manejo

Al realizar la comparación de la información geográfica relacionada con el área del proyecto y la ubicación de las locaciones referidas en la capa de infraestructura del proyecto, se puede observar que no se presenta ninguna inconsistencia en cuanto a su ubicación y desarrollo con respecto a las Áreas de Exclusión definidas en la Zonificación Ambiental en el Artículo Cuarto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, adjunta en el ICA No. 14, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 y reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977.

(...)

Infraestructura vigente Vs Imágenes multitemporales - ÁGIL SAT



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Mediante el análisis de imágenes satelitales tipo World View del año 2020 se puede observar que no se presentan inconsistencias o intervenciones no reportadas para el ICA No. 14.

(...)

Según lo observado mediante las imágenes satelitales de alta resolución (fecha fuera del período del ICA evaluado), no se presentan inconsistencias en comparación con la información vectorial entregada, la cual corresponde a la Planta de Gas Gibraltar; sin embargo, se puede observar dentro de la base de datos geográfica entregada en el ICA No. 14 que no se realizaron las aclaraciones solicitadas en el SDE23310 en cuanto a discriminar las diferentes locaciones (piscinas de disposición de agua, campamentos, área de almacenamiento, entre otros) con la finalidad de realizar un seguimiento más preciso a las actividades del proyecto. Se realiza esta observación debido a que, a pesar de que las locaciones se encuentran dentro del área licenciada, no es posible diferenciar una locación de otra y, de igual forma, los lugares donde se llevan a cabo las actividades propias del funcionamiento del proyecto.

(...)

Revisión parámetros de calidad reportados

Mediante la revisión de la información vectorial, documental y alfanumérica allegada con el ICA No. 14, se puede observar que no se encontraron observaciones con respecto a los valores reportados en los parámetros de calidad obtenidos y estos se encuentran dentro de lo establecido en la normatividad vigente. Adicionalmente, dentro de la información vectorial se encuentra la ubicación de los puntos de monitoreo, tanto del componente hidrológico como del componente atmosférico, dando cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020.

(...)

Revisión del proyecto en un contexto regional

A partir del ejercicio de sensibilidad ambiental regional, realizado internamente por la Autoridad, con base en información secundaria disponible a escala 1:100.000, se generó una evaluación del contexto regional en el que el proyecto se encuentra inmerso, identificando los componentes con mayor criticidad en lo referente a la oferta de recursos y la demanda creada por la confluencia de proyectos objeto de licenciamiento ambiental.

Bajo ese contexto, este expediente se encuentra localizado en la subzona hidrográfica de Río Cobugón - Río Cobaría una región de sensibilidad media y muy alta, como consecuencia de la sensibilidad de los cinco componentes de sensibilidad evaluados.

(...)

A continuación se presentan las categorías de sensibilidad ambiental regional por componente para el proyecto evaluado.

Categoría de sensibilidad por componentes

COMPONENTE	Recurso hídrico superficial	Recurso hídrico subterráneo	Recurso atmosférico	Medio biótico	Medio socioeconómico
------------	-----------------------------	-----------------------------	---------------------	---------------	----------------------



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

CATEGORÍA DE SENSIBILIDAD	Media y Muy Alta	Ausencia de Cartografía Sistemas Acuíferos	Media	Alta	Baja y Muy Alta

Fuente: Servicios Geoespaciales – SSL, 2021. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, Grupo de Instrumentos y Regionalización – SIPTA, 2019.

El número de proyectos por sector objeto de licenciamiento, localizados en la subzona hidrográfica de Río Cobugón - Río Cobaría, a partir de los cuales esta Autoridad evalúa la posible generación de impactos acumulativos.

Número de proyectos por sector localizados en la Subzona Hidrográfica de Río Cobugón - Río Cobaría

Sector	Cantidad de proyectos
Hidrocarburos	2
Minería	-
Infraestructura	-
Energía	-

Fuente: Grupo de Regionalización – SIPTA, 2020. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional.

Componente del Recurso Hídrico Superficial

La sensibilidad para este componente se determinó a partir de la criticidad que presenta el recurso hídrico y de la cantidad o frecuencia de proyectos que se encuentran en la(s) subzona(s) hidrográfica(s) de Río Cobugón - Río Cobaría. Se utilizó la evaluación integrada del agua elaborada por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA) del año 2018 enmarcado en el conocimiento de los procesos que se dan en el ciclo hidrológico, teniendo en cuenta tanto la dinámica de sedimentos, como las presiones asociadas a la transformación e intervención sobre el medio natural y las afectaciones que se producen espacial y temporalmente. Para las unidades hidrológicas que cuentan con la información, se incorporó la contaminación asociada al mercurio y a la presencia de cultivos ilícitos.

Criterios de análisis para la criticidad del recurso hídrico superficial de Río Cobugón - Río Cobaría

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	CRITICIDAD
Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)	Media
Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)	Media
Presión sobre los ecosistemas (IPHE)	Bajo
Presión por contaminación (IACAL)	Baja
Erosión Hídrica Potencial de Ladera de Sedimentos (EHPL)	Muy Alta
Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)	Muy Alto
Uso sustancias químicas, proceso extracción y refinación de coca	Baja
Vertimiento mercurio al agua y suelo	N/A

Fuente: Servicios Geoespaciales – SSL - SIPTA, 2021. ENA 2018, IDEAM.

A partir de la calificación de cada uno de los criterios presentados en la tabla anterior se identifica que la criticidad en las subzonas hidrográficas asociadas al proyecto es baja.

(...)



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Se pudo identificar que las subzonas hidrográficas presentan una frecuencia baja de proyectos, lo cual en relación con la criticidad ya identificada determina una susceptibilidad en la subzona hidrográfica de Río Cobugón - Río Cobaría.

(...)

Particularmente en el área donde se localiza el proyecto para el componente hídrico superficial, se identifica una condición de sensibilidad baja, resultado del (factor, mercurio, cultivos ilícitos) y el análisis integrado del agua elaborado por el IDEAM en el Estudio Nacional del Agua (ENA, 2018) y las calificaciones obtenidas en los siguientes criterios, presentados:

Criterios de análisis para la Sensibilidad Ambiental regional del Recurso Hídrico Superficial

CRITERIOS DE ANÁLISIS DE RECURSO HÍDRICO SUPERFICIAL	CALIFICACIÓN DE ANÁLISIS
Análisis de variabilidad de la oferta hídrica (AVOH)	Media
Análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad (ARPDV)	Media
Presión sobre los ecosistemas (IPHE)	Bajo
Presión por contaminación (IACA)	Baja
Porcentaje de transformación de zonas potencialmente inundables (TZPI)	Muy Alto

Fuente: Servicios Geoespaciales – SSL, 2021. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional, Grupo de Instrumentos y Regionalización – SIPTA, 2019.

A partir de las calificaciones de la tabla anterior, da como resultado un Índice de Análisis Integrado (IAI) de 0,57 que indica una categoría de criticidad baja para la subzona hidrográfica.

(...)

La concesión de agua superficial autorizada sobre la Quebrada Cedeño (1 L/s), se reporta en el formato 2b_ICA 14 con un caudal utilizado de 0,22 L/s y que el vertimiento aprobado (2,9 L/s) en la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008, es igualmente reportado en el formato 2a_ICA 14.

Componente del Recurso Hídrico Subterráneo

En cuanto al componente hídrico subterráneo, la ausencia de cartografía de sistemas acuíferos no permite evaluar el grado de afectación potencial generado sobre algún sistema acuífero específico; por otra parte, la sensibilidad alta se refiere al grado de afectación potencial generado sobre el sistema acuífero Purificación - Saldaña, debido a la presencia, número y escala de mineros. Frente al proyecto, no existe un impacto acumulativo asociado sobre este componente, toda vez que, de acuerdo con lo licenciado no se autorizaron concesiones de captación de aguas subterráneas.

(...)

Componente del Recurso Atmosférico

Para el componente atmosférico, la sensibilidad se encuentra en una categoría media, principalmente asociada al factor ambiental de calidad de aire. En este caso, la sensibilidad se analiza teniendo en cuenta el estado de la calidad de aire (Bajo), la representatividad temporal y espacial de las emisiones, vista desde la identificación de proyectos, obras o actividades (POA) presentes en la zona de priorización de proyectos de clasificación baja, y los 323 proyectos presentes en la Región de precipitación del Piedemonte Llanero.

Componente del Medio Biótico



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En lo referente al medio biótico, los criterios utilizados identifican al proyecto en un área con sensibilidad alta en una región con distribución del Zonobioma Húmedo Tropical Vertiente Llanera Cordillera Oriental la cual tiene una representatividad de 15,94 que dentro del sistema regional de áreas protegidas categorizada como de representatividad alta. Adicionalmente, el proyecto se encuentra como Corredor.

(...)

Además, de acuerdo con la lista roja de ecosistemas se encuentra sin categoría de amenaza; para más información recurrir al estudio Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional Colombia. Bogotá. 138 pp. 2017.

(...)

De acuerdo con la información suministrada en el ICA No. 14, en el proyecto, no se están generando actividades de aprovechamiento forestal que aumentan la vulnerabilidad de los componentes de paisaje, flora y fauna, en el marco de lo aprobado en la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999. En ese sentido, el proyecto en la actualidad no está generando impactos acumulativos que puedan incrementar potencialmente la vulnerabilidad de los ecosistemas presentes en la región.

Componente Medio Socioeconómico

En el contexto del medio socioeconómico, para el análisis de sensibilidad realizado, se definió una sensibilidad social de categoría baja y muy alta, lo cual se relaciona con la existencia de municipios sin reporte de quejas en el aplicativo de denuncias ambientales AGIL y sin proyectos con procesos judiciales zonas de proyectos con proceso judiciales con orden judicial. En la siguiente figura se ilustran los resultados de los componentes del Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional tenidos en cuenta, para la evaluación de la sensibilidad ambiental.

(...)

Por otra parte, no se presenta proximidad de áreas de sensibilidad ambiental con el área del proyecto. Como parte del análisis se muestran los proyectos licenciados adyacentes al proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Gibraltar, y establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Gibraltar 1.

(...)

Cumplimiento de la licencia ambiental con respecto a la localización, obras autorizadas y permisos otorgados en la misma.

Para los ICA No. 14 se cumple con la obligación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental que establece la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental, según los tiempos establecidos en la Resolución 77 de 2019, modificada por la Resolución 549 de 2020, donde la información vectorial presentada en el ICA del período evaluado concuerda con la información correspondiente a la Resolución Ambiental y sus modificaciones.

(...)

Respuesta al Requerimiento del Auto 7253 de 2020

Con respecto al requerimiento No. 19 realizado a la empresa mediante el Auto No. 7253 del 31 de julio de 2020 emitido por esta Autoridad, relacionado con la presentación de la base de datos geográfica, el cual se cita a continuación:



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

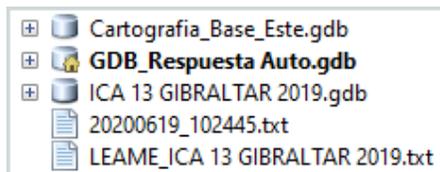
“Actualizar la información cartográfica hidrológica de la totalidad de los cuerpos de agua de la cartografía base presentada en el ICA 12 (periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018) mediante radicado 2019158921-1-000 de 11 de octubre de 2019, a escala 10.000 o mayor, ubicando la infraestructura existente (inventario detallado de toda la infraestructura) y presentar un documento en donde justifique y/o demuestre que el proyecto cumple con las Áreas de Exclusión correspondientes a la franja de protección mínima de 30 metros para cuerpos de agua, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 y reglamentado mediante el Artículo Tercero del Decreto 1449 de 1977. Esta información deberá ser presentada dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Auto No. 07253 Del 31 de julio de 2020 Hoja No. 94 de 97 “Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental” 2182 del 23 de diciembre de 2016, en relación con el modelo de almacenamiento geográfico”. Al realizar la revisión de los anexos radicados por la empresa que se encuentran en la carpeta ICA CAMPO GIBRALTAR 2020\8. Auto 07253 del 31-jul-2020 Campo Gibraltar\Art 3\No 19 y ICA CAMPO GIBRALTAR 2020\7. ANEXO CARTOGRÁFICO, se encontraron los siguientes hallazgos:

1. Con respecto a la actualización de la información cartográfica hidrológica de los cuerpos de agua presentada en el ICA No. 12, se puede observar que, en comparación con las Áreas de Exclusión, los drenajes, tanto sencillos como dobles, concuerdan con las áreas definidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 502 del 28 de marzo de 2008 en cuanto a la Ronda de Protección a Cuerpos Hídricos de 30m; sin embargo, se puede observar que, si no se tiene en cuenta la Zonificación de Manejo, se presenta una superposición entre algunos drenajes sencillos y la locación Planta de Gas.

(...)

Por otra parte, el requerimiento hace mención de que, la inconsistencia se reporta para la cartografía base del ICA No. 12; sin embargo, la empresa presenta la actualización en una base de datos geográfica con el nombre de ‘ICA 13 GIBRALTAR 2019’. Según lo establecido en el requerimiento, la inconsistencia fue identificada en el período de seguimiento del 1ro de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, lo cual corresponde al período del ICA No. 12, aunque la actualización fue presentada en el ICA No. 13, el cual hace parte del período del 1ro de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Excepto la base de datos llamada ‘GDB_Respuesta Auto’, los demás elementos se encuentran en la carpeta antes mencionada.



Elementos anexos en la carpeta Campo Gibraltar\Art 3\No 19 y ICA CAMPO GIBRALTAR 2020\7. ANEXO CARTOGRÁFICO entregados por la empresa

(...)

Por último, con respecto a la entrega de un documento donde se justifique y/o demuestre que el proyecto cumple con las Áreas de Exclusión correspondientes a la franja de protección mínima de 30m para cuerpos hídricos, no se encontró un documento que verifique dicha información más que un mapa en formato PDF en donde se ilustran los drenajes con su respectiva ronda. En el archivo PDF no es posible evidenciar si la distancia entre el drenaje y el extremo del área de ronda

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

corresponde a 30m ya que no se muestran datos adicionales a la leyenda y las convenciones del mapa” (...).

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Seguidamente, se traen del concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021, los requerimientos que, de acuerdo con el seguimiento realizado por el grupo técnico de esta Autoridad, se consideran cumplidos por el titular del proyecto, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por ser de único cumplimiento.

Valga aclarar que no son objeto de declaratoria de cumplimiento las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA y en el PSM y en general aquellas de ejecución periódica, así se determinen cumplidas en el concepto técnico en comento, para el periodo de seguimiento, las cuales son:

1. Numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹ señala:

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017....”.

2. Sub –numeral 1.1. del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico² señala:

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017 ...”.

3. Sub –numeral 1.2. del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico³ señala:

¹ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 105.

² Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 105.

³ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 106.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017...”.

4. Sub –numeral 1.3. del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico⁴ señala:

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017...”.

5. Sub –numeral 1.4. del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico⁵ señala:

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017...”.

6. Sub –numeral 1.5. del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico⁶ señala:

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP)

⁴ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 107.

⁵ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 107, y Pág. 108.

⁶ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 108.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017...”.

7. Artículo séptimo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico⁷ señala:

“...En cumplimiento de lo anterior, Ecopetrol S.A., realiza la entrega del Radicado 2020216163-1-000 del 7 de diciembre de 2020, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP) PARA LA GERENCIA DE OPERACIONES DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL CATATUMBO GCU-CAMPO ARAUCA Y GIBRALTAR y del Radicado 2021015675-1-000 del 1 de febrero de 2021, el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO (PGR) PARA LA GERENCIA CATATUMBO (GCU), PROYECTO CAMPO DE GAS GIBRALTAR, para lo cual esta Autoridad Nacional evidenció la existencia de la información mínima que debe tener el plan, acorde con lo establecido en el Decreto 2157 del año 2017...”.

8. Numeral 11 del artículo sexto del Auto 3205 del 30 de noviembre de 2007.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico⁸ señala:

“... La Sociedad reporta en los ICA 13 y 14 que previamente a la contratación de vehículos se verifica que estos se encuentren en óptimas condiciones y que dispongan de los documentos solicitados por la normatividad legal (tarjetas de propiedad, pólizas de seguro, certificado de revisión tecnicomecánica).

Con base en lo anterior, el Equipo técnico ANLA considera que la Sociedad dio cumplimiento al numeral 11 del artículo sexto del Auto 3205 de noviembre de 2007, el cual por ser de carácter temporal no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”.

9. Literal a del artículo sexto del Auto 2439 del 23 de junio de 2015.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico⁹ señala:

“... Revisada la información que reposa en el expediente LAM2000, se encontró que ECOPETROL S.A. señaló en ICA 13 y 14 que, durante el periodo reportado, en el proyecto Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar no se ha realizado captura de fauna silvestre. Lo anterior fue corroborado por el ESA, durante la verificación de cumplimiento de las fichas de manejo ambiental.

De acuerdo con lo anterior, el equipo técnico de la ANLA, considera que ECOPETROL S.A. dio cumplimiento a esta obligación, y que dado el carácter temporal del literal a del Artículo sexto del Auto 2439 del 23 de junio de 2015, no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”.

⁷ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 112 y Pág. 113.

⁸ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 142

⁹ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 181



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- 10.** Numeral 3 del artículo primero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018 y el numeral 8 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento de los citados requerimientos por cuanto el concepto técnico¹⁰ señala:

“Mediante numeral 3 del Artículo Primero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018 se solicitó presentar un análisis de resultados con base en los indicadores de cada una de las fichas del Plan de Manejo. A través del radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020 la Sociedad entregó la información solicitada. Teniendo en cuenta lo anterior, el ESA considera que la Sociedad dio cumplimiento a lo definido en el numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020 y que, dado su carácter temporal, no debe ser objeto de verificación en próximos seguimientos.”

- 11.** Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018 y el numeral 3 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento de los citados requerimientos por cuanto el concepto técnico¹¹ señala:

“Mediante radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020, la Sociedad informó lo siguiente:

En cumplimiento a este requerimiento Ecopetrol se permite presentar la evidencia documental que permite validar los análisis, recomendaciones y conclusiones, que respaldan y dan certeza del cumplimiento de los resultados obtenidos de los monitoreos de ARI y ARD, de la vigencia 2017, de acuerdo con la medida de monitoreo y seguimiento de la Ficha SM1A y lo requerido en el numeral 2 y 5 del artículo quinto de la Resolución No. 502 de 2008, y el numeral 5 del artículo cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018. Ver Anexos Auto 07253 2020 ANLA\Artículo 2\Numeral 3.

El Equipo técnico Ambiental verificó que en el Anexo “Artículo 2_Numeral 3” del radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020 la Sociedad adjuntó el documento denominado “INFORME DE MONITOREO CALIDAD DEL VERTIMIENTO AGUAS RESIDUALES (STARI – PTARD) SEGUIMIENTO - CAMPO GIBRALTAR”, elaborado por el laboratorio ambiental MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. (acreditada ante el IDEAM, según Resolución 2892 del 30 de diciembre del 2016, Resolución 0049 del 16 de enero de 2017, Resolución 1064 del 16 de mayo de 2017 y Resolución 2142 de 22 de septiembre de 2017) como resultado de los monitoreos fisicoquímicos mensuales realizados a la entrada de la PTARD y de la PTARI y a la salida del sistema de tratamiento (punto de dispersión de suelo) durante el 2017.

Dentro de la documentación también se anexan cadenas de custodia, hoja de resultados de laboratorio, fecha de monitoreo, documentos de campo, resolución de acreditación correspondiente a la fecha del muestreo e informe técnico de actividades de monitoreo y resumen de las actividades realizadas en campo, evidencias, sitios monitoreados con las coordenadas, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones.

En las conclusiones y recomendaciones del informe se consigna lo siguiente:

En general, se aprecia tanto para los parámetros in situ como para los de laboratorio en los sistemas de tratamiento de agua residual industrial ubicados en

¹⁰ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 190

¹¹ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 186 y Pág. 187.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

campo Gibraltar, el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, vinculados al Decreto 1076 de 2015.

Los resultados de las mediciones in situ se encuentran dentro de los rangos permisibles reglamentados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, vinculado al Decreto 1076 de 2015. En este sentido, se resalta que el pH presentó características “Acidas” (Ramírez 2009), temperatura acorde a las condiciones climáticas de la zona, así como una presencia significativa de Cloro Residual a la salida del sistema.

Con respecto a los resultados de laboratorio del sistema de tratamiento de agua residual, en relación con el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 vinculado al Decreto 1076 de 2015, las remociones de Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, además de la DBO, superan el porcentaje establecido del 80%, manteniendo un comportamiento similar a la anterior campaña.

En relación con el artículo 74 del Decreto 1594 de 1984 los metales analizados reportaron concentraciones muy bajas, y en la mayoría de los casos el límite de detección de laboratorio.

Con base en lo anterior, el ESA considera el cumplimiento por la Sociedad del Numeral 3 del Artículo 2 del Auto 7253 de julio de 2020 y que dado su carácter temporal, ya pierde vigencia y en consecuencia no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”

12. Numeral 6 del artículo cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018 y el numeral 4 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento de los citados requerimientos por cuanto el concepto técnico¹² señala:

“...Mediante radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020, la Sociedad informó

En relación al requerimiento, se hace entrega de la evidencia documental que permite validar los análisis, recomendaciones y conclusiones, que respaldan y dan certeza del cumplimiento o no de los resultados obtenidos en los monitoreos de Ruido y Aire, de la vigencia 2017, de acuerdo con la medida de monitoreo y seguimiento de la Ficha SM1A y lo requerido en el numeral 2 y 5 del Artículo Quinto de la Resolución No. 502 de 2008 y el numeral 6 del artículo cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018. Ver Anexos Auto 07253 2020 ANLA\Artículo 2\Numeral 4.

El Equipo técnico de la ANLA verificó que en el Anexo “Artículo 2_Numeral 4” del radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020 la Sociedad adjuntó los siguientes documentos:

- *“MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL Y EMISIÓN DE RUIDO CAMPO GIBALTAR -2”, elaborado por el laboratorio ambiental MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. como producto del monitoreo realizado los días 28 de marzo y 02 de abril de 2017.*

En las conclusiones y recomendaciones del informe se consigna lo siguiente:

Se monitorearon 4 puntos de ruido ambiental en el sector C en el cual el límite máximo establecido para el horario diurno es de 75 dB y para el nocturno de 70 dB. En horario diurno para el día hábil se registraron niveles de presión sonora que oscilaron entre 60,0 dB y 79,0 dB y en día no hábil los valores oscilaron entre 56,5

¹² Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 187 y Pág. 188.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

dB y 65,0 dB, observándose que las mediciones presentan cumplimiento del límite normativo. Durante el monitoreo como fuentes permanentes de ruido se identificaron los generadores de la planta de gas, y se evidenció que los niveles registrados también se vieron influenciados por fuentes esporádicas como ladridos, sonidos de la fauna local (aves) y actividad de personas. Adicionalmente en el punto R4 en día hábil se presentaron golpes de martillo continuos, lo que generó incremento en los niveles registrados en este punto para cada dirección.

Las mediciones para el horario nocturno en los puntos localizados en el Sector C registran niveles de presión sonora que oscilaron entre 54, 45,2 dB y 52,7 dB en día hábil y entre 52,7 dB y 60,5 dB en día no hábil. Respecto a la norma se evidencia que todas las mediciones cumplen el límite permisible.

De acuerdo con los resultados de las mediciones de emisión de ruido, se observa que estas cumplen el límite permisible tanto en horario diurno como en horario nocturno.

- “MONITOREO DE CALIDAD DE AIREVRC -GCU -CAMPO GIBRALTAR” elaborado por el laboratorio ambiental MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S. como producto del monitoreo realizado del 16 de marzo al 02 de Abril de 2017 en 3 puntos localizados en el área de influencia del proyecto, determinando las concentraciones de material particulado (PM10), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂) con muestreos diarios de 24 horas, y mediciones de monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COV) e hidrocarburos totales (HCT).

En las conclusiones y recomendaciones del informe se consigna lo siguiente:

Los niveles de PM10 se encontraron por debajo del límite diario y anual en las tres estaciones de monitoreo.

El 100% de las concentraciones de NO₂ presenta registros por debajo del límite de detección del método acreditado (<0,120 µg/ml), correspondiente a una concentración inferior a 5,2 µg/m³, por lo que se concluye que en el área no se encuentran fuentes representativas para este contaminante.

La mayoría de las concentraciones de SO₂ presentan registros inferiores al límite de la técnica analítica empleada (< 1,0 µg), lo que corresponde a una concentración menor a 18,7 µg/m³ debido a que las fuentes que emiten este contaminante no son representativas, y se asocian principalmente con el tráfico vehicular.

Las mediciones de HCT y COV presentan concentraciones por debajo del límite de detección del método utilizado por lo que se puede inferir que no hay fuentes representativas para estos contaminantes en la zona.

Las mediciones de CO presentaron valores por debajo del límite de detección del instrumento, por lo que se puede inferir que no hay fuentes representativas para estos contaminantes en la zona.

El índice de calidad del aire para SO₂ y PM10 presentó calificación buena, por lo que según se establece en la tabla 35 del “Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire”, no se genera ningún efecto sobre la salud de las personas que allí residen.

Con base en lo anterior, el Equipo técnico de la ANLA considera el cumplimiento por la Sociedad del Numeral 4 del artículo 2 del Auto 7253 de julio de 2020, que dado su carácter temporal, ya pierde vigencia y en consecuencia no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”

13. Numeral 2 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹³ señala:

“...Durante la visita de seguimiento los profesionales de ECOPETROL señalaron que, ni en el año 2018, ni en el periodo objeto de seguimiento han recibido quejas relacionadas con ruido o calor generados por la operación de la planta, así mismo, en el recorrido realizado por el Equipo técnico de la ANLA al Campo de Gas Gibraltar, se evidenció que no hay viviendas cercanas.

En este mismo sentido, cabe señalar que en la reunión sostenida con el presidente de la JAC de la vereda Cedeño, donde se ubica la Planta de Gas Gibraltar, el dignatario manifestó que las viviendas más cercanas se ubican aproximadamente a 3 kilómetros de dicha Planta. De igual manera, el Presidente indicó que participó de la reunión sostenida por el Equipo técnico de ANLA en el seguimiento realizado en el año 2018, pero refirió no tener datos precisos sobre los propietarios que reportaron los impactos relacionados con ruido y calor.

De otra parte, la Sociedad mediante radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020, remitió un informe donde describe los mecanismos que ha dispuesto para que la comunidad presente sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, relaciona las quejas recibidas durante el año 2018, indicando lo siguiente: “Luego de una vía de hecho realizada por la comunidad de la Vereda Cedeño en la vía de acceso a la Planta de Gas Gibraltar, el 24 de septiembre de 2018, Ecopetrol realiza la atención de la situación y logra concertar con la comunidad espacios de diálogo para atención de las inquietudes, además de la continuidad de las operaciones de la planta de Gas Gibraltar.”

De acuerdo con la información reportada, las quejas que dieron lugar a la vía de hecho son:

- *Movimiento de tierra a causa de la saturación por la ola invernal, generando afectación a la escuela, salón comunal y viviendas de la Vereda.*
- *Los predios alrededor de la planta de Gas no los pueden vender por tener una cláusula de “Reserva a Favor de Ecopetrol” en sus certificados de libertad y tradición.*

Vale agregar que con el fin de soportar las gestiones adelantadas para atender las peticiones de la comunidad del AID de la planta, Ecopetrol adjuntó los respectivos anexos.

Finalmente, en cuanto a los impactos reportados por la comunidad en la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad en el año 2018, la Sociedad presentó información y soportes de los monitoreos de emisión de ruido realizados durante el 2017 y 2018, en los cuales se puede evidenciar el cumplimiento de los parámetros medidos. Así mismo, para aclarar lo relacionado con contaminación por aguas de arrastre, Ecopetrol incluyó con los respectivos soportes, de los análisis de monitoreo de las aguas residuales del Campo Gibraltar, encontrando que tanto los parámetros in situ como los de laboratorio en los sistemas de tratamiento de agua residual industrial cumplen con la norma.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el periodo del presente seguimiento los monitoreos de ruido y aguas residuales arrojaron resultados que se encuentran dentro de los límites permisibles, el Equipo técnico de la ANLA considera el cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020 y que dado su carácter temporal, ya pierde vigencia y en consecuencia no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”

14. Numeral 16 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

¹³ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 187 y Pág. 188.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹⁴ señala:

“...En el formato ICA 3ª del ICA 14 (Período de reporte comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre 2020), la sociedad ECOPETROL, Presenta los formatos y registros fotográficos de las capacitaciones ambientales impartidas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, para la conservación de la fauna y flora que se encuentre incluida en las categorías de peligro y vulnerabilidad, en cumplimiento con lo dispuesto en la ficha 17. Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda y/o que no se encuentren registradas dentro del inventario nacional y/o que se encuentren catalogadas como especies sin identificar.

De acuerdo con lo anterior, se considera que ECOPETROL S.A. dio cumplimiento a esta obligación, y que dado el carácter temporal el numeral 16 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020, no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”

15. Numeral 19 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹⁵ señala:

“...En el Seguimiento Documental Espacial – SDE32605 del ICA 14 (año 2020), se estableció lo siguiente con respecto al cumplimiento de este requerimiento:

Al realizar la revisión de los anexos radicados por la empresa que se encuentran en la carpeta ICA CAMPO GIBRALTAR 2020\8. Auto 07253 del 31-jul-2020 Campo Gibraltar\Art 3\No 19 y ICA CAMPO GIBRALTAR 2020\7. ANEXO CARTOGRAFICO, se encontraron los siguientes hallazgos:

Con respecto a la actualización de la información cartográfica hidrológica de los cuerpos de agua presentada en el ICA No. 12, se puede observar que, en comparación con las Áreas de Exclusión, los drenajes, tanto sencillos como dobles, concuerdan con las áreas definidas en el Artículo Cuarto de la Resolución 502 del 28 de marzo de 2008 en cuanto a la Ronda de Protección a Cuerpos Hídricos de 30m; sin embargo, se puede observar que, si no se tiene en cuenta la Zonificación de Manejo, se presenta una superposición entre algunos drenajes sencillos y la locación Planta de Gas.

Teniendo en cuenta que en este requerimiento se solicita actualizar la información cartográfica hidrológica y que la Sociedad presentó dicha información, el Equipo técnico de la ANLA considera el cumplimiento del numeral 19 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020, el cual por ser de carácter temporal no debe continuar vigente ni ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”

16. Numeral 1 del artículo cuarto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹⁶ señala:

“...En el Anexo 2. Monitoreos Ambientales/Aire del ICA 13 (año 2019) y en el Anexo 5. Reportes de Laboratorio/Calidad de Aire del ICA 14 (año 2020) y el ESA verificó que en se incluyó el monitoreo del parámetro correspondiente a PM2.5.

¹⁴ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 198 y Pág.199.

¹⁵ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 200.

¹⁶ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 201.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

En las conclusiones de los informes de calidad del aire se señala que el resultado máximo de PM2.5 en todas las estaciones de monitoreo se encuentra por debajo del límite máximo establecido de 37 µg/m3 para un periodo de 24 horas según lo determina la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, MADS.

Con base en lo anterior, el Equipo técnico de la ANLA, considera que la Sociedad dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 7253 de julio de 2020 y teniendo en cuenta su carácter temporal, considera que no debe ser objeto de verificación en futuros seguimientos...”.

17. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo quinto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹⁷ señala:

“...Mediante radicado 2020147394-1-000 del 4 de septiembre de 2020, la Sociedad informó:

“En relación al requerimiento, se puede indicar que la información geográfica requerida se ha presentado de acuerdo a los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un solo archivo de manera integral, que permite visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado.

Revisada la información mencionada anteriormente, el equipo de Servicios Geoespaciales del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos Ambientales de esta Autoridad, al elaborar el SDE 32605 del 21 de julio de 2021, encontró en la información geográfica relacionada con la zonificación de manejo, trazados licenciados, uso y demanda de recursos naturales, que ésta fue entregada en la base de datos geográfica del Informe de Cumplimiento Ambiental 14, es decir, en lo relacionado a la estructura de entrega de la base de datos geográfica, la Sociedad dio cumplimiento al Artículo Quinto del Auto 7253 de 2020,. No obstante, en el SDE en mención se reitera la observación de discriminar las locaciones que hacen parte del proyecto, toda vez que la Sociedad entregó un polígono que encierra las instalaciones, pero en las imágenes satelitales se observó plataformas, campamentos y otras locaciones que están incluidas en el polígono en mención, pero sin discriminarse (presentarse de manera separada).

Respecto a la observación registrada en el SDE 32605 del 21 de julio de 2021, el Equipo técnico de la ANLA durante la visita de seguimiento al Campo de Gas Gibraltar, pudo identificar que efectivamente el proyecto corresponde a un solo polígono, donde se ubica la Planta de Gas con las instalaciones propias para su funcionamiento, pero que no existen en su interior locaciones o infraestructura que requiera ser discriminada.

Así las cosas, se establece el cumplimiento del artículo quinto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el carácter temporal del mismo, considera que no debe continuar vigente...”.

18. Artículo sexto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

Se determina el cumplimiento del citado requerimiento por cuanto el concepto técnico¹⁸ señala:

¹⁷ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 202 y Pág. 203

¹⁸ Concepto técnico 5878 del 24 de septiembre de 2021. Pág. 203. Y Pág. 204.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

“... Mediante comunicaciones con radicados 2020100068-1-000 del 25 de junio de 2020 y 2021133406-1-000 del 30 de junio de 2021 la sociedad hizo entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes a los años 2019 y 2020.

Así mismo, esta Autoridad Nacional mediante oficios con radicado 2020121713-2-000 del 29 de julio de 2020 y 2021148045-2-000 del 19 de julio de 2021 informó a Ecopetrol S.A. que, el resultado de la Verificación Preliminar de los ICA (VPI), arrojó como resultado Conforme, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero 1 del artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, modificada por la resolución 0549 del 26 de junio del 2020.

Así las cosas, se establece el cumplimiento por la Sociedad de lo dispuesto en el Artículo sexto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020...”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos hidrocarburíferos, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

a. Sobre la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA-

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió la Resolución 077 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, las cuales establecieron los meses de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, teniendo en cuenta para ello la periodicidad establecida en el instrumento de control y manejo ambiental para su presentación y el último dígito del consecutivo del expediente.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019 y teniendo en cuenta que la sociedad **ECOPETROL S.A.**, debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad anual para el presente proyecto y que el último dígito del expediente es el número cero (0), a partir del año 2020 dichos informes deberán ser presentados con la siguiente periodicidad:

- i) En el mes de junio el correspondiente al periodo de Enero – Diciembre del año inmediatamente anterior.

Con relación a la presentación de los Informes de Cumplimiento ambiental es pertinente señalar que estos deberán ser elaborados con base en la metodología establecida en Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, por la que se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo cuarto de la Resolución MADS 549 del 26 de junio de 2020.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se suple de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y sus modificaciones, es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el Expediente LAM2000, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

Frente a los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, es importante señalar que el titular del proyecto contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que esta entidad otorgó Licencia Ambiental; lo anterior, en los plazos establecidos en los Autos derivados del control y seguimiento, por lo que, la reiteración en el presente auto, a fin de que sean presentados los respectivos registros documentales donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento puesto que el mismo, es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual el titular se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que la sociedad **ECOPETROL S.A.**, ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

1. Numeral 11 del artículo sexto del Auto 3205 del 30 de noviembre de 2007.
2. Literal a del artículo sexto del Auto 2439 del 23 de junio de 2015.
3. Numeral 3 del artículo primero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018
4. Numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.
5. Sub –numerales 1.1., 1.2., 1.3., 1.4. y 1.5., del numeral 1 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.
6. Numerales 5 y 6 del artículo cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018.
7. Numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
8. Numerales 16 y 19 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
9. Numeral 1 del artículo cuarto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
10. Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo quinto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
11. Artículo sexto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
12. Artículo séptimo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la sociedad **ECOPETROL S.A.**, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 788 del 21 de septiembre de 1999, Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y sus modificaciones para el proyecto " *Área de Perforación Exploratoria Gibraltar – Campo de Gas Gibraltar.*",



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Presentar los soportes que evidencien la concertación, priorización y ejecución de un proyecto ambiental con énfasis comunitario, realizado en las comunidades del área de influencia durante los años 2017 y 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en la ficha 25 Programa de Compensación Social y solicitado en el numeral 4 del artículo cuarto del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018 y el numeral 6 del artículo segundo del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
2. Presentar los anexos y la información relacionada con la ficha manejo de materiales de construcción para la vigencia 2018, en cumplimiento de la ficha ibídem y solicitada en el numeral 1 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
3. Remitir soporte que permita verificar las actividades ejecutadas en la Ficha 4. Manejo de materiales de construcción, con las medidas de manejo para Concreto y Medidas de manejo de prefabricados de la vigencia 2018, en cumplimiento de la ficha ibídem y solicitado en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.
4. Reportar las acciones de la gestión realizada de los residuos líquidos generados de las actividades de mantenimiento de sistemas de tratamiento para la vigencia 2018, con los soportes de entrega y disposición donde se indiquen los volúmenes detallados y las actividades que los generaron, dando cumplimiento a la Ficha 5. Manejo de residuos líquidos y solicitado en el numeral 3 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.
5. Reportar la gestión realizada con los residuos generados de las actividades de mantenimiento y limpieza de los cárcamos, cunetas y sistema de tratamiento de aguas lluvias, como aguas hidrocarburadas, con el soporte de entrega y disposición final, para la vigencia 2018, dando cumplimiento a la Ficha de Manejo: Ficha 6. Manejo de escorrentía y solicita en el numeral 4 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.
6. Presentar los soportes de entrega y disposición de los residuos peligrosos generados de las actividades de mantenimiento y operación del campo (vigencia 2018), como los son: aceites usados, arena contaminada, baterías, material impregnado de aceite, envases contaminados, filtros de aceites, lodos aceitosos, RAEE, luminarias (información que el usuario reporta en el documento PCG-L-001 PGIR VDP, pag 17, 18 y 19) así como un informe detallado de la gestión realizada con ellos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo solicitado en la Ficha 7. Manejo de residuos sólidos y especiales, Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos y literal b, del numeral 2, artículo sexto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 5 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.

7. Presentar los radicados que soporten la entrega de los informes de resultados de aguas industriales y domésticas, aire y emisiones de ruido, y



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

suelos para la vigencia 2018 a CORPONOR, en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras, Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo, Ficha SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido, sub-numerales 2 y 5 del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 6 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.

8. Presentar el registro de los mantenimientos vigencia 2018, realizados a los sistemas de tratamiento existentes con el registro fotográfico, y la gestión realizada de los residuos sólidos y líquidos generados en cumplimiento de la ficha de seguimiento y monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y solicitado en el numeral 7 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.
9. Presentar en cumplimiento de la ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido y del sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 8 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020, información de programa completo de mantenimiento de los equipos generadores de emisiones y ruido, vigencia 2018, donde se pueda verificar:
 - a. Mantenimientos del generador eléctrico e información que contenga los equipos a utilizar cuando esté presente alguna contingencia,
 - b. Los soportes de que los vehículos que laboran cuentan con revisiones tecno mecánicas y de gases emitidos por los entes autorizados,
 - c. Los soportes que evidencien que cuentan con los dispositivos de inyección de aire al quemador que garantice una combustión completa, durante las pruebas de producción,
 - d. Matriz correspondiente que evidencie la utilización de elementos de seguridad
10. Presentar el cronograma de mantenimientos de los equipos utilizados en el proyecto (vigencia 2018), donde se evidencie periodicidad, registro fotográfico, actividad realizada, conclusiones y recomendaciones de los resultados obtenidos, en cumplimiento a Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1B Emisiones atmosféricas, calidad del aire y ruido y sub-numeral 7, numeral 4 artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 9 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.
11. Presentar en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y del literal a y b del sub numeral 1 del numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 11 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio 2020, los resultados de monitoreo fisicoquímico completo, realizado previamente al vertimiento de aguas residuales tratadas; (Punto de vertimiento por aspersión), para la vigencia 2018 anexando la documentación completa que valide los monitoreos, como lo son:



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- a. Cadenas de custodia,
 - b. Hoja de resultados de laboratorio principal
 - c. Subcontratado de ser el caso
 - d. La información deberá contener límites de cuantificación bajo la resolución vigente para la fecha de monitoreo
 - e. Documentos de campo,
 - f. Resolución de acreditación correspondiente a la fecha del muestreo e informe técnico de actividades de monitoreo donde se indique un resumen de las actividades realizadas en campo,
 - g. Evidencias, sitios monitoreados con las coordenadas,
 - h. Registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones,
- 12.** Reportar las eficiencias de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales medidos como SST, DBO5 y Grasas y Aceites, para la vigencia 2018, presentando la totalidad de los anexos documentales y técnicos que permiten la veracidad de las muestras, en cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y del sub-numeral 2, numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 12 del artículo tercero del Auto 7253 de julio de 2020.
- 13.** Presentar los resultados completos del monitoreo fisicoquímico, microbiológico e hidrobiológico realizado de aguas superficiales aguas abajo de la confluencia de todos los caños aledaños a la locación Gibraltar (vigencia 2018) a la salida de la alcantarilla ubicada en las coordenadas Este 1.270.815 N, 879.090 E, para la vigencia 2018, con los soportes documentales que permitan validar los análisis (cadenas de custodia, hoja de resultados de laboratorio principal y el subcontratado de ser el caso, documentos de campo, soportes de acreditación del laboratorio principal y el subcontratado de ser caso) e informe técnico de actividades de monitoreo donde se indique un resumen de las actividades realizadas en campo, evidencias, sitios monitoreados, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones que respalde y de certeza del cumplimiento o no cumplimiento de los resultados obtenidos en los monitoreos de Aguas residuales y corrientes receptoras.
- Lo anterior en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y el literal k) del numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 13 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio 2020.
- 14.** Presentar los soportes de la caracterización realizada de suelos en los dos puntos 2 no intervenido y los 3 ubicados en la zona intervenida vigencia 2018, como lo son: cadenas de custodia, hoja de resultados de laboratorio principal y el subcontratado de ser el caso, los cuales deben contener límites de cuantificación bajo la resolución vigente para la fecha de monitoreo, documentos de campo, resolución de acreditación



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

correspondiente a la fecha del muestreo e informe técnico de actividades de monitoreo donde se indique un resumen de las actividades realizadas en campo, evidencias, sitios monitoreados con las coordenadas, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones.

Lo anterior en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1C Suelo y el artículo segundo de la Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009 y solicitado en el numeral 14 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio 2020.

15. Presentar los formatos y/o registros de las capacitaciones ambientales sobre el recurso agua, realizadas a los pobladores del área de influencia del proyecto, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 (ICA 12), en cumplimiento con lo dispuesto en la ficha 12. Proyecto de recuperación asociado al recurso hídrico y solicitado en el numeral 15 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio 2020.
16. Presentar los soportes que permitan verificar la ejecución de las actividades contempladas es las medidas que hacen parte de la ficha 22 – denominada “*Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto*”, con el ánimo que se pueda identificar los procesos de sensibilización y concienciación sobre la importancia en la preservación del medio realizados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la ficha ibídem y solicitado en el numeral 17 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
17. Presentar un documento que contenga información de las herramientas utilizadas y los resultados obtenidos en cada uno de los programas de gestión social, que refleje la medición del manejo de los impactos, la valoración y efectividad de las medidas, los indicadores de gestión y los posibles conflictos sociales generados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento a las medidas de Seguimiento y Monitoreo del medio socioeconómico y cultural ficha SM 3-B. Efectividad de los programas del plan de gestión social y lo establecido en el artículo decimo primeo de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008 y solicitado en el numeral 20 del artículo tercero del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
18. Presentar toda la información relacionada para el vertimiento en suelos referida en el artículo sexto del Decreto 50 de 2018, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 2570 del 22 de diciembre de 2009 y solicitada en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.
19. Presentar soporte que permita verificar que realizó muestreos compuestos para los monitoreos de los STAR a la entrada y salida de los mismos, definidos de acuerdo a los tiempos de retención de cada uno y realizando la determinación de caudales con el propósito de determinar las eficiencias de remoción de carga contaminante, en cumplimiento a la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: SM-1A Aguas residuales y corrientes receptoras y solicitado en el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 7253 del 31 de julio de 2020.

PARÁGRAFO. - El presente artículo no modifica los plazos señalados inicialmente en los actos administrativos mencionados y se establece sin perjuicio de las



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

medidas sancionatorias a que haya lugar, por la no ejecución de las obligaciones en el plazo previsto inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **ECOPETROL S.A.** para que, en un término de seis (6) meses, siguiente a la firmeza de este acto administrativo, presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental que se acogió, que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo.

- 1 Presentar en cumplimiento de la medida 2 Ficha 7 manejo de residuos sólidos y especiales; ficha de seguimiento y monitoreo SM-1D Sistemas de manejo, tratamiento y el artículo 6 de la Resolución 502 de marzo de 2008, soporte que permita verificar que adecuó y/o construyó técnicamente el sitio de almacenamiento temporal de residuos sólidos el cual debe estar dotado con:
 - a. Piso en concreto; compartimientos con la capacidad suficiente para albergar los diferentes tipos de residuos sólidos garantizando que no se generen reboses (en el escenario en que se presenten demoras en su recolección) así como canecas, así como canecas con tapa (identificadas de acuerdo al código de colores vigente);
 - b. Adecuada ventilación; sistemas perimetrales para el manejo de las aguas contaminadas (canales y trampas de grasas); techo, puertas y señalización informativa y preventiva
- 2 Presentar soportes que permitan verificar que construyó un sitio adecuado técnicamente para el almacenamiento temporal de chatarra el cual debe estar dotado con piso en concreto; sistemas perimetrales para el manejo de las aguas contaminadas (canales y trampas de grasas); techo y señalización informativa y preventiva, en cumplimiento de la medida 3 Ficha 7 Manejo de Residuos Sólidos y Especiales, del literal a) del numeral 2 del artículo sexto y artículo vigésimo noveno de la Resolución 502 de marzo de 2008 .
- 3 Formular en cumplimiento al Plan de contingencias y al numeral 2 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018, medidas que contemplen acciones de prevención y mitigación que se deben adoptar para disminuir las amenazas, la exposición y/o la vulnerabilidad de los elementos expuestos al riesgo, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse. Estas medidas deben ser formuladas en función de las diferentes fases y actividades del proyecto. Se deberán establecer las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. Las medidas de reducción del riesgo deben estar contempladas para las siguientes instancias:
 - a. Correctiva: para reducir el nivel de riesgo existente a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir las condiciones de amenaza cuando sea posible y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

- b. Prospectiva: para garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo y que se evite la implementación de intervenciones correctivas.
- 4 Formular en cumplimiento al plan de contingencia y al numeral 3 del artículo tercero del Auto 5952 del 28 de septiembre de 2018, las medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados. El plan de contingencia deberá incluir los siguientes planes:
- a. Plan estratégico: debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación, e involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.
- b. Plan operativo: debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia, y definir los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia
- c. Plan informático: debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y de logística, incluyendo datos como: i) teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externo, perteneciente a los diferentes consejos municipales y departamentales de gestión del riesgo, ii) planes de ayuda mutua, iii) listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros, requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir, a la sociedad **ECOPETROL S.A.** para que en el próximo ICA 15 (periodo donde reportará actividades ejecutadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021), presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental que se acogió, que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo.

1. Presentar los formatos y/o registros de las capacitaciones ambientales sobre el recurso agua, realizadas a los pobladores del área de influencia del proyecto, durante los años 2019 y 2020, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha 12. Proyecto de Recuperación Asociado al Recurso Hídrico.
2. Presentar los soportes que permitan verificar que instaló señalización (avisos, vallas) en sitios estratégicos de las vías (acceso al proyecto e internas) y de las áreas operativas, que indiquen la presencia de fauna silvestre en la zona, lo anterior en cumplimiento de la medida 3 de la Ficha de Manejo: Ficha 15. Programa de protección y conservación de hábitats y del literal d del numeral 2 del artículo octavo de la Resolución 502 del 27 de marzo de 2008.
3. Presentar soportes que permita verificar que implementó las actividades que contemplan las medidas 1, 2 y 3 de la ficha 21 denominada “*Apoyo a la capacidad de gestión institucional*”, en cumplimiento a la ficha ibídem.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

4. Presentar soportes que permita verificar que implementó las actividades que contemplan las medidas 1, 2, 3 y 4 de la ficha 25 Programa de compensación social.

ARTÍCULO QUINTO. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) a partir del año 2020, en la periodicidad señalada en el literal a) del artículo segundo de la Resolución MADS 077 del 16 de enero de 2019, en concordancia con dispuesto en el artículo primero de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberán ser elaborados de conformidad con lo establecido en la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, mediante la cual se adoptó el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 por la que se modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, además de contener la información requerida en el artículo cuarto de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 a través del cual se modificó el artículo quinto de la Resolución 077 del 16 de enero de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se declara la conformidad del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, si la información documental y/o geográfica satisface las características de totalidad, consistencia y estructura. Independientemente del resultado de la verificación del ICA, esta Autoridad ejercerá su función de seguimiento y control al respectivo instrumento de manejo y control ambiental para el período reportado, sin perjuicio de los requerimientos que le sean aplicables al titular del instrumento de manejo y control. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 549 del 26 de junio de 2020 a través del cual se modificó el artículo cuarto de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT 8999990681 o a quien haga por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue, como también las obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental que están pendientes por ejecutar.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 de octubre de 2021



DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA
Coordinador del Grupo de Orinoquía - Amazonas

Ejecutores
MARCELO ROJAS BALLESTEROS
Contratista



Revisor / Lector
MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ
Abogado/Contratista



Expediente No. LAM2000
Fecha de Elaboración: 11 de Octubre de 2021
Concepto Técnico N° 5878 de Fecha 24 de septiembre de 2021

Proceso No.: 2021233517

LAM2000
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

